



Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Abril 1942.-Año II.-N.º 4.

INFORMACIÓN DOCTRINAL

LOS SUBSIDIOS FAMILIARES EN EL EXTRANJERO (1)

INTRODUCCIÓN

Finalidad. Los Subsidios familiares tienen un doble carácter: constituyen, en efecto, un importante factor de la política demográfica y de la justicia social.

La disminución de la natalidad, por una parte, y el cambio de la estructura demográfica de las poblaciones como consecuencia del aumento de la duración media de la vida, debido a los progresos higiénicos, por otra, hacen prever una pesada carga sobre la futura generación, que no es lo suficientemente numerosa para soportar el peso de los viejos. De aquí que los Estados se preocupen en restablecer el equilibrio demográfico, mejorando las condiciones sociales y garantizando la seguridad de las familias, con el fin de fomentar la tendencia vital hacia una abundante prole.

Cuando en tiempos pasados se empezó a advertir esta necesidad, se utilizaron diversos recursos para remediarla: rebaja de los impuestos, Seguro de supervivencia, premios a la natalidad, recargas fiscales a los solteros y a los casados sin hijos, etc.; todos se revelaron ineficaces, y en el Congreso internacional de 1935 sobre problemas demográficos se demostró que cualquier medida en este sentido tiene que basarse, para ser eficaz, en las ganancias profesionales.

(1) Se hace en este trabajo una ligera exposición del contenido de las legislaciones vigentes, dedicando mayor extensión a las más importantes. Un estudio detallado sobre el origen, desarrollo y estado actual de los Subsidios familiares en el mundo ocuparía un grueso volumen, aun cuando se procurara redactarlo concisamente.

Un aumento general de los salarios, aun suponiendo que fuera posible en un momento dado, daría lugar a una considerable elevación del coste de la vida, y, por lo tanto, a acrecentar la diferencia de situación entre los trabajadores con cargas de familia y los demás. Los Subsidios familiares proporcionan suplementos de salario a los que, por sus cargas, más los necesitan, en proporción a sus necesidades, y representan un gravamen mucho menor para la industria y para la sociedad en general. Además, cuando por disposiciones legales se generaliza un régimen de Subsidios familiares y se aplica uniformemente, repartiendo la carga sobre bases lo más amplias posibles, los patronos que por propia iniciativa venían ya abonando subsidios a su personal dejan de correr el riesgo de una competencia de precios por parte de otros patronos menos generosos.

Origen. La idea de conceder subsidios para compensar las cargas familiares tuvo su origen en Francia; sin duda, obedeció al hecho de que, en ese país, la disminución de la natalidad era ya muy sensible en 1850, y la guerra de 1870 dió lugar a un ulterior descenso.

A finales del siglo pasado se manifestó entre los patronos una progresiva preocupación de no disponer de un número suficiente de obreros calificados, y surgió la idea de fundar Cajas familiares para estimular a los productores para que constituyeran familias numerosas. En la industria textil, y por primera vez en 1884, se abonaron salarios familiares; el ejemplo fué seguido por otras empresas, y, en 1916, el Sr. Romanet, Director de una industria mecánica en Grenoble, ideó las Cajas de Compensación. Estas Cajas se concibieron como instituciones destinadas a conceder a los cabezas de familia subsidios proporcionales al número de sus familiares, repartiendo las cargas entre todos los patronos, en relación al número de obreros ocupados o al total de salarios pagados.

En 1920 existían ya 20 Cajas de Compensación, con 250 patronos afiliados, que protegían a 50.000 trabajadores. En 1925, el número de Cajas se había elevado a 160. El desarrollo continuó hasta la crisis de 1932, en cuyo año funcionaban 245 Cajas, que protegían a 1.500.000 trabajadores.

El ejemplo de los patronos franceses fué pronto seguido por los de otros países, y durante la guerra del 14 y en el período de la post-guerra, las iniciativas particulares en este sentido adquirieron un gran desarrollo. Desgraciadamente, la profunda crisis económica mundial, no sólo paralizó esta tendencia, sino que obligó a muchos patronos, que venían concediendo Subsidios familiares a su personal, a suprimirlos.

La diferencia de situación entre los patronos generosos y los demás, agudizada por la crisis, y entre los obreros con familia ocupados por unos u otros, hizo pensar a algunos Gobiernos en la necesidad de generalizar los Subsidios familiares, siendo Bélgica el primer país que en 1930 estableció por Ley un sistema obligatorio.

Paralelamente se fué y continúa desarrollando un movimiento general de opinión cada vez mayor en favor de los Subsidios familiares, y se van extendiendo a las profesiones liberales y a los trabajadores independientes. La Conferencia Panamericana, celebrada en Lima en diciembre de 1938, en la que estuvieron representadas 21 Repúblicas, adoptó la resolución de recomendar la implantación de un régimen de Subsidios familiares en cada país.

Actualmente, además del nuestro, existen regímenes generales obligatorios de Subsidios familiares en Bélgica, Francia, Italia, Holanda, Hungría y Japón, y regímenes nacionales para toda la población en Nueva Zelanda y Australia.

BÉLGICA

Primeras manifestaciones. Siguiendo el ejemplo de los patronos franceses, los belgas, en 1921, fundaron la primera Caja para la concesión de Subsidios familiares, a la que pronto siguieron otras muchas, unas regionales y otras profesionales, creadas por diversas agrupaciones patronales. Estas Cajas, basadas en el principio de la compensación de cargas, ideado, como ya hemos dicho, en Francia, tenían el carácter jurídico de Asociaciones sin fin lucrativo, y sus modalidades de funcionamiento, sus prestaciones y cotizaciones eran muy diversas.

La primera intervención de los Poderes públicos se realizó por la Ley del 14 de abril de 1928, que impuso a las empresas concesionarias de trabajos públicos o de suministros al Estado la obligación de participar en el régimen de Subsidios familiares.

Generalización de los Subsidios. *Ley de 1930 y Decreto de 1936.* — El primer paso hacia la generalización estaba realizado, y la generalización en sí misma se consagró por la Ley del 4 de agosto de 1930, modificada por Real decreto del 30 de marzo de 1936, que extendió el beneficio de los subsidios a toda persona que prestara su actividad mediante un contrato de trabajo.

Campo de aplicación.—La obligación del régimen se extiende a todos los patronos de la industria, el comercio y la agricultura, para todo su personal, sea cualquiera la importancia de éste. Todos

los patronos están obligados a afiliarse en una Caja de Compensación y a ingresar en ella las cotizaciones correspondientes.

Gestión.—El régimen legal mantiene las Cajas de Compensación fundadas libremente por los patronos. Están administradas por un Consejo de patronos, elegidos entre los afiliados, y tienen que estar reconocidas por el Gobierno.

Se instituyen además tres clases de organismos nuevos:

a) *Cajas especiales*, instituidas para los asalariados cuyo trabajo se realiza en condiciones particulares: trabajadores a domicilio, de puertos, con varios patronos, por jornadas, diamantistas, etc. En estos organismos se afilian todos los patronos de la profesión, se crean por Real decreto y están administradas por un Consejo nombrado por el Ministro competente.

b) Una *Caja auxiliar*, creada y administrada del mismo modo que las especiales y en la que quedan afiliados de oficio todos los patronos que no están sometidos a la obligación de afiliarse en una Caja especial y que no se hayan afiliado por propia iniciativa en una Caja libre reconocida.

c) *Cajas especiales* para el personal de los Municipios y de los establecimientos públicos que de ellos dependen.

Compensación de segundo grado.—Para nivelar la diferente situación financiera de algunas Cajas en función de las características demográficas del personal de sus afiliados y enjugar los eventuales déficits de las Cajas cuyos beneficiarios tengan gran número de hijos, la Ley establece una compensación de segundo grado entre todas las Cajas. Para realizarla, crea un organismo especial, la “Caja Nacional de Compensación”, instituida por Real decreto y administrada por un Consejo, compuesto de Delegados de las Cajas y de representantes de los beneficiarios y de las organizaciones obreras, en la que todas las Cajas que tengan un excedente de ingresos ingresarán la mitad del mismo, pudiendo disponer de la otra mitad para obras de interés familiar o para mejorar los subsidios. Además de realizar la compensación de segundo grado, la Caja Nacional paga los subsidios a determinadas categorías de beneficiarios, trabajadores accidentados y llamados a filas, servicio doméstico, asistentes, pensionados, etc. El coste se cubre con una subvención del Estado y con los ingresos normales.

Recursos y prestaciones.—La Ley fija unos tipos mínimos de cotizaciones y subsidios uniformes para todo el país, independientemente de las condiciones demográficas particulares de las regiones o profesiones.

Sin embargo, deja al Rey la facultad de alterarlos según el coste de la vida. Modificados varias veces, desde el año 1937 rigen los siguientes:

COTIZACIONES		SUBSIDIOS	
Al día, cuando sean menos de 23 días al mes.	A tanto alzado por 23 o más días al mes.	Al día, cuando sean menos de 23 días al mes.	A tanto alzado por 23 o más días al mes.
Hombres 1,00	25,00	1. ^{er} hijo 0,75	18,75
Mujeres 0,54	13,50	2. ^o » 1,20	30,00
		3. ^{er} » 2,15	53,00
		4. ^o » 3,40	86,00
		5. ^o » 4,90	121,00
		Cada uno más.. 4,90	121,00

Se tiene derecho a subsidio: por todo hijo legítimo, legitimado, o natural, del asalariado o de su cónyuge; por los nietos; por los hermanos, y por los niños que haya tomado a su cargo, por abandono, muerte o invalidez de los padres, y se pagan hasta que hayan pasado de la edad escolar; pero se mantienen hasta los dieciocho años para los que se hallen en aprendizaje o en estudio o preparación profesional, e indefinidamente para los incapacitados para el trabajo por invalidez física o mental.

Ampliación del Régimen. *Ley de 1937.*—Como hemos visto, la Ley de 1930, modificada por el Decreto de 1936, sólo estableció el derecho a los Subsidios familiares para los asalariados.

Ya durante la discusión de esa Ley se manifestaron opiniones en favor de conceder también subsidios a los pequeños patronos y a algunos trabajadores independientes, como pequeños artesanos, agricultores y comerciantes. La situación de estas categorías era, en efecto, digna de un interés particular, pues muchas de ellas, que sólo ocupaban uno o pocos obreros, por los cuales pagaban cotizaciones, no beneficiaban para sí mismas de ningún subsidio, teniendo, en muchos casos, un número elevado de hijos. Además, los recursos de muchos artesanos, comerciantes y agricultores, como los de algunas personas que ejercen profesiones liberales, son, en realidad, inferiores a los de muchos asalariados. Sin embargo, por dificultades de orden económico, la cuestión quedó aplazada por el momento.

A principios de 1937 se presentaron dos proposiciones de Ley en este sentido, que no fueron aceptadas por el Gobierno, el que, en su lugar, presentó otro proyecto, convertido en Ley el 10 de junio del mismo año.

La Ley del 10 de junio de 1937 es una Ley de Bases; sólo sentaba principios que habían de desarrollarse por disposiciones posteriores. Lo que se realizó por los Reales decretos de 12 de mayo y 22 de diciembre de 1938 y 2 de septiembre de 1939.

Campo de aplicación.—El campo de aplicación de la nueva Ley

es extensísimo: comprende a todos los patronos incluidos en la Ley de 1930 y a los trabajadores no asalariados (trabajadores independientes y profesiones liberales). También comprende a los pertenecientes a estas categorías que hayan cesado en su actividad, si la ejercieron, por lo menos, diez años.

Gestión.—La gestión del régimen está encomendada a diversas clases de Cajas mutuas. Estas Cajas se diferencian profundamente de las Cajas de Compensación establecidas por la Ley de 1930. En éstas están afiliados todos los patronos, a cuyo cargo corren exclusivamente las cotizaciones, mientras su personal asalariado con cargas familiares es el que disfruta los subsidios. En aquellas están inscritos todos los patronos y los trabajadores no asalariados que están obligados a cotizar, disfrutando solamente de las prestaciones los que tengan hijos.

Cajas mutuas libres.—La Ley deja la máxima libertad en la elección de Caja. Los obligados pueden reunirse entre sí, según su propia conveniencia, para constituir Cajas mutuas libres. Estas Cajas tienen que ser reconocidas por el Gobierno, que aprueba sus Estatutos y están sometidas al control del mismo. Se les exige un minimum de 5.000 miembros.

Cajas mutuas especiales.—Cuando las circunstancias particulares de una profesión lo exijan, puede organizarse una Caja especial para la misma, en la cual quedan inscritos de oficio todos los patronos y trabajadores no asalariados sujetos a la Ley y que pertenezcan a dicha profesión. Cuando haya lugar, podrá crearse una Caja especial para varias profesiones similares.

Estas Cajas se crean por Real decreto.

Secciones mutuas.—Toda Caja de Compensación establecida en virtud de la Ley de 1930 tiene la facultad de crear en su propio seno una Sección mutua para la concesión de los subsidios propios a los patronos afiliados a la misma. El legislador, al autorizarlas, ha respondido a un natural deseo de muchos patronos sujetos a la nueva Ley, que forman parte de una Caja de Compensación, de aprovecharse de la experiencia adquirida y de los servicios organizados por ésta. Las Secciones mutuas tienen la misma personalidad jurídica que las Cajas de Compensación a que están ligadas; pero sus fondos y contabilidad serán netamente distintos de los de aquéllas.

Caja Mutua Auxiliar.—En esta Caja única, instituída por el Estado, quedan inscritos de oficio todos los patronos y trabajadores no asalariados sujetos a la Ley que no se inscriban de *motu proprio* en una Caja libre o Sección mutua, ni en una Caja especial. También formarán parte de ella los administradores de la Caja Auxiliar de Compensación. Podrá además comprender socios libres.

El Consejo de Administración de la Caja Mutua Auxiliar se compone de: un Presidente; cinco Miembros, elegidos entre los trabajadores independientes inscritos, y otros cinco, elegidos entre los administradores de la Caja Auxiliar de Compensación.

El Presidente y el Director de la Caja Auxiliar de Compensación serán de oficio Presidente y Director, respectivamente, de la Caja Mutua Auxiliar.

Esta estrecha relación entre ambas Cajas auxiliares permite aprovechar la experiencia adquirida por la de Compensación y reducir los gastos de gestión.

Caja Mutua Nacional.—Realiza la compensación de segundo grado entre las Cajas mutuas con excedentes y las deficitarias.

Recursos.—Los recursos están constituidos con las cotizaciones de los interesados y con una subvención del Estado de 5 millones de francos.

Los patronos abonan una cotización semestral de 135 francos.

Igual cotización pagan los trabajadores independientes de las profesiones liberales: médicos, abogados, farmacéuticos, ingenieros, arquitectos, etc., cotización que se reduce a 89 francos semestrales durante los tres primeros años de ejercicio de la profesión.

Para los trabajadores independientes que explotan propiedades agrícolas, la cotización semestral está en relación con el importe catastral del producto en la siguiente proporción:

Por más de 3.600 francos de producto	135 francos.
De 1.801 a 3.600 — —	112 —
De 1.101 a 1.800 — —	89 —
De 851 a 1.100 — —	66 —
De 651 a 850 — —	42 —
Menos de 650 — —	18 —

El producto catastral medio se determina, para cada Municipio, por los Ministros competentes (Trabajo, Previsión y Hacienda).

Los demás trabajadores independientes abonan cotizaciones semestrales análogas, en relación al producto catastral del inmueble, o parte de él, que ocupan, o de la clase y tonelaje de los barcos que explotan.

Teniendo en cuenta que la Ley comprende a toda la población activa no asalariada de Bélgica, las disposiciones de aplicación han fijado una serie detallada de normas en que se establecen aumentos y rebajas de las cotizaciones en relación a la diferente situación económica de los interesados y a sus cargas de familia.

Los períodos de incapacidad por enfermedad o accidente y los de servicio militar se asimilan a los de cotización, quedando los interesados exentos del pago.

Prestaciones.— Los Subsidios familiares mínimos abonados semestralmente son los siguientes:

Por el primer hijo.....	90 francos.
Por el segundo.....	150 —
Por el tercero.....	350 —
Por el cuarto.....	510 —
Por el quinto y cada uno de los siguientes.....	720 —

Por el semestre en el curso del cual nazca un hijo, así como en el que fallezca o deje de ser beneficiario, el subsidio semestral se reemplaza por los subsidios mensuales proporcionales correspondientes.

Cuando la suma global de las cotizaciones de todas las Cajas exceda del importe necesario para conceder los anteriores subsidios mínimos a todos los beneficiarios del Reino, el excedente podrá dedicarse a reducir las cotizaciones o a aumentar los subsidios.

El círculo de beneficiarios es el mismo que el de la Ley de 1930.

FRANCIA

Intervenciones legislativas. El progresivo desarrollo de las Cajas de Compensación, debidas a las iniciativas patronales, y los beneficios que de ellas obtenían los trabajadores, hizo que la cuestión desbordase la esfera meramente industrial, interesando vivamente a la opinión pública y a los ambientes políticos. El primer intento legislativo en este sentido tuvo lugar mediante una proposición de Ley, presentada, en 1918, por M. Brénier, a la que siguieron otras en 1920 y 1921, sin que ninguna llegara a aceptarse. En el año 1922 se realizó el primer paso por la Ley del 12 de diciembre, que obligó a las Empresas concesionarias de trabajos públicos a inscribirse en una Caja de Compensación y a abonar Subsidios familiares. El sistema siguió difundándose. A las generosas iniciativas de numerosos patronos se unió la acción de las Organizaciones obreras, del "Comité Central de los Subsidios familiares" (Federación de las Cajas de Compensación) y de las Asociaciones en pro de las familias numerosas, acción esta última que influyó poderosamente en el ambiente político y en los círculos elevados de la nación y que encontró un poderoso aliado en la alarma producida por el impresionante descenso de la natalidad. También tuvo gran influencia la crisis económica, que estimuló a los patronos que ya venían concediendo subsidios a hacer presión sobre el Gobierno para que se estableciese por Ley la obligación, con el fin de liberarse de la alternativa de tener que abolirlos o de encontrarse en condiciones de inferioridad en la competencia con los demás.

Todo ello dió lugar a que durante los años 1928 y primer semestre del 29 se presentaran diversos proyectos y proposiciones de Ley para generalizar el régimen de Subsidios familiares. Finalmente, el 25 de julio de 1929, el Gobierno de M. Poincaré presentó un proyecto que, sometido a informe de diversas Organizaciones y después de una amplia discusión en ambas Cámaras, cristalizó en la Ley de 11 de marzo de 1932 y Reglamento para su aplicación del 14 de marzo de 1933, por la que se estableció la obligación de pertenecer a una Caja de Compensación para todos los patronos de cualquier clase que ocupasen habitualmente asalariados, con el fin de conceder Subsidios familiares a éstos.

Sin embargo, la legislación no impuso la obligación inmediata para todas las categorías profesionales, sino una aplicación sucesiva, por medio de disposiciones particulares, administrativas hasta el 1.º de abril de 1937 y legales desde esta fecha.

La Ley de 1932 se caracteriza esencialmente: por la amplitud del campo de aplicación (todos los patronos, para todos sus obreros); por la obligación, para los patronos, de inscribirse en una Caja de Compensación; por la libertad en la elección de la Caja; por la multiplicidad de éstas y la libertad en su constitución; por el control estatal sobre las mismas; por las cotizaciones, a cargo exclusivo del patrono, y por los tipos variables de los subsidios.

A la Ley de 1932 siguieron la del 12 de noviembre de 1938 y su Reglamento de aplicación del 31 de marzo de 1939, por la que se modificó el modo de fijar las prestaciones, calculándolas a prorrates del salario medio departamental, y se instituyeron mejoras, denominadas de la "Madre en el Hogar", en favor de determinadas familias, y el Decreto-ley de 29 de julio de 1939, llamado "Código de la Familia", modificado por los Decretos-leyes de 16 de diciembre de 1939 y 24 de abril de 1940, y por las Leyes de 18 de noviembre de 1940 y 15 de febrero, 13 y 29 de marzo de 1941, que extendió el régimen a toda la población activa, fijó los tipos de subsidios según el lugar de residencia, instituyó una prima por el primer hijo y prolongó los límites de edad de los hijos beneficiarios.

Régimen general vigente. **Campo de aplicación.**—Comprende el régimen a toda la población activa. En efecto, el Decreto-ley del 29 de julio de 1939 dice en el artículo 10: "Pueden optar al beneficio de los Subsidios familiares los asalariados, cualesquiera que sean la profesión o la calidad del patrono que los ocupe; los funcionarios y agentes de los servicios públicos; los patronos y los trabajadores independientes de las profesiones industriales, comerciales, liberales y agrícolas; los colonos, así como todos los que obtengan de una actividad profesional sus principales medios de subsistencia."

Examinaremos el régimen general aplicable a todas estas categorías, con excepción de la agricultura, que, por sus modalidades especiales, será examinado aparte.

Gestión.—El régimen francés de Subsidios familiares sigue estando basado en el sistema de la compensación de cargas, ideado por M. Romanet. Continúan, pues, las Cajas de Compensación siendo su instrumento esencial.

La aplicación de esta Ley está confiada a Organismos ejecutivos y a Comisiones consultivas.

La función de estas últimas (dos "Comisiones superiores de Subsidios familiares": una, para las Cajas de Compensación, y la otra, para el "Fondo Nacional", y las "Comisiones locales" en los Departamentos) ha sido suspendida por un Decreto de 9 de septiembre de 1940.

Los *Organismos ejecutivos* son:

- 1.º Las Cajas de Compensación.
- 2.º El Fondo Nacional de Compensación, que actúa de Caja de Compensación para las colectividades locales.
- 3.º Los Servicios particulares de Subsidios familiares, asimilados a las Cajas de Compensación; y
- 4.º Los Organismos de Supercompensación. Estos Organismos, destinados a realizar una compensación de segundo grado entre las Cajas patronales, por una parte, y entre las Cajas de trabajadores independientes, por otra, no se han constituido aún.

1.º *Cajas de Compensación.*—Nacidas de la iniciativa privada, y convertidas, por la Ley de 11 de marzo de 1932, en los Organismos ejecutivos de sus disposiciones, no han sido definidas en ningún texto legal. Existe la más amplia libertad en el modo de constituirse, pudiendo adoptar cualquier forma jurídica. Tienen que estar reconocidas por el Gobierno, para lo cual se exigen diversas condiciones de garantía económica, efectivos, etc., y están sometidas al control estatal.

Existen dos clases de Cajas de Compensación. Las patronales, que aseguran el servicio de los Subsidios a los asalariados (y accesoriamente a sus patronos), y las de los trabajadores independientes.

Las patronales pueden ser profesionales o interprofesionales (pudiendo estas últimas constituir en su seno Secciones profesionales), y deben determinar expresamente en sus Estatutos su jurisdicción territorial. Todos los patronos que ocupen habitualmente asalariados tienen la obligación de afiliarse en una de estas Cajas para el servicio de los subsidios a su personal. Igualmente ocurre con los particulares para el servicio doméstico.

Las Cajas para los trabajadores independientes pueden ser profesionales o interprofesionales, o constituir una Sección especial en

el seno de las Cajas patronales, con recursos y contabilidad distintos. En estas Cajas tienen la obligación de afiliarse todos los trabajadores independientes. Los patronos, para el servicio de sus Subsidios propios, pueden también afiliarse en estas Cajas o en la Caja patronal en que estén inscritos para su personal.

2.º *Fondo Nacional de Compensación.*—En este fondo, administrado por la “Caja de Depósitos y Consignaciones”, tienen la obligación de afiliarse todos los Departamentos, los Municipios y los Establecimientos públicos departamentales para el servicio de los Subsidios familiares de su personal.

3.º *Servicios particulares de Subsidios familiares.*—Cuando, en 1929, estaba en estudio el proyecto gubernamental, se vió que existían algunas grandes Empresas que concedían directamente Subsidios familiares a su personal sin estar afiliadas a ninguna Caja de Compensación, y principalmente las grandes Compañías de Ferrocarriles, que, para cumplir la obligación de inscribirse, necesitarían, con dificultades prácticas notorias, hacerlo en varias Cajas de las diversas zonas en que desarrollan su actividad. Teniendo esto en cuenta, la Ley de 11 de marzo de 1932 autorizó la dispensa de afiliación en un Organismo de Compensación; pero esta dispensa había de ser concedida, en cada caso, por el Ministro del Trabajo, y de un modo completamente excepcional y a reserva de la organización previa de un servicio de Subsidios, que debería obtener el reconocimiento gubernamental, en la misma forma que las Cajas de Compensación.

“La autorización deberá estar motivada en razones irrefutables, en la imposibilidad material de afiliarse en una Caja de Compensación.

.....
Pero no puede admitirse que Empresas, aunque sean importantes por sus efectivos, pretendan eludir la obligación de afiliarse en una Caja de Compensación, privando a ésta de una aportación considerable de cotizaciones que añadir a la compensación” (1).

Las disposiciones legislativas establecen una serie detallada de requisitos y justificaciones para el reconocimiento, de medidas de control, y de sanciones, especiales para estos Servicios.

Recursos.—Los recursos se constituyen con las cotizaciones de los afiliados y con la participación del Estado, en algunos casos. Los patronos pagan una cotización por los subsidios correspondientes a sus asalariados y otra por los suyos propios.

Los tipos de cotización se fijan por las Cajas de modo que cubran todos los gastos de éstas. Varían naturalmente de una Caja

(1) Exposición de motivos del proyecto gubernamental.

a otra, porque las cargas obedecen a elementos que difieren según la región y la profesión.

Los Servicios particulares y el Estado abonan directamente los subsidios a su personal, con cargo a sus presupuestos.

Podrán ser dispensados de toda cotización, por disposiciones de los Ministros de Trabajo y de Hacienda, los trabajadores independientes de ciertas categorías, en razón de sus escasos ingresos profesionales, del número de hijos que hayan criado y de su edad.

La participación del Estado consiste: en la carga que resulte de las dispensas antes mencionadas, hasta el límite de un crédito presupuestario de 20 millones, y en una participación, hasta el importe de los dos tercios, en las cargas resultantes para las Cajas de Compensación de los trabajadores independientes del pago de las primas y subsidios sobre la base de los tipos mínimos. No tendrán derecho a esta subvención las profesiones siguientes: médicas, judiciales, Cultos, Sociedades, peritos y técnicos, y se reduce a un tercio para los enfermeros, Casas-cunas, Dispensarios, enseñanza privada, Letras y Artes, comercios diversos, Bancos, Seguros y Agencias.

Prestaciones.—Las *prestaciones* comprenden:

Los Subsidios familiares propiamente dichos.

Los Subsidios denominados de la “Madre en el Hogar” y del “Salario único”.

Las primas por el primer hijo.

Hay una sola disposición fundamental común para todas las prestaciones: que se conceden y calculan en función de la residencia de la familia, y no del lugar del trabajo. A este fin, para cada departamento se fijan anualmente dos salarios medios únicos: uno, para los municipios urbanos, y otro para los que tengan un carácter rural. Una disposición del 18 de noviembre de 1940 ha establecido la lista de los municipios urbanos o asimilados (municipios urbanos de primera categoría) y de los municipios urbanos asimilados a los rurales (municipios urbanos de segunda categoría). Todos los demás se consideran como municipios rurales propiamente dichos.

Los *Subsidios familiares* consisten en un 10 por 100 del salario medio departamental por el segundo hijo, un 20 por 100 por el tercero y un 30 por 100 por cada uno de los sucesivos.

Se considera como hijos, a efecto de los Subsidios: los hijos legítimos y los hijastros, los nietos de los dos o de un solo cónyuge, los hijos naturales reconocidos, los adoptivos, los pupilos, los niños recogidos, los hermanos y los sobrinos. Se exige que estén permanentemente a cargo del interesado, que habiten en Francia y que tengan menos de quince años; diecisiete, si están colocados

en aprendizajes o inválidos, y veinte, si continúan un curso de estudios.

El *Subsidio de la "Madre en el Hogar"* se concede a los asalariados, funcionarios y asimilados que tengan, por lo menos, un hijo legítimo a su cargo y que sólo disfruten un ingreso profesional.

El *Subsidio de "Salario único"* se concede a los mismos y en las mismas condiciones y ha venido a sustituir al anterior. Consiste en un 20 por 100 del salario medio departamental por un hijo, 25 por 100 por dos y 30 por 100 por más de dos. Se acumulan naturalmente con los Subsidios familiares.

La *prima por el primer hijo* se concede a todas las familias por el natalicio del primer hijo legítimo, nacido en Francia, de nacionalidad francesa, en los dos años siguientes a la celebración del matrimonio. Es decir, que se concede a toda la población activa y no activa.

Consiste en una cantidad única igual al doble del salario medio mensual más elevado del Departamento de residencia, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 2.000 francos.

Corre a cargo de la entidad que abona los Subsidios familiares, y del Estado, para la población no activa.

Régimen agrícola.

Aunque la Ley de 11 de marzo de 1932 comprendía en su campo de aplicación a la agricultura, las notorias dificultades con que se ha tropezado siempre para aplicar en este ambiente las disposiciones de carácter social (los Seguros sociales constituyen un patente ejemplo) hicieron necesarias condiciones especiales. Por un Decreto del 30 de octubre de 1935 y un Reglamento de Administración del 5 de agosto de 1936 se establecieron esas condiciones.

Sin embargo, las disposiciones antes aludidas, y especialmente la carencia, en general, de organizaciones de tipo industrial con numerosa mano de obra estable, hizo que el régimen regulado por esos textos fuese objeto de numerosas precisiones reglamentarias y de profundas modificaciones, contenidas particularmente en un Decreto-ley de 31 de mayo de 1938, sin que, en realidad, llegara a aplicarse.

Finalmente, el Decreto-ley del 29 de julio de 1939, ampliado por los del 16 de diciembre del mismo año y 24 de abril de 1940 y por la Ley de 9 de septiembre de 1940, ha incorporado la agricultura al régimen de Subsidios familiares.

Campo de aplicación. — Están obligatoriamente sujetos al régimen:

1.º Los explotadores agrícolas, o sea los patronos que emplean mano de obra asalariada para un trabajo correspondiente a una profesión agrícola.

2.º Los artesanos agrícolas, o sea los que, sin emplear asalariados, tienen como ocupación esencial, de la que obtienen sus principales ingresos, el ejercicio de una profesión agrícola.

Se considera profesiones agrícolas:

Las explotaciones forestales y las agrícolas de todas clases, las Empresas de todas clases, las oficinas, los depósitos y los despachos de venta ligados con Sindicatos o explotaciones agrícolas, cuando desarrollen en relación a éstas su actividad principal.

Las Sociedades agrícolas diversas; cooperativas, de interés colectivo, etc.

Las Cajas mutuas; de Seguros y de Crédito, agrícolas y las Asociaciones de propietarios.

El artesanado rural, en el que están comprendidos todos los que consagran la mayor parte de su actividad a la construcción o reparación de elementos para la producción agrícola.

Los contratistas de trabajos agrícolas.

Los establecimientos de ostricultura, piscicultura y asimilados.

Las agrupaciones o particulares que tengan a su servicio guardas forestales, de caza o de pesca, y jardineros, o jardineros-guardas de una propiedad.

Gestión.—La gestión de los Subsidios familiares en la agricultura está confiada a las *Cajas Agrícolas de Compensación*, en las que todos los patronos y artesanos tienen la obligación de afiliarse. Cuando no lo hagan voluntariamente, el Prefecto los inscribirá de oficio, siendo objeto de varias sanciones. La misma libertad de constitución que en las Cajas correspondientes a las demás profesiones existe en las Cajas agrícolas. También son análogas las condiciones para su reconocimiento. Éste se otorga por el Ministro de Agricultura, y no puede ser concedido a más de tres Cajas en un mismo Departamento.

Todas las Cajas reconocidas de un mismo Departamento realizarán entre ellas una compensación departamental de segundo grado.

Finalmente, un "Fondo nacional de supercompensación agrícola" realizará la compensación de segundo grado entre todas las Cajas del país.

Recursos.—Se constituyen con las cotizaciones de los interesados y con una contribución del Estado.

Las Cajas Agrícolas son, en principio, libres para fijar el tipo de cotización que han de abonar sus afiliados.

Pero cuando existan varias Cajas reconocidas en una misma circunscripción, deberán adoptar un tipo uniforme, fijado por Comités departamentales, constituidos a este efecto por el Ministro de Agricultura.

Para los explotadores agrícolas (propietarios, colonos, aparce-

ros y asimilados), la cotización se fija en función del valor catastral o de la superficie de la explotación y clase de cultivos.

Para los demás sujetos a la Ley, la cotización se fija a tanto alzado en función del salario mensual medio departamental que se aplique en la localidad en que se halle el domicilio principal de la Empresa, teniendo en cuenta el número de jornadas de trabajo realizadas.

Los patronos agrícolas abonarán una cotización única por los asalariados y por ellos.

En los contratos de aparcería, la cotización se paga por mitad entre el propietario y el aparcerero.

Están dispensados del pago de cotizaciones:

a) Los explotadores agrícolas:

1.º Si el líquido catastral es inferior a 40 francos.

2.º Si siendo este líquido inferior a 500 francos, han criado cuatro hijos hasta la edad de catorce años o la edad media de ambos cónyuges pasa de sesenta años, y, en caso de viudedad, el viudo pasa de sesenta y la viuda de cincuenta.

b) Los artesanos rurales que no ocupen asalariados:

1.º Si han criado cuatro hijos hasta la edad de catorce años.

2.º Si la edad media de los cónyuges pasa de sesenta años, o de sesenta el viudo y cincuenta la viuda.

La contribución del Estado consiste:

En la carga de las anteriores dispensas, hasta el límite de un crédito presupuestario de 75 millones.

En el abono de los dos tercios de las cargas netas de las Cajas por el pago de las prestaciones.

Prestaciones.— Son las mismas, y se conceden en las mismas condiciones que las correspondientes a los asalariados, patronos y trabajadores independientes de las otras profesiones.

Para la determinación de los tipos de prestaciones conviene recordar que, siendo el salario medio departamental más bajo en los municipios rurales o asimilados que en los urbanos, los beneficiarios que residan en los primeros disfruten de prestaciones menos elevadas que los que residan en los segundos.

Nuevos beneficios en favor de las familias agrícolas.—El Decreto-ley del 29 de julio de 1939 (Código de la Familia), además de los Subsidios familiares, contiene numerosas disposiciones de protección familiar, entre ellas, dos enteramente nuevas en Francia y exclusivamente reservadas a las familias agrícolas: los préstamos de nupcialidad y el contrato de salario diferido.

Los préstamos de nupcialidad: Al interés del 4,25 por 100 y de 5.000 a 20.000 francos de cuantía, se destinan exclusivamente a la adquisición de material agrícola, o de ganado, o de objetos indispensables para el hogar. Para tener derecho a ellos se requiere:

ser francés, poseer el pleno disfrute de todos los derechos civiles y políticos, haber cumplido el servicio militar, tener más de veintiún años y menos de treinta, contraer matrimonio con una mujer que tenga de dieciocho a veintiocho años de edad, haber trabajado durante cinco años, por lo menos, en una explotación o con un artesano agrícola, comprometerse a ejercer durante diez años consecutivos una profesión agrícola y presentar ambos esposos un certificado sanitario, expedido por un médico autorizado por el Ministro de Sanidad.

La amortización del préstamo con los intereses se realiza en veinte plazos semestrales. Por cada hijo que nazca se concede una reducción de:

0,50 por 100 del importe inicial del préstamo por el primer hijo.

1,50 por 100 por el segundo.

3 por 100 por el tercero.

4 por 100 por el cuarto.

Al nacer el quinto, se cancela el total del préstamo que quede por amortizar.

El *contrato de salario diferido* consiste en una mejora hereditaria en favor únicamente de los hijos y nietos de los explotadores agrícolas no asociados a éstos, que trabajen en su explotación y que tengan más de dieciocho años de edad, cuya cuantía, proporcional a los años de trabajo, es igual a la mitad del salario anual de un obrero agrícola.

La transmisión está exenta del pago de derechos reales y de toda clase de impuestos.

Este beneficio no se aplica al hijo único del explotador ni a los descendientes que no estén habitualmente trabajando en un fundo rural en la fecha del fallecimiento del explotador.

JOSÉ G. PINEDO.

(Se continuará.)

LOS MONTEPÍOS EXCEPTUADOS DEL REGIMEN DE SUBSIDIO DE VEJEZ

Antecedentes. El Reglamento general para el Régimen obligatorio del Retiro obrero, aprobado por Real decreto de 21 de enero de 1921, clasificaba en cuatro grupos los Organismos encargados de aplicar el citado Régimen, estando uno de ellos constituido por las que denominaba "Entidades aseguradoras de gestión complementaria", dividido, a su vez, en tres clases:

1.^a Las Mutualidades, Montepíos o Cajas organizados, a este fin, por Asociaciones o Federaciones profesionales, por agrupaciones locales, provinciales, regionales o nacionales de patronos.

2.^a Las Mutualidades, Montepíos o Cajas que, para el retiro de su personal, hayan establecido o establezcan las Empresas.

3.^a Las Compañías mercantiles de Seguros.

La determinación de las condiciones en que estas entidades podrían colaborar en la aplicación del Régimen era remitida por el Reglamento a normas especiales, que habrían de dictarse dentro de un breve plazo que al efecto se establecía. Y este mandato legal tuvo cumplimiento en la Real orden de 14 de julio del mismo año, que vino a regular el funcionamiento y actuación, en relación al Régimen, de las mentadas entidades.

Mas la verdadera importancia de dicha Real orden no residió tanto en tal regulación como en la excepción que del Régimen obligatorio estableció para ciertas Mutualidades, Montepíos o Cajas de carácter social, dando así lugar a un grupo, si no muy amplio, sí muy importante, de entidades exceptuadas del Régimen legal ordinario.

Como condiciones precisas para poder ser comprendidas dentro de la mentada excepción, se exigieron las siguientes:

a) Haberse constituido con anterioridad al Real decreto-ley de 11 de marzo de 1919;

b) Tener sus afiliados un derecho equivalente, por lo menos, al del Retiro obligatorio;

c) Afiliar en la Caja Colaboradora, y, en su defecto, en el Instituto Nacional de Previsión, a todos los obreros y empleados que en aquel entonces no tuviesen los beneficios del Montepío, Mutualidad o Caja.

d) Adaptarse al Régimen legal que para ellas se estableciese dentro de un plazo de tres años;

e) Manifestarlo al Instituto Nacional de Previsión en el plazo de tres meses a partir de la Orden.

No fué muy grande, antes bien, podemos calificarlo de reducido, el número de Empresas que solicitaron y obtuvieron para sus Montepíos el régimen de excepción creado. Mas lo parco en cantidad quedó compensado con la importancia de tales entidades, patronos de un número muy elevado de obreros. A ellas vinieron a unirse más tarde otras varias, una vez publicado el Estatuto ferroviario de 12 de julio de 1924, en virtud de la autorización concedida por la Real orden comunicada de 1.º de febrero de 1928 a las Empresas adheridas a dicho Estatuto.

Legalidad vi- La Declaración X del Fuero del Trabajo exi-
gente. gió el incremento del Seguro de Vejez y la urgente
 necesidad de dotar a los trabajadores ancianos de
un retiro suficiente. Recién terminada triunfalmente la guerra, se
aborda resueltamente la cuestión, y la Ley de 1.º de septiembre

de 1939, corta en letras y larga en contenido, sustituyó el Régimen de capitalización por el Subsidio de Vejez, aumentando las prestaciones hasta la pensión diaria de tres pesetas, quedando así triplicados, cuando menos, los beneficios del Régimen sustituido.

Ni esta Ley, ni tampoco la Orden de 6 de octubre de 1939, que vino a resolver las cuestiones planteadas en el período de implantación, se refirieron expresamente a los Montepíos exceptuados. Sin embargo, el artículo 1.º de la Orden permitía indirectamente fijar una solución, ya que en ninguna de las dos hipótesis en que reconocía derecho al Subsidio resultaba posible incluir a los trabajadores al servicio de entidades con Montepíos, exceptuados: en una, por no haber estado inscritos en el Régimen obligatorio del Retiro obrero; en la otra, por no haber tenido derecho a estarlo, ya que el quedar fuera del régimen legal ordinario era precisamente la esencia y razón de ser de los Montepíos.

La Orden de 2 de febrero de 1940, desarrolladora de la Ley de 1.º de septiembre del año anterior y verdadero Reglamento—al menos, hasta ahora— del Régimen de Subsidio de Vejez, no aludió tampoco concretamente a los Montepíos exceptuados. La subsistencia de los mismos resultaba, no obstante, tácitamente reconocida en una adecuada interpretación de la cuarta de sus disposiciones transitorias. El artículo 9.º de la Orden daba base, sin embargo, para alguna duda, unido a los términos, muy amplios, en que aparece redactado el artículo 1.º de la misma: “Es obligatoria la afiliación de *todos* los trabajadores por cuenta ajena...”

La necesidad de fijar exactamente la situación de los Montepíos en el nuevo Régimen era, pues, considerable, y la Orden de 26 de abril de 1940 vino a regularla. Sus normas esenciales, en orden a la subsistencia de los mismos, pueden sintetizarse en las dos siguientes:

1.ª Es facultativo para los Montepíos exceptuados el continuar en esta situación.

2.ª Para seguir disfrutando del privilegio, deben conceder a sus afiliados, como mínimo, los beneficios que otorga el Régimen de Subsidio de Vejez.

Más tarde, la Orden de 31 de enero de 1941 precisó más aún la cuestión, al declarar incompatible el percibo del Subsidio con el cobro de pensiones de Montepío exceptuado y considerar como afiliados al Retiro obrero obligatorio a aquellos asalariados por los que se hubiera cotizado en Montepío de tal clase sin que hubiesen llegado a consolidar pensión en los mismos. Aclararemos que, para este caso, las normas reguladoras de cada Montepío en particular, y de modo general para los ferroviarios la Orden de 1.º de febrero de 1928, ordenaban la formalización en el Instituto Nacional de Previsión, por la entidad patronal, de la prima única correspon-

diente para constituir pensión ordinaria, quedando así los obreros en situación análoga a la que tendrían si hubieran trabajado para patronos sin Montepío exceptuado. A regular esta incorporación al Régimen general de Subsidio de Vejez de los obreros que, perteneciendo a Montepío exceptuado, no hubieran llegado a consolidar pensión, se destinó también la Orden de 25 de junio de 1941.

Finalmente, la Orden de 31 de diciembre del propio año 1941, que dió nueva redacción al artículo 9.º de la de 2 de febrero de 1940, no supone alteración alguna en la materia de que nos venimos ocupando, dada su finalidad estrictamente aclarativa, puesta de relieve en la exposición de motivos de la propia disposición legal.

Problemas.

Queda señalado ya cómo el Régimen actual de Subsidio de Vejez supone, respecto al de Retiro obrero, un aumento en las prestaciones de ayuda a la ancianidad, de indudable consideración. Y consecuencia de ello ha sido el que las pensiones de los Montepíos — en general, algo más elevadas que las del antiguo Régimen obligatorio — resulten hoy por bajo de las noventa pesetas mensuales que en el vigente se conceden.

Pensionistas futuros.—Respecto a los obreros que, al entrar en vigor la Orden de 26 de abril de 1940, tenían en trance de formación sus pensiones en tales Montepíos, sin haber sido aún declarados pensionistas, la solución es la impuesta por dicha norma legal—siempre que las Empresas continúen con el Régimen exceptuado—, o sea la concesión, por las entidades patronales, de pensiones cuya cuantía no baje de las 1.080 pesetas anuales que en el Régimen normal se conceden.

Algunas dudas, sin embargo, puede sugerir el examen de la norma primera de la Orden: ¿Deben estas entidades, para seguir disfrutando de los beneficios de la excepción, conceder las pensiones en idénticas condiciones de tiempo y cuantía en que lo hace el Régimen normal? ¿Basta, por el contrario, que lo hagan en la misma cuantía, aunque exijan un período de trabajo superior al que se fija en el artículo 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940? Si aceptamos la segunda solución, nos encontraremos con que, en ciertas ocasiones, se romperá, en perjuicio del Instituto Nacional de Previsión, el equilibrio del Seguro, basado en la ley de los grandes números, ya que los Montepíos suelen exigir plazos largos para consolidar pensión, y al ser mucho más reducidos los del Régimen legal, aquéllos se harán cargo de las pensiones de los trabajadores que hayan estado a su servicio un largo período y cuyas cuotas, por lo tanto, supondrán una cantidad importante, y liquidarán al Instituto la prima única, regulada en la Orden de 25 de junio de 1941, cuando tal período mínimo no haya sido alcanzado, pu-

diendo ser, sin embargo, suficiente el tiempo trabajado para tener derecho al Subsidio en el Régimen normal; subsidio que el Instituto habrá de abonarles, sin que quizá el obrero de referencia haya trabajado más por cuenta ajena o lo haya hecho fuera de las condiciones de afiliación al Régimen: es decir, en ambos casos, sin abono de ninguna otra cuota a su favor. El problema no puede tener antecedentes durante la vigencia del Retiro obrero, por ser éste un sistema de capitalización y el actual un Régimen de reparto; las pensiones variaban en aquél en relación a las cuotas abonadas, con la única excepción de los comprendidos en el primer grupo de asegurados cuando continuaban trabajando sin interrupción hasta la edad de retiro, es decir, en un caso en que, generalmente, tendrían derecho a la pensión del Montepío, por suponer, como mínimo, veinte años de trabajo ininterrumpido.

Un ejemplo podrá aclararnos los resultados a que conduce la solución que examinamos. Supongamos el siguiente caso:

Veinte trabajadores, de veinte años de edad, prestan sus servicios a una Empresa, con el sueldo de 8.000 pesetas anuales cada uno. Seis años más tarde, la mitad de ellos se establecen por su cuenta y quedan fuera del Régimen, y la otra mitad continúa trabajando en las condiciones indicadas hasta alcanzar la edad de retiro. Las cuotas patronales abonadas habrán sido:

- | | |
|---|-----------------|
| 1. Por 10 trabajadores, durante cuarenta años, el 3 por 100 de 8.000 pesetas anuales..... | 96.000 pesetas. |
| 2. Por diez trabajadores, durante seis años, el 3 por 100 de 8.000 pesetas anuales..... | 14.400 — |

Al alcanzar los sesenta y cinco años de edad, los veinte trabajadores solicitan Subsidio, que les es concedido.

En esta hipótesis, tendremos que las 96.000 pesetas, importe de las cuotas de los primeros, unidas a los intereses que hayan devengado, suponen una suma que excede del coste de las pensiones que habrán de serles abonadas, mientras que las 14.000 del segundo grupo, unidas a sus intereses, serán insuficientes para cubrir el coste de las pensiones respectivas. El exceso de los primeros vendrá así a compensar, al menos, en parte, si no en todo, el déficit de los segundos.

Si ahora suponemos que la Empresa de referencia tiene un Montepío exceptuado, no abonará nada al Instituto por los 10 trabajadores que han estado a su servicio durante cuarenta años, y liquidará las cuotas correspondientes a los otros 10, a los que abonará el Subsidio el Instituto Nacional de Previsión. Éste tendrá

así que soportar el déficit sin compensarlo, ni en poco ni en mucho, con el exceso del otro grupo.

¿Es la interpretación contraria—igualdad en cantidad y tiempo—la correcta? Los términos de la Orden de 26 de abril de 1940 son, como hemos dicho, poco explícitos. Y creemos que, de ser aceptada esta solución, exigirá nuevas normas legales que regulen los problemas a que da lugar, en cuya exposición sería largo entrar ahora.

Pensionistas actuales.—Tres posiciones cabe—en principio—examinar respecto a su situación y derechos:

a) Mantener sus pensiones en la misma cuantía que las venían percibiendo;

b) Aumentarlas hasta 1.080 pesetas anuales, satisfaciendo la diferencia el Instituto Nacional de Previsión, con cargo a los fondos generales del Subsidio de Vejez;

c) Incrementarlas hasta esa misma suma por cuenta de los propios Montepíos exceptuados.

Primera solución.—La primera solución es totalmente inadmisibles. Su aceptación llevaría al resultado, injusto a todas luces, de que la importante mejora que la Ley de 1.º de septiembre de 1939 vino a establecer no alcanzaría a este grupo de trabajadores, quedando así en evidente desigualdad respecto a los que no pertenecieron a Montepíos exceptuados. Cuando es no menos evidente el criterio, constantemente seguido en la regulación legal de éstos, de conceder, por lo menos, a sus obreros un trato igual al de los adscritos al Régimen ordinario, criterio puesto claramente de relieve en la ya citada Orden de 1.º de febrero de 1928, especialmente en los apartados C, D y E de su norma 2.ª, y reiterado en la de 26 de abril de 1940, que reconoce la razón de ser de los repetidos Montepíos en que sus afiliados obtenían en ellos un beneficio, cuando menos, equivalente al establecido como obligatorio por el Estado.

Y resultaría pueril afirmar el que nada tienen derecho a solicitar estos pensionistas, fuera de la pensión que tenían acreditada, fundándose en que sólo a esta les concedían derecho las normas legales vigentes durante el período en que prestaron sus servicios, ya que exactamente en análoga situación se encontraban los ya pensionados en el Régimen del Retiro obrero y les ha sido concedido el beneficio del Subsidio de Vejez. No cabe olvidar, ni por un instante, además, que nos encontramos ante un Seguro social, ante un beneficio otorgado por el Estado, que lo impone de forma imperativa, y no ante un Seguro privado, con prestaciones matemáticamente calculadas e inalterables, en perjuicio de alguna de las partes.

Segunda solución.—La segunda posible solución sería, como

queda dicho, la de aumentar las pensiones hasta 90 pesetas mensuales, soportando el Instituto este aumento. Existen fuertes argumentos en contra:

La Orden de 31 de enero de 1941 dispone que el percibo del Subsidio de Vejez será incompatible con el cobro de pensiones de Montepíos exceptuados del Régimen de Retiro obrero, sustituido hoy por el Subsidio mencionado. Esta incompatibilidad entendemos es de carácter absoluto; es decir: no puede cobrarse la pensión del Montepío y la diferencia hasta 1.080 pesetas anuales con cargo a los fondos del Régimen de Vejez. Fundamos esta afirmación en que, examinadas las diversas normas reguladoras de las incompatibilidades dentro del Régimen del Subsidio, en todos los casos en que se habla de las mismas, la incompatibilidad resulta ser absoluta—así, apartado b) del artículo 8.º y artículo 9.º de la Orden de 2 de febrero de 1940—; cuando, por el contrario, se trata de casos en que se permite cobrar las diferencias, las normas legales cuidan bien de hacerlo constar así expresamente—artículo 8.º, apartado c), de la Orden citada; artículo 4.º, apartados B), C) y D), de la de 6 de octubre de 1939—. Siendo éste el sistema general del Régimen, no resulta fácil encontrar un argumento eficaz para entender que la incompatibilidad establecida por la Orden de 31 de enero tiene simplemente, sin declaración taxativa, carácter parcial.

Por otra parte, la concesión del Subsidio, en su integridad normal o sólo en parte, supone unas condiciones que no se dan en estos pensionistas. Ninguno de los supuestos de derecho al Subsidio admitidos por la legislación resulta aceptable, ya que ni han estado afiliados—pagando las correspondientes cuotas—al Subsidio de Vejez ni al Retiro obrero obligatorio, ni pueden acogerse, como antes hemos indicado, al apartado B) del artículo 1.º de la Orden de 6 de octubre de 1939, por faltarles el requisito esencial de haber tenido derecho a ser afiliados al último de los Regímenes citados, dada la incompatibilidad existente en todo momento entre la incorporación a aquél y, por los mismos trabajos, pertenecer a un Montepío exceptuado. El campo de aplicación de este precepto está, sin duda, en aquellos obreros que, trabajando para un patrono no exceptuado, no fueron afiliados oportunamente por éste. Y en cuanto a la afirmación que hemos hecho de no poder ser considerados como afiliados al Retiro obrero, resulta clara su confirmación, si alguna duda pudiese haber, del artículo 3.º, párrafo segundo, de la repetida Orden de 31 de enero de 1941, que, al considerar como afiliados a los que no han llegado a consolidar pensión, permite, interpretada *à sensu contrario*, deducir que no tienen tal carácter los que llegaron a consolidarla.

Por estos motivos que acabamos someramente de exponer, no

nos parece jurídicamente posible, con arreglo a la actual legislación, que el Instituto Nacional de Previsión pueda aceptar el pago de las diferencias a que nos venimos refiriendo.

Tercera solución.—Nos queda como tercera y última solución la de que sean los propios Montepíos los que la soporten, y en favor de ella abonan las siguientes razones:

1.º El artículo 1.º de la Orden de 26 de abril de 1940 dice literalmente: “Los Montepíos exceptuados del Retiro obrero obligatorio por la Real orden de 14 de julio de 1921, para seguir disfrutando este privilegio, deberán conceder a sus afiliados, como mínimo, los beneficios que otorga el Régimen de Subsidio de Vejez, creado por la Ley de 1.º de septiembre de 1939.” En este precepto no se hace distinción alguna entre los afiliados aún trabajadores y los ya jubilados, categorías ambas que caben perfectamente, legal y gramaticalmente, dentro del concepto de “afiliados” que es empleado.

2.º De la parte expositiva de dicha Orden resulta claro el criterio de poner en pie de igualdad a los obreros de Montepíos exceptuados con los restantes, declarando taxativamente que “las entidades exceptuadas han de revisar el cuadro de pensiones para ajustarle, cuando proceda, a las concedidas a los trabajadores por las disposiciones hoy vigentes”. La misma indistinción que encontramos en cuanto al término “afiliados” encontramos aquí respecto al concepto “pensión”. No se establece diferencia alguna entre las pensiones ya concedidas, consolidadas a favor de los interesados al entrar en vigor la Orden de 26 de abril de 1940, y aquellas otras que estaban en trance de formación o que aun ni siquiera estaban iniciadas. Esta indistinción exige, a nuestro juicio, interpretar la norma en toda su lógica amplitud, aplicando sus preceptos a todas las pensiones y obligando legalmente, en consecuencia, a las entidades con Montepío exceptuado a revisar íntegramente sus cuadros de prestaciones económicas en favor de sus jubilados, incluso para las ya en realización en abril de 1940.

¿Existe alguna razón de decisiva influencia, en una consideración estrictamente jurídica del problema, que impida esta solución que venimos examinando? En el encontrado juego de intereses y aspiraciones que la cuestión ha ocasionado, han sido alegadas algunas. Quizá la más interesante sea la consideración de que con la elevación se rompen las bases fundamentales de los sistemas de pensiones, que descansan generalmente en el establecimiento de una proporcionalidad entre la cuantía de la jubilación y los sueldos y tiempos de servicios prestados por los hoy pensionistas.

Es cierto, indudablemente, esta consideración. Pero sólo sería válida cuando la menor de esas pensiones alcanzase la cuantía del

Subsidio y no se estableciese así la injusticia que supone, de otra forma, el trato de estos jubilados frente a los que fueron afiliados al Retiro obrero o tuvieron simplemente derecho a serlo. Además, no cabe olvidar tampoco que el propio Régimen instaurado por el Estado Nacional-sindicalista es, más que un Régimen de Seguro estrictamente, un Régimen de asistencia, cuya finalidad fundamental es la de conceder a los ancianos medios de vida suficientes. Y en todos sus supuestos de subsidiados, la cuantía del Subsidio es la misma, independiente de la duración de la vida laboral del beneficiario y de la remuneración que durante ella hubiese percibido, siempre que se cumplan unos mínimos, muy reducidos, en cuanto al tiempo, y no se exceda de una suma, bastante amplia, en cuanto a la cuantía del salario (artículo 1.º de la Orden de 6 de octubre de 1939 y artículos 1.º y 7.º de la de 2 de febrero de 1940). Si esto es así para la generalidad de los obreros, no puede resultar injusto para los pertenecientes a Montepíos exceptuados. Podrán decir, como la podrán decir aquéllos, que a unos se les favorece más que a otros; pero a todos, sin excepción, se les mejora en definitiva y se les concede unos derechos muy superiores a los que tenían derecho y esperanza de llegar a alcanzar.

Cuestión distinta es la de discriminar si la situación económica de los Montepíos les permite asumir estas nuevas cargas. Pregunta que exigiría, para poder ser contestada, un estudio a fondo de tal situación y de sus disponibilidades reales. Los aumentos de prestaciones a la ancianidad trabajadora y necesitada no son ni pueden ser frecuentes, y mucho menos cuando se alcanza en ellas el elevado nivel que en España supone el Subsidio de Vejez; mas siempre que se producen, originan en los Montepíos o Cajas exceptuadas, basadas en un régimen de capitalización, un problema idéntico al que la Ley de 1.º de septiembre de 1939 ha planteado.

A. OLAVARRÍA.

INFORMACIÓN NACIONAL

LA PREVISIÓN Y LOS SEGUROS SOCIALES

El día 14 del corriente mes, el Comisario-Director del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Jordana de Pozas, desarrolló el tema que encabeza estas líneas en el Ciclo de Conferencias sobre problemas laborales que han organizado el Ministerio de Trabajo y la Vicesecretaría de Educación Popular. La conferencia tuvo

lugar, a las siete de la tarde del mencionado día, en el salón de la Delegación Provincial de Educación (antiguo Ateneo).

Ocuparon el estrado, con el Sr. Jordana, el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, D. Esteban Pérez González, que presidía; el Director general de Previsión, Sr. Greño; el Director general de Trabajo, Sr. Ruiz Jarabo; D.^a Mercedes Sáez Bachiller, Consejero nacional, y el Delegado provincial de Educación, Sr. Lisarrague, que hizo la presentación del conferenciante.

Comenzó el Sr. Jordana su disertación con una advertencia previa: se trataba—dijo—de una conferencia de divulgación, en la que habrá de repetir necesariamente conceptos que son elementales. Pedía, por ello, perdón a un auditorio cuya cultura doctrinal le colocaba en un nivel más alto.

Previsión Social. *Concepto.*—Expuso a continuación la noción de Previsión social. Consiste, en definitiva, en la facultad de considerar como presentes, necesidades futuras de carácter económico, y en la conducta atemperada a esta visión, que, prescindiendo de placeres del momento, aparta, reserva medios económicos que han de servir después para satisfacer esas necesidades o esos gastos futuros.

Grados: ahorro y seguro.—Así entendida, la Previsión suele dividirse en dos grados: al primer grado se le llama Ahorro; al segundo, Seguro. Con el ahorro, el hombre se priva de gastar lo que en el momento posee, para atender con ello a necesidades que cabe que se presenten más adelante y que no se determinan con precisión; reconoce que pueden venir tiempos en que sus medios sean inferiores a sus necesidades, y reserva una parte de sus bienes presentes para ese momento, aun cuando sin destinarlos a una finalidad concreta y determinada. Con el Seguro, la reserva de medios económicos que se hace de presente se destina a una finalidad concreta; utilizando la ciencia actuarial, esos medios se calculan en forma que son ciertamente suficientes para atender al futuro y posible riesgo. Y son suficientes desde el momento mismo en que la operación se concierta. Si, verbigracia, una persona ahorra para atender las consecuencias económicas de su muerte, si fallece al comenzar a ahorrar, nada ha logrado; con el Seguro, esta misma finalidad queda cumplida desde el momento en que se firma la póliza.

Seguro Social. *Su antigüedad.*—Dentro del Seguro se distinguen dos categorías: el Seguro social y el que no lo es; al que no es social se le denomina individual, mercantil, privado. La frontera entre ambos es difícil de marcar. No dimana de una sola diferencia: los rasgos que distinguen el Seguro social

son varios. Antes de exponerlos conviene hacer notar que el Seguro social no constituye una novedad. Es una institución viejísima, desaparecida en el período individualista liberal de fines del siglo XVIII, y primera mitad del siglo XIX, período en el que, a juicio del Sr. Jordana, se trunca la evolución de la Humanidad. Lo relativamente moderno es el Seguro individual; pero del social hay rastros muchos años antes del nacimiento de Jesucristo.

Características.— Se caracteriza el Seguro social por ser un Seguro de personas y no de cosas; es un Seguro de grandes masas, que tiende a ser obligatorio; está regido por el derecho público, y constituye, o tiende a constituir, un servicio público. Pero quizá su característica más definida consista en atender a una serie de riesgos unidos por un denominador común, que consiste sencillamente en la discontinuidad en el trabajo, en la falta de trabajo y, por tanto, de salario. En realidad, no combate el Seguro social más que un riesgo: el de la falta de ingresos económicos como consecuencia de ciertos posibles sucesos que obligan a dejar el trabajo y, por tanto, la fuente u origen de esos ingresos (enfermedad, invalidez, paro, etc.), o que provocan un aumento en los gastos sin reforzar previamente los ingresos (cargas de familia). De ahí los dos grandes factores que hoy se encuentran dentro de los Seguros sociales: prever la falta de salario y equilibrar, mejorar o superar la situación del trabajador con cargas de familia en relación con el que no las tiene.

Beneficencia y asistencia. *No se deben confundir con el Seguro social.*— El Seguro social corre grave riesgo de confundirse con otras zonas inmediatas a él: las de beneficencia y asistencia. Persiguen fines muy semejantes. Entre éstas y aquél hay, sin embargo, algo fundamental que los distingue. El Seguro atiende a necesidades futuras; la asistencia o la beneficencia, sólo a necesidades presentes. La previsión previene. La asistencia remedia. Existe además una diferencia jurídica importante. Frente a la asistencia o beneficencia no existe un derecho subjetivo. Frente al Seguro, sí. El asegurado que paga sus cuotas tiene derecho a reclamar las prestaciones. Existe además una trascendental diferencia en cuanto al espíritu. El del Seguro social es de fraternidad auténtica y humana, y si lo pierde, se convierte en una forma más de la asistencia.

Seguro social como institución. *Dispersión.*— El Seguro social se suele dividir, en consideración a la finalidad concreta a que responde, esto es, al riesgo o riesgos que trata de prevenir. Hay Seguro social de Vejez, de Enfermedad, de Paro, de Accidentes, etc. Estos diferentes Seguros han

surgido dispersos, según apremiaban las necesidades a que respondían. Y son raros los países que desde un principio los han considerado en su unidad y han visto, a través de esta aparente diversidad, una sola y única institución: la institución del Seguro social.

Fuerza expansiva.—Ofrece en nuestra época el Seguro social uno de los más pasmosos desarrollos a que puede haber llegado una institución. Y el fenómeno de este desenvolvimiento es totalmente indiferente a climas, latitudes, regímenes políticos y hasta grado de civilización y de progreso de los pueblos. Se inicia la evolución, el año 1883, en Alemania, por Bismarck, como obra de conservación social, que van paulatinamente imitando todos los países. Nada tiene que ver con el socialismo. Son los partidos y organizaciones tradicionales las que le dan vida. Y ejemplo típico, en este sentido, lo ofrece España. ¿Qué nombres se ligan a la aparición y desarrollo de los Seguros sociales en nuestro país? Los de Dato, La Cierva, Maluquer, Marvá, López Núñez, Jiménez, Aznar. La obra, a pesar de los meritorios esfuerzos de estos hombres, no alcanza, sin embargo, rápidamente su madurez. Se luchaba dentro de un medio hostil. En 1908 se creó el instrumento eficaz con la fundación del Instituto Nacional de Previsión. Los primeros resultados fueron lentos; pero se creó el vivero de Seguros que ha hecho posible el reciente florecimiento, debido al empuje del Movimiento.

Consignas del Fuero del Trabajo y su realización.

El Movimiento Nacional, en esto como en todo, tenía su programa. Y lo razona y articula en varias declaraciones del Fuero del Trabajo. Allí se indica cuál va a ser la realidad social española. ¿Qué se ha llevado a la práctica, qué se ha convertido en realidad, de las consignas del Fuero del Trabajo, en materia de Seguros sociales? El Fuero es de 9 de mayo de 1938. El 15 de junio se reorganiza el Instituto Nacional de Previsión y se le atribuye la condición de órgano del Movimiento para realizar los Seguros sociales. El 18 de julio se da la Ley de Subsidio familiar, que entra en vigor el 1.º de febrero de 1939. En este mismo año, el 1.º de septiembre, se da la Ley de Subsidio de Vejez, que se anticipa para los inválidos, y el mismo día se perfila aún más la organización del Instituto mediante la unificación de sus órganos. El 27 de septiembre de 1939 se crea el Subsidio familiar de Viudas y Huérfanos. El año 1940 se amplía la competencia de la Caja de Accidentes del Trabajo. Poco después se reorganiza la Obra Maternal e Infantil. No cabe rapidez mayor.

Labor futura. ¿Qué es lo que falta de aquellas consignas, de aquel programa que el Movimiento Nacional se propuso realizar? Como el programa era completo, seguramente lo que falta es todo lo que puede faltar; y encontramos—manifestó el Sr. Jordana—que, indiscutiblemente, sin que el Fuero lo diga, nuestra primera tarea ha de ser la de mejorar, ampliar y perfeccionar aquello que ya existe. Hay una posibilidad de ampliar la zona, de elevar las tarifas y de mejorar los beneficios de todos los Seguros sociales en vigor. Aparte de esto, hay una gran zona del Seguro social apenas intacta, que es el Seguro de enfermedad. Como manifestaciones parciales del mismo, existen ya el Seguro de silicosis, de reciente creación, y el Seguro de maternidad, que ofrece una experiencia muy afortunada. Y como respuesta al deseo que en el país se siente por el Seguro de enfermedad, el Gobierno ha nombrado, hace meses, una Comisión, con el encargo de estudiar un anteproyecto de organización del mismo.

Ahora bien: el Seguro de enfermedad ha sido, en todos los países, el Seguro esencial, el Seguro eje de todos los Seguros sociales. Es además el más popular. Juzgando por la experiencia de otros países, puede tener en el nuestro, el día que se establezca, repercusiones verdaderamente inconmensurables: puede influir, no sólo en la transformación del carácter económico, sino además en su aspecto sanitario. Desde el punto de vista de la raza y de la higiene, puede cambiar el nivel de vida de la Nación.

Terminó el Sr. Jordana su conferencia recomendando la estrecha unión de todos los españoles para hacer eficaz la obra de los Seguros sociales.

ACTUACIÓN DE LAS DIVULGADORAS RURALES

Se publican a continuación los datos estadísticos de la labor realizada, en Seguros sociales, por las Divulgadoras Rurales de la Hermandad de la Ciudad y del Campo, durante el mes de abril del corriente año. Se refieren a la mayor parte de las provincias españolas:

PROVINCIAS	SUBSIDIO FAMILIAR					SUBSIDIO DE VEJEZ				
	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Alava	35	»	»	3	1	29	1	»	»	»
Albacete.....	46	22	7	11	»	68	134	»	»	»
Alicante.....	»	2	»	35	56	»	»	»	»	»

PROVINCIAS	ACCIDENTES DEL TRABAJO					SEGURO DE MATERNIDAD				
	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Burgos.....	73	13	11	13	»	65	»	»	4	4
Cádiz.....	10	»	»	»	»	11	»	2	»	2
Castellón.....	188	14	9	63	5	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	7	»	»	»	»	5	»	»	»	»
Córdoba.....	40	»	»	»	»	28	»	1	»	»
Cuenca.....	5	1	»	»	»	33	8	»	»	»
Gerona.....	4	»	»	»	»	15	»	»	»	»
Guadalajara.....	34	»	»	»	»	32	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Palmas.....	1	»	»	»	»	6	»	2	1	»
Lérida.....	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Logroño.....	5	»	»	»	»	5	»	»	»	»
Lugo.....	5	»	»	»	»	13	»	»	»	»
Málaga.....	»	»	»	»	»	4	»	2	»	»
Murcia.....	16	»	»	»	»	31	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»
Santander.....	16	»	»	»	»	16	»	»	»	»
Segovia.....	4	»	2	1	»	6	»	»	2	»
Soria.....	5	»	»	»	»	4	»	»	»	»
Teruel.....	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	15	»	»	»	»
Zamora.....	43	»	»	»	»	32	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	522	30	22	77	5	393	11	6	9	6

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Aniversario. El día 27 de abril del corriente año se ha cumplido el primer aniversario del fallecimiento del Director del Instituto Nacional de Previsión, D. Inocencio Jiménez Vicente. Con este motivo, el Comisario-Director, Sr. Jordana de Pozas, dirigió, días antes, al personal a sus órdenes la siguiente alocución:

“El próximo día 27 hará un año que la vida ejemplar y fecunda de D. Inocencio Jiménez acabó de consumirse en el cumplimiento de todos sus deberes y, sobre todos, en el servicio del Instituto Nacional de Previsión.

Ni un solo momento, a lo largo de estos doce meses, ha dejado

de guiarnos su recuerdo ni de inspirar los esfuerzos y avances realizados. Fué su dirección tan duradera e intensa y de tal modo súbita su marcha, que nos quedó más una impresión de ausencia que de muerte.

Así, con mudas orientaciones, claramente marcadas por sus ideas y su conducta, D. Inocencio ha seguido dirigiendo el Instituto Nacional de Previsión.

La fuerza de su ejemplo es muy superior a la de sus escritos, porque le atraía de modo incontrastable la acción, y nunca dispuso de tiempo suficiente para una labor literaria o científica de conjunto. Precisamente por eso, sus escritos se hallan dispersos, y las magníficas enseñanzas e ideas que contienen son, en buena parte, ignoradas por los mismos que han convivido con él y le consideran su maestro. Para remediarlo, el Instituto Nacional de Previsión está preparando la edición de sus obras, que no tardará en publicarse.

También han sido adjudicados, a propuesta de las Juntas de Protección de Menores de Madrid y Zaragoza, los premios “Inocencio Jiménez”; en memoria del amoroso y fecundo esfuerzo que nuestro Director puso en la obra de ayuda a la infancia desvalida.

En la vida del Instituto correspondió a su segundo Director la etapa más dura y difícil. Como él dijo de Maluquer, tal vez induciéndolo de su propia experiencia, dió vida a la Obra a costa de la suya. La ingente labor, “la obra callada de tantos años”, a que se refirió el Caudillo en el acto memorable del pasado mes, ha venido a ser valorada y multiplicada por el Movimiento, que viene “a hacer verdad y carne aquellos cálculos, a realizar el Fuero del Trabajo de arriba abajo, a establecer los Seguros sociales, sin que tiemble la mano ni el brazo para acometerlos”. No vivió D. Inocencio para ver ese coronamiento de una obra que tanto le debe; pero podemos estar bien ciertos de que su voz se une a la de Franco, al que tanto admiraba, para decirnos al año de su muerte: “Yo os animo a seguir por este camino, a abrir vuestro corazón a la esperanza, a desechar intrigas, a deshacer calumnias, a castigar maldades, que muchas hemos de encontrar por el camino.....”

Seamos fieles a su ejemplo y recemos una oración por su alma.
Madrid, 24 de abril de 1942.—El Director, *Luis Jordana*.”

Inversiones Sociales.

Sabido es que, con los capitales acumulados por las cuotas de los Seguros sociales, el Instituto puede realizar dos clases de inversiones: financieras y sociales. Con las financieras sólo se busca formar la cartera de renta necesaria para el pago de prestaciones. Con las sociales se quiere favorecer además la satisfacción de necesidades generales o la solución de problemas sociales de las clases aseguradas y, en definitiva, de toda la Nación.

En el pasado año de 1941 se presentaron ante el Instituto 38 solicitudes de préstamos con destino a obras que encerraban una finalidad social. De estas peticiones se tramitaron y concedieron 10 préstamos, por un importe global de *12.133.565,71 pesetas*, todos ellos con destino a la construcción de edificios para viviendas.

Asimismo, por la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo se concedió un préstamo a una entidad dedicada a la construcción, por un importe de *1.775.606,75 pesetas*.

Se constituye el Patronato para adjudicarlas. — Pensiones a periodistas. — Bajo la presidencia del Delegado nacional de Prensa, se ha reunido y ha quedado constituido el Patronato para la adjudicación de pensiones a periodistas españoles de setenta años, concedidas por el Instituto Nacional de Previsión, como expresión de reconocimiento por la generosa colaboración que la Prensa española viene prestando a la obra del Seguro social, predilecta del Movimiento nacional.

Se acordó la publicación de una convocatoria, por virtud de la cual los periodistas españoles septuagenios, que no estén en el ejercicio activo de la profesión, podrán concurrir con los méritos y circunstancias procedentes para la consecución de las pensiones de 2.000 pesetas anuales que en régimen de Seguro libre ha creado dicho Instituto.

A este efecto, en el plazo de un mes a contar de la fecha que lleva al pie dicha convocatoria (20 de abril de 1942), enviarán los que se consideren con ese derecho una solicitud con todos los antecedentes y testimonios que mejor aclaren su situación y condiciones, al Secretario de la Asociación de la Prensa de Madrid, que lo es también del Patronato para la adjudicación de estas pensiones, teniendo en cuenta que se estimarán como motivos de preferencia la mayor edad y el mayor tiempo y categoría del ejercicio profesional activo, dando prelación a los que lo hayan desempeñado con carácter exclusivo, y, dentro de esas especiales circunstancias, será aún estimada como de preferencia la del mayor número de personas en la familia a su cargo o la mayor necesidad de pensión por la situación económica del interesado. También se estimará como motivo de selección la prestación de servicios destacados al glorioso Movimiento nacional durante el Alzamiento o actualmente en la División Azul por medio de sus descendientes.

Los documentos que los interesados habrán de remitir, aparte aquellos que juzguen más convenientes a la precisión o ampliación de los extremos citados, serán: la partida de nacimiento, la relación circunstanciada de los servicios de Prensa prestados, con fechas y especialidades profesionales, y, a poder ser, con aquellas certificaciones o testimonios que confirmen la declaración del in-

teresado, y la documentación que pruebe la adhesión inequívoca al glorioso Movimiento nacional.

En el plazo de un mes, a partir del que transcurrirá después de la convocatoria, el Patronato adjudicará las pensiones, y sus decisiones serán definitivas.

Homenaje al Sr. Gascón y Marín. El Colaborador del Consejo del Instituto Nacional de Previsión en materias de carácter internacional legislativas o reglamentarias, Sr. Gascón y Marín, ha sido objeto de un homenaje con motivo de sus bodas de plata con el profesorado. Se celebró el acto en la tarde del día 19 de abril, en el Aula Magna de la Universidad Central.

A las seis y media explicó el Sr. Gascón y Marín la última lección del cursillo Valdecilla, y a continuación expuso el significado del acto. "Al cumplirse los cuarenta años en el profesorado—dijo—, no podía menos de celebrar esta fiesta de familia, que en tal concepto tengo yo a mis discípulos, ni podía privarme de la satisfacción de un recuerdo a los maestros que a mi formación espiritual contribuyeron."

Al acto, presidido por el Vicerrector, Sr. Palacios, asistieron desde el estrado el Decano de la Facultad de Derecho, D. Eloy Montero, y los Catedráticos de la misma; el del Colegio de Abogados, D. Antonio Goicoechea; D. José Antonio Ubierna y el Sr. Merino, por la Real Academia de Jurisprudencia; D. Pío Ballesteros, Magistrado del Tribunal Supremo; D. Blas Pérez, Fiscal del mismo Tribunal; el Sr. Flórez Estrada, el Sr. Artigas y el Vicepresidente de la Casa de Aragón, Dr. De Benito Landa.

SEGUROS SOCIALES

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Estadística de Accidentes del Trabajo. Durante el mes de abril de 1942 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes 91 casos de incapacidad temporal, 237 accidentes calificados de leves y 24 de graves. Fueron causa de muerte 5 casos, y producto de hernias, 9.

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 286 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 26.723,60 pesetas.

Los expedientes de siniestros resueltos positivamente durante el mes de abril de 1942 han sido los que se detallan en el cuadro siguiente, con expresión del coste de las primas únicas:

Expedientes de siniestros resueltos positivamente durante el mes de abril de 1942, con expresión del coste de las primas únicas.

CLASE DE SINIESTRO	CAJA NACIONAL		COMPAÑIAS		MUTUALIDADES		NO ASEGURADOS		F. DE GARANTIA		TOTAL	
	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.
Incapacidad permanente parcial.	18	264.817,93	38	516.838,67	33	971.982,07	3	33.869,91	2	21.316,83	94	1.808.825,41
Idem íd. total.....	8	143.235,45	27	536.149,82	23	554.162,05	2	12.169,17	2	43.735,55	62	1.289.452,04
Idem íd. absoluta.....	»	»	4	118.447,45	9	184.450,94	»	»	»	»	13	302.898,39
<i>Sumas</i>	26	408.053,38	69	1.171.435,94	65	1.710.595,06	5	46.039,08	4	65.052,38	169	3.401.175,84
Muerte:												
Derechohabientes.....	15	263.954,93	34	664.516,98	62	939.443,47	3	75.658,01	»	»	114	1.943.573,39
Fondo de Garantía.....	3	9.341,81	8	47.410,75	12	80.872,02	»	»	»	»	23	137.624,58
<i>Sumas</i>	18	273.296,74	42	711.927,73	74	1.020.315,49	3	75.658,01	»	»	137	2.081.197,97
TOTALES.....	44	681.350,12	111	1.883.363,67	139	2.730.910,55	8	121.697,09	4	65.052,38	306	5.482.373,81

Promedios en el mes de abril de 1942:

Incapacidad permanente parcial.....	19.242,84 pesetas.
Idem íd. total.....	20.797,61
Idem íd. absoluta.....	23.299,87
Muerte.....	15.191,22

Jurisprudencia. **PRESCRIPCIÓN.**—En aplicación de las Órdenes de 12 de diciembre de 1937 y 16 de marzo de 1939 y la Ley de 1.º de abril de 1939, no se ha interrumpido el plazo prescriptivo de las acciones ejercitadas en zona roja más que en el caso de que el obrero y demandado estuvieran en zonas diferentes. Pero cuando todos los elementos residían en la zona roja, la prescripción ha de contarse desde el momento del fallecimiento, sin que, por tanto, pueda empezar a computarse a partir de la liberación, como pretendía el recurrente.—(*Sentencia de 3 de marzo de 1942.*)

CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD.—La pérdida de las dos primeras falanges del dedo pulgar de la mano derecha, que, según el dictamen pericial, limita la realización de las prensas de la mano, y, por tanto, disminuye la capacidad para el trabajo, debe ser calificada de incapacidad permanente parcial, sin que a ello se oponga el que el obrero continúe trabajando con el mismo jornal que antes del accidente.—(*Sentencia de 3 de marzo de 1942.*)

APRECIACIÓN DE LA PRUEBA: ERROR DE DERECHO.—La prueba de confesión solamente es eficaz respecto a los hechos personales del confesante, conforme al art. 1.231 del Código civil, y, en su consecuencia, no infringe el 1.232 de dicho Código la Sentencia que prescinde de la eficacia de la confesión de un Presidente de un Sindicato que no se refería a hechos personales del mismo.—(*Sentencia de 4 de marzo de 1942.*)

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.—En litigios sobre accidentes del trabajo presididos por la jurisdicción laboral y con sujeción a normas enjuiciatorias especiales, el Seguro, en relación con el éxito de la demanda, es “un hecho” que, como tal, pudo apreciar el Magistrado de Trabajo, y al que, en su caso, puede oponer el asegurador “otro hecho” reconocido o declarado, y, como aquél, preexistente a la fecha del suceso, y cuya prueba le incumbe, conforme al segundo inciso del art. 1.214 del Código civil, o sea el de la extinción del contrato en que el Seguro se convino, pero no puede ejercitar acción para que se declare el derecho originario de tal extinción; y esto es así, porque: 1.º El obrero que, “por serlo”, es actor en el juicio especial, no es contratante en el Seguro estipulado entre el patrono que le aseguró y la entidad prestadora del servicio, y, por tanto, a efectos de su demanda, no puede responder más que de la existencia de esto y de la estipulación causante del beneficio que reclame; 2.º Los trabajadores son terceros respecto a modalidades y manera de consumarlas que se hayan pactado en la convención, a medio de la cual patrono y entidad aseguradora estipularon en su favor, pero sin imponerle obligaciones correlativas, y, por tanto, “dentro del juicio especial”, en la tesis contra la cual se razona, falta relación lógica entre ac-

ción y excepción preliminar, hecho cierto de incongruencia en el fallo que admitiera dicha tesis, la del recurso, y 3.º, El contrato de aseguramiento concluso entre patrono asegurador y entidad responsable tiene en consideración al vínculo jurídico por él creado entre los contratantes, vida autónoma, y, como tal, independiente del beneficio prestado en favor del tercero—casi siempre, personalmente incierto—, la aceptación, por parte de “un obrero”, de tal beneficio y el uso que de él pueda hacer, no modifica el consentimiento causa y objeto de que aquél tuvo origen. Siguese de aquí: a) Que el contrato entre patrono asegurador y entidad aseguradora tiene por objeto prestaciones recíprocas: en ésta, hacer suya una obligación de pago de cantidad que sin el contrato no le incumbía, y en aquél, pagar primas, prestaciones ambas de distinta naturaleza de la que liga al patrono con un obrero accidentado, caracterizado por el deber de reparar un daño que en contrato tuvo origen, reguladas, ésta, por el derecho laboral en todas las manifestaciones de su existencia, por el puro Derecho civil aquéllas, en cuanto es fórmula jurídica de subrogación, y por el derecho laboral en el modo de cumplir el “hecho” de tal subrogación; b) Esa distinta naturaleza sustantiva tiene reflejo, en el orden jurisdiccional, en los artículos 435 del Código del Trabajo y 1.º del Decreto de 13 de mayo de 1938 y 51 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y, en orden al enjuiciamiento, en los 450 y siguientes del primero de los cuerpos legales citados, en relación con el 2.º y siguientes del mencionado Decreto y 481 de la misma Ley adjetiva, y c) No es posible, pues, excepcionar y reconvenir, en juicio especial del trabajo, con fundamento en hechos para obtener declaraciones de derecho, propios del ordinario, y viceversa, según de modo expreso resulta de lo hasta aquí expuesto y sintéticamente contenido en el último inciso del párrafo 1.º del art. 465 del Código del Trabajo y en los 53 y 54 de la Ley de Procedimientos civiles.—(*Sentencia de 16 de marzo de 1942.*)

CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD.—Que la anquilosis de la muñeca izquierda, con limitación de movimientos, en un obrero de oficio carrero, sin que el Magistrado haya dicho que disminuye la incapacidad para el trabajo del operario, no puede calificarse de incapacidad parcial permanente.—(*Sentencia de 24 de marzo de 1942.*)

RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE GARANTÍA.—Establecido por el art. 38 de la Ley de 8 de octubre de 1932 el Seguro obligatorio a los patronos contra el riesgo de accidentes de sus obreros que produzcan la incapacidad permanente o la muerte de los mismos, y considerando, por tanto, a todo obrero comprendido en dicha Ley asegurado contra el expresado riesgo, aunque no lo esté su patrono, y ordenando el art. 51 que para tal caso, o si el patrono

o alguna de las entidades a que se refieren los apartados b) y c) del art. 41 de la misma Ley dejasen de satisfacer el capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada como indemnización motivada por la muerte de un obrero, o su incapacidad permanente en sus distintas clases, el pago de aquélla será abonado con cargo al Fondo de Garantía, cuyos preceptos se reproducen en los artículos 87 y 160 del Reglamento de 31 de enero de 1933, resulta claro y evidente que el abono por parte de dicho Fondo Especial de Garantía sólo alcanza a la indemnización por causa de muerte o de incapacidad permanente; pero en ningún caso podrá comprender en dicha indemnización la correspondiente al pago de las tres cuartas partes del jornal durante el tiempo de la curación de la lesión, o sea hasta que se dé el alta, bien sin incapacidad o con ella, de carácter permanente, o falleciera el lesionado, pues tal indemnización tiene su fundamento, para todos sus efectos, en la incapacidad temporal que constituye el tiempo de la curación del accidentado hasta obtener ésta o declarar la incapacidad permanente, bien por declaración expresa o por el transcurso del año, según el párrafo segundo del art. 23 de la antes citada Ley, y, por ende, no se halla comprendido en la obligación que, en su caso, incumbe del referido Fondo de Garantía, lo que corroboran los propios términos del art. 51, antes citado, que se expresa que si las entidades correspondientes dejasen de satisfacer la indemnización en términos de generalidad para poder comprender todas las que como consecuencia del accidente pudieran ser procedentes, sino determinadamente aquellas referidas a inutilidades permanentes, sólo es, por consiguiente, lo que, en su defecto, ha de abonar el repetido Fondo de Garantía; y que el Magistrado sentenciador condenó a éste a pagar al lesionado la cantidad de pesetas 1.228.,26, importe de las tres cuartas partes de jornal, hasta que por el transcurso de un año la incapacidad adquirió el carácter de permanente, es manifiesto que infringió los preceptos legales antes citados y que como tales se invocan en el primer motivo del recurso que, en su virtud, ha de ser estimado.—(*Sentencia de 26 de marzo de 1942.*)

CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD.— Para que la pérdida del dedo pulgar de la mano izquierda suponga una incapacidad permanente y total para la profesión habitual es preciso, según la interpretación que hace la Sala del art. 14 del Reglamento, que el obrero sea zurdo a que, preferentemente, utilice la mano izquierda en su trabajo habitual, por lo que en el trabajo de peón que realizaba el recurrente, no siendo especializado y no exigiendo la preferencia de una de las manos, no puede calificarse en dicho grado, debiendo tan sólo ser estimada de incapacidad permanente parcial.—(*Sentencia de 28 de marzo de 1942.*)

ENFERMEDAD PROFESIONAL. — La Ley, como la jurisprudencia, tienen admitido que el accidente del trabajo no se origina tan sólo por fuerza exterior, actuando violenta y súbitamente sobre el trabajador, sino que, evolucionando la forma legal (quizá más en la expresión que en su espíritu) para dar todo el valor lógico y jurídico que corresponde a la teoría del riesgo profesional y del daño sin culpa o negligencia que preside la legislación laboral en materia de accidente, sustituyó la dicción empleada en la Ley de 30 de enero de 1900 por la que haya de entenderse por accidente toda lesión corporal que sufra el operario en ocasión o por consecuencia del trabajo, y trabajo como causa y lesión corporal como efecto determinaron, según los hechos que el Magistrado sentenciador declaró probados, la determinante de este litigio, y, por ello, los califica acertadamente la Sentencia recurrida, sin infringir, y, por el contrario, aplicando justa y legalmente los artículos 1.º de la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, la jurisprudencia de esta Sala repetidamente tiene aceptada la doctrina expuesta, entre otras, en Sentencia de 22 de marzo de 1941. El legislador, al dictar el Decreto de 3 de septiembre de 1941, no innova mandando incluir la enfermedad profesional en el concepto de accidente del trabajo, como insinúa el recurrente, sino que, en el preámbulo, lo admite como preexistente cuando dice: “El concepto legal de accidentes de trabajo *comprende* la enfermedad profesional”, y lo reconoce también como autorizado por la jurisprudencia cuando añade que así viene declarándolo ésta. La novedad del Decreto atañe inclusivamente al modo de actuar el Seguro de Accidente en vista de la profusión de la enfermedad profesional a la cual específicamente se refiere.—(*Sentencia de 30 de marzo de 1942.*)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Francisco Orts Martínez, el 1.º de enero de 1941. Domiciliado en Santa Pola (Alicante). Trabajaba para D. Francisco Pérez González.

Vicente Soriano Orts, el 1.º de enero de 1941. Domiciliado en Santa Pola (Alicante). Trabajaba para D. Francisco Pérez González.

Rafael Bonmati Martínez, el 1.º de enero de 1941. Domiciliado en Santa Pola (Alicante). Trabajaba para D. Francisco Pérez González.

Emilio Martínez Martín, el 15 de febrero de 1941. Domiciliado en Huelva. Trabajaba para D. Manuel Quintero Brea.

Manuel Mariño Martínez, el 1.º de mayo de 1941. Domiciliado en Corrubedo, Riveira (La Coruña). Trabajaba para D. Luis Seoane González.

Abdeslam Mohamed Lasraui, el 27 de mayo de 1941. Domiciliado en Melilla. Trabajaba para las “Minas del Rif, S. A.”.

Manuel Ayestarán Erasquin, el 2 de julio de 1941. Domiciliado en San Sebastián. Trabajaba para “Huarte y Compañía”.

Carmen López Silva, el 13 de septiembre de 1941. Trabajaba para “Hijos de Lantero, Sdad. Ltda.”.

Juan de Madariaga Heredia, el 21 de septiembre de 1941. Domiciliado en Barbate (Cádiz). Trabajaba para D. Francisco Varó y Varó.

Pedro Jiménez Marchal, el 17 de noviembre de 1941. Domiciliado en Toredonjimeno (Jaén). Trabajaba para D. Felipe Solís.

Blas Larrañaga Urrósolo, el 19 de noviembre de 1941. Domiciliado en Ondarra (Vizcaya). Trabajaba para la "Compañía General de Carbones".

Luis Gutiérrez Montero, el 30 de noviembre de 1941. Domiciliado en Ujo (Asturias). Trabajaba para D. Manuel Antonio García.

Rufina Palomar García, el 29 de diciembre de 1941. Domiciliado en Leganiel (Cuenca). Trabajaba para la Delegación de "Auxilio Social".

Juan León Fernández, el 20 de diciembre de 1941. Domiciliado en Valdepeñas (Ciudad Real). Trabajaba para la Viuda de D. Eugenio Megía Galán.

Emilio Domínguez Ruiz, el 9 de febrero de 1942. Domiciliado en Puertollano (Ciudad Real). Trabajaba para la "Red Nacional de Ferrocarriles Españoles".

Ramón Maestre Sáez, el 11 de febrero de 1942. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para D. Gonzalo Hernández Pérez Medel.

Antonio Belda Hernández, el 18 de febrero de 1942. Trabajaba para D. Antonio Hernández Baidez.

Ignacio García Coca, el 2 de marzo de 1942. Trabajaba para la "Sociedad Hidroeléctrica Ibérica".

Andrés López Armada, el 3 de marzo de 1942. Mesetas de Infesto. Trabajaba para la Empresa "Sociedad Anónima Ercoa".

Isidro López Rodríguez, el 4 de marzo de 1942. Domiciliado en Quintana del Puente. Trabajaba para D. Victoriano López Sierra.

Bernabé González Castro, el 23 de marzo de 1942. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para D. Antonio Almansa.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden dirigirse, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, a las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los El parte de operaciones (avance) correspondientes al mes de marzo de este año es el siguiente:

	Del mes.
Cuotas por Empresa.....	143,946
— asegurado.....	15,212
— subsidiado.....	71,312
— beneficiario.....	24,418
Subsidio por subsidiado.....	45,561
— beneficiario.....	15,600
Asegurados por Empresa.....	9,461
Subsidiados —.....	2,018
Asegurados por subsidiado.....	4,687
Beneficiarios por Empresa.....	5,890
— asegurado.....	0,623
— subsidiado.....	2,920

Normas. O. 66, dictada por la Dirección de la C. N. S. F. el 10 de abril de 1942, está dirigida a sus Delegaciones provinciales, dando las oportunas instrucciones para la organización del Negociado de Empresas delegadas.

Impuesto tal Negociado por el Decreto de 12 de marzo del presente año, que establece la generalización del pago del Subsidio familiar por las Empresas a sus trabajadores, la C. N. S. F. fija en la referida Circular un plazo perentorio al objeto de que todas las Delegaciones creen el Negociado de Empresas delegadas y formula las normas pertinentes que han de regir la organización administrativa, las funciones propias de tal misión y las medidas adecuadas para cumplirlas.

R. 16. Circular producida por la Dirección de la C. N. S. F. con fecha 15 de abril del año en curso, contiene un índice de modelos con una nueva numeración. Anula, por consiguiente, a la R. 11, que tenía la misma finalidad y que, a su vez, anulaba a la R. 5.

El trayecto ascendente y de superación seguido por todo el procedimiento administrativo de la C. N. S. F. hacía preciso que los distintos modelos que para cumplimentar el mismo existen, se clasificaran y numeraran de forma muy asequible y de modo que su recordación resultara fácil para aquellos que continuamente tienen que intervenir con los mismos. A este objeto, y respondiendo a las Ramas en que se divide el Régimen, se les atribuye a cada una unas iniciales-claves, que se anteponen al número del modelo y con el cual inmediatamente se percibe a qué rama pertenece el mismo. De esta forma, la rama general tendrá una numeración, desde el 1 en adelante, con una R. G. antepuesta, iniciales de rama general.

La rama de Funcionarios tiene una R. F. Tan sólo la rama de Natalidad no responde estrictamente a tal denominación, ya que, de ser así, se confundiría con la de Nupcialidad. Por este motivo, en lugar de R. N., se sustituye por R. P., que significa "Rama Premios".

Al final de todo el modelaje correspondiente a cada una de las ramas existe el modelaje común, M. C.

En lo que se refiere a Régimen interno, subsisten las clasificaciones conocidas, incluyéndose, además de fichas, textos, partes y blanco, modelos de estadística y de varios.

Para permitir el manejo fácil de esta nueva numeración existe en la Circular un cuadro de equivalencias entre el modelaje anterior y el que la citada Circular establece, con lo cual, si pudieran existir dudas, quedarían aclaradas.

Si el modelaje implantado por la C. N. S. F. estaba ya reducido al mínimo, en aras de una mayor facilidad de manejo, con esta nueva nomenclatura se hace aún más sencilla su utilización. Es,

por consiguiente, un avance notable de una importancia destacada y que merece tenerse muy en cuenta, pues es la base de todo el trámite del Régimen.

Jurisprudencia. *Préstamos a la nupcialidad.*— La excepción concedida por la Orden de 11 de octubre de 1941 a los solicitantes varones en quienes concurra la condición de ex combatientes ampliando la edad de los mismos, es extensiva, por interpretación analógica, a sus futuras esposas, siendo de aplicación aun en el caso de que el peticionario no tenga cumplida la edad de treinta años.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de marzo de 1942.)

Préstamos de nupcialidad concedidos. Se inserta a continuación, distribuida por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de abril de este año.

ALAVA

Cipriano Urbina Gómez.
Jesús Mendiola Alonso.

Antonio Fiestras Pérez.
Julián Donnay Albottiz.

ALBACETE

Juan González Peña.
Miguel González González.
José Tomás Contreras.

Eulalio Pafios Soriano.
Martín Juan Bueno Martínez.
Iluminada Olmo López.

ALICANTE

José Marhuenda Pascual.
Francisco Mira Cortés.
Juan Torregrosa Pérez.
Manuel Trejo Pardo.
Enrique García Amat.
Manuel Ripoll Alverola.
Luis Samper López.
Jaime Pastor Boronat.
Vicente Pérez Serna.
Francisco Ibáñez Chumilla.
Tomás Fernández Jiménez.
José Campañ Russo.
Alfredo Vega Lassa.
Pascual Barón Sanosa.
Vicente García Orts.
Vicente Vicedo Seva.
Antonio Gullabert Aznar.
Juan Requena Sogorb.

Manuel Vicent Santorja.
Joaquín Neco Devesa.
José Mógica Leal.
Francisco Costa Cruañes.
José Martínez López.
María Real Sánchez.
Antonia García Albaladejo.
María González Pérez.
Elvira Manteca Payá.
Isabel Miralles Barberá.
María Dolores García Selva.
Germania López Arenas.
Josefina Sánchez Rosique.
Josefa Bataller Roméu.
Rosario Blasco Hernández.
María Rublo García.
Remedios Rodríguez Cabot.

ALMERÍA

Diego Cervantes Martínez.
Eduardo Casanova Parra.
Rogelio Zapata Domínguez.
José San Juan Corbalán.
José Uclés Murcia.
Felipe Galindo Hernández.
Acacio Sánchez Alonso.

Francisco Arqueros Zoyo.
Juan Mayor García.
Andrés Arboleda Moya.
Emilio López Casado.
Antonio Hernández Asensio.
Francisca Rubio Rubio.
Antonía Palenzuela Rubio.

AVILA

Eugenio Torres Pérez.
Vicente Fraguas López.
Bernabé Pablo Pascual.

Francisco Torres López.
Eladio Pérez Calvo.

BADAJOS

Adolfo Hernández Holguera.
José Gallardo Fernández.
Joaquín Barriga Sagún.
Juan Muñoz Becerra.
José Santano Gómez.
Diego Torres Rodríguez.
Eugenio Benítez Prado.
Juan Ramírez Bourreller.
Vicente Montes Sánchez.

Luis Bellerino Chacón.
Manuel Muñoz Tarriffo.
José Millán Montanero.
Alfonso Pérez Sigüenza.
Andrés Carrasco Rubiales.
Manuel Lozano Celemín.
Casto-Cecilio Chacón Villaseñor.
Tomás Mata Gama.

BALEARRES

Pedro Fener Mari.
Juan Ferragut Mulet.
José Mayé Terrasa.
Sebastián Nadal Palmer.
Jullán Pascual Soler.
Francisco Salvá Amengual.
Francisco Amengual Adrover.
José Vaguer Bennasar.
Guillermo Tous Llobera.
José Tomás Bosch.
Rafael Bonet Sampol.

Manuel Cortés Forteza.
Rafael Casellas Belfincourt.
Pedro Riera Galmes.
Juan Llinás García.
Margarita Llupart Servera.
María Martínez Espuig.
Carmen Alorda Alcover.
Francisca Ferrer Fullana.
Magdalena Adrover Alonso.
Margarita Martín Sientes.
María Torres Torres.

BARCELONA

Juan Vendrell de la Asunción.
Salvador Guarch Abella.
Juan Moreno Vélez.
Roberto Verde Presmanes.
Pedro García Avellanada.
Ramón Ferrer Adell.
Inocencio Lorenz Felez.
Juan Serra García.
Manuel Villanova Bergua.
Enrique Escribano Caamaño.
Marcos Oller Zaragoza.
Camilo Lasaga Larrión.
Victorino López Limeres.
Pedro Turrillo Bohorque.
José Valera García.
Juan Rebull Castillo.
Enrique Porta Tarrasa.
Lino Vilela Cuello.
Antonio López Lambrana.

Jesús Carpi Salas.
José Costa Salvatella.
Daniel Vivien Sicilia.
Jesús Alberti Moltó.
José Ballester Ortiza.
Joaquín Nocete Ochoa.
José Lavado Cabeza.
Cándido Tormo Schiffino.
José de Anta Velasco.
Alfonso López Pelegrín.
Gabriel Tardá Bartoméu.
Gregorio Martín Collado.
Francisco Martínez Sandalinas.
Ramón Soler Moratón.
José Martínez Martínez.
José Capel Guerrero.
Hermenegildo Puyato Luna.
José Grau Oliva.
Telesforo Moreno Hortelano.

Vicente Riera Suriá.
Agustín Grau Raduá.
Domingo Franc Escajol.
José Elorz Martínez.
José Díaz Vázquez.
Alberto Guevara Pérez.
Ramón Marqués Carlá.
Federico Solano Sanduvete.
Ramón Riera Roselló.
Gonzalo-Luis Ortigas Pola.
Manuel Alegría Gómez.
Félix Farré Nofre.
Isidro Garriga Gasol.
Antonio Zori Ramírez.
Jaime Casañas Guasch.
Ramón Pons Pérez.
Alfonso Ormad Font.

Jacinto del Amo Antón.
Ana López García.
Pilar Portolés Catalán.
María Casals Castellsagué.
Carmen Anell Aguilar.
María Homs Guillamón.
Luisa Lahuerta Aisa.
Antonia Almenara García.
Isabel Salar Cascales.
Narcisa Lliavería Batista.
María Boluda Valero.
Pilar Correal Echalecu.
Margarita Pelegrí Roca.
María Teresa Farreras Durán.
Nieves Plana Ciudad.
Francisca Sala Viguán.

BURGOS

Vicente Antón Arconada.
Agapito Mediavilla Alonso.
Lidio Fernández Portugal.
Manuel Hernández Martínez.

Eulogio Ortega Cuevas.
Melquiades Alonso Bayona.
Ascensión Tapuerca Izarra.

CÁCERES

Pedro Miguel Delgado Cercás.
Julio Losano Amores.
José Vaguero Fernández.
Manuel Sanromán Arroyo.
Esteban González Luna.

Carlos Jiménez Muñoz.
Inocencio Talaván Jiménez.
Isidoro González López.
Eugenio López Parra.

CADIZ

Antonio Quintana Barreiro.
Antonio Cea Pérez.
Manuel Lorenzo Sánchez.
Antonio Prados Fernández.
Manuel Sánchez Morais.
Juan Sánchez Canto.
Gaspar Ledesma Padilla.
Antonio Albalceta Serrano.
Francisco Mora Gordillo.

Manuel Páez Mateo.
José Antonio Fernández Castro.
Diego Estudillo Jiménez.
Servando Gutiérrez Páez.
Francisco Máinez de los Reyes.
Felipe Lamadrid Muñoz.
Manuel Alvarez Ayala.
Juan López Gil.

CASTELLÓN

Juan Lamas Laddó.
Joaquín Alvaro García.

Adela Herrero Martínez.

CIUDAD REAL

Juan Antonio Rodríguez Rodríguez.
Antonio Salguero Hernández.
Antonio Pando Muñoz.
Juan Núñez Mansilla.
Pascual Garrido Ramírez.
Antonio Merlo Lara.
José Vicente Ribas Solís.
Pablo Moreno González.

Ignacio Custodio Rodríguez.
Jesús Muñoz Castellanos.
Esteban Gómez Calvillo.
Gregorio Alejandro Megías Fernández.
Juan Antonio Sánchez Gutiérrez.
Máximo Ruiz Jurado.
Abelardo Vicente Pacheco García.
Antonio Espinosa García.

CÓRDOBA

Francisco González Zamorano.
Antonio Cánovas Cañas.
Rafael Serrano Ortiz.
Diego Hoyo Montoro.
Antonio Expósito Alcántara.
Vicente Márquez Sánchez.
Luis Carlos Serrano Dorado.
Manuel Vera Navarro.
Rafael Rojas Gallardo.
Dionisio Ruiz Pozo.
Angel López Roldán.

Rafael Alarcón Pulido.
José Expósito Villodres.
Juan Gajete Toscano.
José Peña Cabello.
Antonio Fernández Fernández.
José García García.
Antonio Villagrás Tejero.
Teresa López Pulido.
María del Pilar Expósito Lara.
Encarnación Blancart Rodríguez.

CORUÑA (LA)

Alfonso Rodríguez Menéndez-Tuyá.
Andrés Puente Suelro.
Eduardo González Donaire.
Eduardo Blanco Arias.
Ramón Costaya Pampín.
Eugenio Longueira González.
Francisco Negro Fontanés.
Demetrio Amil Vázquez.
Domingo Boquete Gómez.
Ezequiel Picón Costelo.
Antonio Míguez Aitelo.

Enrique E. Paz Pérez.
Ramón Capatillo del Ojo.
José Patiño Sánchez.
Fernando Calonge Núñez.
Antonio Taboada López.
Luis Rivas Rey.
Generando González Diz.
Alfonso Silvarrey Prieto.
Luis Galdós Díaz.
Eduardo Pifeiro Alvarez.
Edmundo Santamaría Concheiro.

OUENCA

Emiliano Luján Real.
Victoriano Navalón Leal.

Pedro Leal Bris.

GERONA

Juan Ruiz González.
Carlos Carré Elpis.

Edilberto Mora Aragón.
José Prades Roura.

GRANADA

Manuel Castilla Sánchez.
Francisco Bonilla Rodríguez.
Severiano Cifuentes Martín.
Luis García Ligero Quero.
Francisco Sánchez Gervilla.
Fernando Poyatos Barón.
Antonio Lorenzo Jiménez.
José Gómez Ortega.

Antonio Peña Cervantes.
Manuel Muñoz Molino.
Jesús Ortiz Sánchez.
José Molina Moraleda.
Adrián Campoy Caparroz.
Julio Titos Ramfrez.
José Martínez García.
Angustias Melgar Puertas.

GUADALAJARA

Vicente Maleno Muñoz.
Doroteo Canfrán de Diego.

José María Garasa Castro.
María Mínguez López.

GUIPOZCOA

Fausto Sans Arizmendarreta.
Juan Fernando Alberdi Elola.
Francisco Lartigue Zamora.

Justo Luzárraga Embil.
Juan Pedro Arbizu Iparraguirre.
Juan Romero Pérez.

Eugenio Cincúnegui Tomasena.
Atanasio Barrera Gofii.
Miguel García Mezquita.
Francisco Rodríguez Chorro.

Isidoro Gorricho Aldaz.
Angela Salaverria García.
María del Puy Arteaga Aizpúrua.
Josefa Lasa Mendizábal.

HUELVA

Manuel Romo Ledesma.
José Barneto Castaño.
Antonio Cumbreiras Ortiz.
Domingo González Gil.
Pedro Díaz García.
Luis Romero Gallardo.
Juan Jiménez Toledo.
Celestino Vázquez Morán.
Antonio Terrada Barrios.
Antonio Gallardo López.

Rafael Ramírez Parra.
Matilde Sánchez Romero.
Esperanza Martín Toro.
Trinidad Álvarez Macías.
Trinidad González Losa.
Ana Millán Pérez.
Antonia García Pacheco.
Leonor Infante Pérez.
Josefa Medina Fernández.

HUESCA

Emilio Mayayo Lacruz.

JAÉN

Feliciano Tiscar Escudero.
Rafael Palomeque Espinar.
Juan Antonio Fernández Moreno.
Juan Jurado Olivares.
Alejandro Molina Cardosa.
Victoriano Blázquez Ruiz.
Manuel Guerrero Torres.

Fernando Cortés Reyes.
Raimundo Garrido Hernández.
Francisco Roselló García.
Ramón Suárez Expósito.
Diego López Morales.
África Catalán Fernández.

LEÓN

Manuel Carbajosa Hernández.
Braulio del Campo García.
Tomás García Pérez.
Bonifacio Arias Arias.
Ángel Flórez Zotes.
Ángel Prieto Flecha.

Manuel Rodríguez Domínguez.
Gabino Barrientos Muñoz.
Miguel Álvarez Martínez.
Luis Nemesio Iturbe.
Josefa Belda Bull.

LÉRIDA

Bonifacio Gamboa Ortiz.
Eulogio Martín Miguel.
Simeón Villafañes Asulles.

Diego Soriano León.
Antonio Carcedo Rodríguez.

LOGROÑO

Ventura Somalo Pérez.
Vicente Cuesta López de Castro.

Vicente Ibáñez Gómez.
Victoria Pérez Sáez.

LUGO

José Beu Castiñeiras.
Carlos Fernando Valín Lamela.
José Antonio Varela Mera.

Antonio López Casal.
María Rico Rego.

MADRID

Manuel Arroyo Sánchez.
Juan Martínez Sánchez.
Francisco Mollar Felfu.
Salustiano Asensio Aldana.
Tomás Pacios González.
Antonio Conesa Ruiz.
Sebastián Carrasco Lázaro.
Juan Arrabal Navas.
Francisco Zarzuela Borrell.
Jesús Alonso Villalta.
Isaías Herrerías Manuel.
Francisco Alonso Álvarez.
Ricardo de la Torre Martín.
Ángel Rojo Martín.
Juan Manuel Jiménez Gascón.
Antonio Holgado Herrerías.
Eufrasio Sánchez Agudo.
Teodoro Moyano Méndez.
Blas Blázquez Castañal.
Andrés García Ballesteros.
Jesús Casado Mier.
Manuel Trejo Caballero.
Enrique Sánchez Cabeza.
Francisco García Tobar.
Julio Montegudo Martín.
Mariano Angulo Sánchez.
Roberto Fernández-Gil Ruete.
Antonio Galdón Sejar.
Ramón Escobar Andrés.
Ciríaco Sanz Miguel.
Antonio Quintana Bustos.
Cristóbal Rodríguez Ruiz.
Manuel Ariza Martínez.

Inocencio Martín Martínez.
Evencio Sánchez Infante.
José Figueiras Vázquez.
Juan Millara Míguez.
Alfredo Bergón Martínez.
Manuel Pozo Ortega.
Albino Ballester Ballesteros.
Lisardo de la Mata García.
Rafael Menchero Entrambasaguas.
Ángel Pradera Álvarez.
José Luis Pérez González.
Carlos Garriga Pato.
Sebastián Martín Torralba.
Eugenio del Peso del Polo.
Francisco Fajardo Polo.
Juan Chamón Briones.
Santos González Álvarez.
Eduardo Rodríguez Martín.
Gregorio Gil Montero.
José Olmo Pareja.
Joaquín Ocaña Díez de Tejada.
Fernando Rodríguez Álvarez.
Francisco Camarero Fuentes.
José Mesas Piqueras.
Esperanza González Carbón.
Luisa Lahuerta Aisa.
Consuelo Castell González.
Rosa Planas Fouguet.
Rosa Peral de la Fuente.
Carmen Priego Caballero.
Esperanza Collados Homobono.
Anastasia Mena Téllez.
María Luisa Álvarez Lasuén.

MÁLAGA

Manuel Delgado Crespillo.
Antonio Fonseca Infantes.
Enrique Cordero Cafamero.
Félix Martín Arrebola.
Sebastián Amésua Ocaña.
José Bueno Bueno.
Miguel Megías Mendías.
Juan Sierra Carbero.
Francisco Ceballos Cano.
Amello Quintana González.
Francisco Caña Mateos.
José García Ruiz.
Julio Noguera García.
José Vega Gutiérrez.

José Patricio López González.
Luis Martínez Fernández.
Francisco Ferrer Amas.
Antonio Terrero López.
Mariano Antonio Jiménez Trascastro.
Antonio Villegas González.
Ana Chamorro Taboada.
Josefa Martín Cortés.
Teresa Enríquez Quero.
Venancia Rodrigo Cobos.
Manuela Vilches Gil.
María Ballesteros de la Torre.
Antonia García Vera.
Encarnación Moya Muñoz.

MURCIA

Juan Antonio Ramallo Esparza.
José Pérez Tomás.
Juan Martínez Reyerte.
Pedro Sánchez López.
Francisco Murcia Montesinos.
José Blaya Alcaraz.
Timoteo Monge Martínez.
José Martínez Ros.
Juan Haro Fernández.
Juan Antonio Méndez de la Encarnación.
José López Espinosa.
José González Pérez.
Juan Pereira Rey.

José Nieto Torralba.
Joaquín García de las Bayonas Saura.
Francisco Alcaraz Mateo.
Diego Otón García.
Ana Pérez Cifuentes.
Josefa Menchán Moreno.
Candelaria Cano Soriano.
Alfonsa Marín Moreno.
Antonia Ariza Santana.
María Molina Pallarés.
María Muñoz Zapata.
María de los Dolores Escribano Jiménez.

NAVARRA

Ignacio Aguirre Alfaro.
Manuel López Abadía.
Manuel Pina Lizasoain.
Germán Lizcain Josué.

Ramón González Vicente.
Segundo Valimaña Setuain.
Francisca Abaurrea Inda.

ORENSE

Jesús del Campo Martínez.
Indalecio Sabas Novoa.

Teófilo Lloves Cid.

OVIEDO

Cándido Fernández Delgado.
Jesús Suárez Alvarez.
Delfín Seijo García.
Felipe Ramón González Fernández.
Crescencio González Suárez.
Joaquín Vázquez González.
José Morán Suárez.
Belarmino Uría Fernández.
Jesús Sancho Prieto.
Ángel Silvino González Fernández.
Amador Suárez Cañal.
César Baragaño Vega.
Ignacio Ruiz Vallejo.
Ángel Iglesias.
Emilio Barbés Rodríguez.
César Martínez Fernández.

Prudencio Cañedo Pérez.
Nicanor García Palacio.
José Gutiérrez González.
José Antonio Rodríguez Alonso.
José Villanova Prado.
Antonio Iturmendi Sáinz.
Hilario Sueiras Fernández.
Sinesio Marcos Fernández.
Jesús López Lueje.
Jesús Alonso Cosío.
Severino Gutiérrez Fuente.
José Llopis Remis.
Isabel Silvestre Medrano.
Nieves Álvarez Fanjull.
María Zoraida Villanueva González.

PALENCIA

Ezequiel Iglesias Martínez.
Victoriano de la Gala Villarroel.

Claudio Villamediana Martín.
Víctor Díez Martín.

PALMAS (LAS)

Victoriano Torilo Borrero.
Camilo Saavedra Miranda.
Leandro Reyes Rodríguez.
José Cabrera Monzón.
Manuel Liria Marrero.

Sebastián Marín Umplérrez.
Francisco Martínez Diepa.
Juana Carmen de la Cruz Pérez.
Isidra del Rosario Medina.
Carmen Machín y Machín.

PONTEVEDRA

Manuel Fernández Grela.
Fernando Lorca Rodríguez.
Jesús Pereira Ángel.
Ramón de la Cruz Araujo.
José Antonio Casas Castro.
Victor de la Torre Boullosa.
Constante Martínez Martínez.
Antonio Miranda Cañadas.
Alfonso Cao Sotelo.

Leandro Cabrero Rodríguez.
Fernando Montero García.
Rodrigo Insúa Balada.
Eduardo Veleiro López.
Juan Delgado Rodríguez.
Inés Villar Vidal.
Liria Bou Vaquero.
Dolores Santos Padín.

SALAMANCA

Alejandro Alonso Bazo.
Isidro Sánchez Polo.
Rufo Gómez Iglesias.
Jesús Domínguez Esteban.
Juan Vasallo García.
Macario Yuste Chapado.

Vicente Ignacio Hernández Nieto.
Fernando Malmierca Clavero.
Francisco Gil Perlines.
Emilio Pérez Monge.
Lucía Hernández Pérez.
Josefa Cecilio Rodríguez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Carlos Genover Álvarez.
Juan A. Hernández Castillo.
Fermín Marín Sanchiz.
Lorenzo Nieto Martín.
Manuel Álvarez Mederos.
Rizal Felipe Martín.
Manuel Lorenzo Rodríguez.
Aquilino Gómez Hernández.

Gabriel Bermejo Pérez.
María Concepción Martín.
María Pérez Gutiérrez.
Josefina Cairos.
Guayarmina Gutiérrez Fría.
Guillermina Pérez Lorenzo.
Inés Martín Pérez.
Francisca Gutiérrez González.

SANTANDER

Perfecto Ontavilla González.
Ignacio Cabanzón Gallo.
Tomás Vázquez San Martín.
Emilio Ibáñez Cobo.
José Toyos García.
Fructuoso Menezo Pereda.
Manuel Lozano Pérez.
Ángel Ruiz Álvarez.

Luis Jiménez Arpa.
Antonio Vidal Martín.
Julio Igereda Miera.
José Brevers Cloux.
Leoncio Romanillo González.
Francisco Beceiro Vián.
Emilio Gutiérrez Blanco.
Julia San Emeterio González.

SEGOVIA

Pablo Sánchez Sacristán.
Pablo Álvarez Blanco.

Juana Angeles Santos Serrano.

SEVILLA

Alejandro Carballedo.
Florencio Jara García.
Manuel Lora Sanz.
Antonio Escobar Hinojosa.
Antonio Ariza Quirós.
Antonio Herrera Fallola.
Juan Trujillo Márquez.
Rafael Rodríguez Cano.
Emilio Márquez Nieto.
Francisco Pérez Tordecillas.
Manuel Palma Cubero.
Joaquín Sánchez Ortiz.
Rafael Montoro Sedano.
Antonio Sosa Herrera.
Salvador Bernal García.
Manuel Rodríguez Montero.
Eduardo Herrera Gómez.
Antonio Gutiérrez Rojas.
Ramón Amaya Gallardo.

José Casal Romero.
José Rosa Navas.
Rafael Gómez Romero.
Daniel Huertas García.
José Jarillo Bellido.
Esperanza Chicardi Rodríguez.
Leonor Navarro Arellano.
Josefa Ruiz López.
Rosario Reyes Cruz.
Cecilia Payán Montiel.
Carmen Vargas Hidalgo.
Isabel Aguirre García.
Carmen Neri Domínguez.
Ángeles Bretones Martínez.
Cayetana Talavera Ordaz.
Carmen Viñuela Contrera.
Aniceta Quiñes Plazas.
Gertrudis Muñoz Núñez.
Dolores Lozano Ortiga.

SORIA

Domingo Arancón Martínez.

TARRAGONA

Ignacio Arrastia Iturralde.
Nicolás González Barranco.
José Fuentes Martín.

Antonio Ortega Pablo.
Beatriz López López.

TERUEL

Juan Domínguez García.
Jacinto Guecho Echevarría.

Adolfo Mata López-Acedo.

TOLEDO

Jaime Gufu Roca.
Benito García Resino.

Germán Garrido Sánchez.

VALENCIA

Enrique Lozano Victoria.
Agustín Cervera Latorre.
José Martí Ferrando.
Cipriano Gracia Lucas.
Claudio Gavilán Gavilán.
Pedro Huerta Martínez.
Vicente Monge Martín.
Máximo Mayo Bernad.
Daniel Noya Ozores.
Francisco Llácer Lerma.
Luis Montoro Arrix.
Tomás Carrascosa Benavent.
José Tamarit Ruiz.
Julio Franco Caravaca.
José María Orquín Llopis.
Miguel Marzal Alcañiz.
Luis Granero Martínez.
Miguel Francés Biosca.
Miguel Pérez Arroyo.
Manuel Señoranes García.
José Granada Borrero.
Eutimio Monge Peinador.
Jesús Gurrea Garricho.
Abel Díaz Pérez.
Juan García Vega.

Isaac González Álvarez.
José González Blázquez.
Crisanto Sedano Róicerezo.
Julián Sapiña Tárrega.
José Roca Belenguer.
Juan Bravo Sánchez.
Andrés Martín Montañana.
Francisco Hurtado Muñoz.
Bernardo Fayós Albelda.
Pascual Catalá Danza.
Vicente Fayós Martínez.
Antonio Hernández Jiménez.
José Contreras López.
Antonio San Martín Lumbreras.
Inocencio Cuecos Cabo.
Alberto Allaga Zanón.
Antonio Costa Estivalis.
Donata González Collado.
Antonia Desena Alemañy.
Luisa Montiel Berral.
Adela Ferrer Marte.
Delfina Miralles Espret.
Concepción Cuallado Abad.
Angeles Enguñados Alarcón.

VALLADOLID

Julián Centeno Gallardo.
Emeterio Caballero Yenes.
Alejandro Joral Rodríguez.
Amador Rebollo Hinojal.
Eleuterio Calvo Pérez.

Alejandro de Prada Barinaga.
Ángel Rivas Concejo.
Jesús Segura Santana.
Basílides Macarro Casillas.
José Víctor Rodríguez Zamora.

VIZCAYA

Jesús Martínez Camino.
Jesús Daniel Gasco Pérez.
Francisco Chamón Clarés.
Manuel García Núñez.
Pedro Manuel Lejarraga Basabe.
Félix del Cura Peña.
Lorenzo Calvo Santamaría.
Pedro López Anido.

Aurelio García San Nicolás.
Maximiliano Bárcena Amigo.
Basilio Echalecu Uriarte.
Manuel González Rodríguez.
Arsenio López Romero.
Francisco González Gómez.
Domiciana García Sancho.
Luisa García Arnáiz.

ZAMORA

Mariano Salas Redondo.
José María Ruiz Calvo.
Agustín Maestre Ferrero.
José Medero Velasco.

Avelino González Chano.
Pedro de la Iglesia Fuentes.
Josefa de Luelmo Ledesma.

ZARAGOZA

Mateo Zabay Anés.
Félix Alonso Gamarra.
José Luis García Muro.
Leoncio Rivas Ortiz.
Juan Julián Barón Gutiérrez.
Daniel Tabuena Menta.
León Delgado Blanco.
Francisco Paracuellos Lamarca.
Pablo Barril Cajal.

José Garín Belenguer.
Ramón Joaristi Gracia.
Joaquín Soriano Viñas.
Luis Gutiérrez Lahuerta.
José Cáncer Jiménez.
Enrique Aguarod Ifiguez.
Luis Miguel Marín.
María Bellor Alberó.

Estadísticas. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se publican refiérense a las materias siguientes:

Primero. Al concurso de nupcialidad del mes de abril de este año.

Segundo. A un avance de los pagos hechos por retroactividad: contiene un resumen de lo abonado hasta 31 de marzo último.

Tercero. A los subsidiados comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta igual fecha que el anterior cuadro.

Cuarto. A la clasificación de los subsidiados, según el número de beneficiarios, durante el pasado mes de marzo (avance).

Quinto. A los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de marzo (avance).

Sexto. Resumen de aplicación del Régimen general de Subsidios familiares durante el mes de marzo (avance).

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO											
	Préstamos a conceder.		Solicitudes recibidas.		Préstamos otorgados.		Préstamos excedentes.		Solicitudes restantes.		Rechazadas.	
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	6	6	6	>	4	>	2	6	>	>	2	>
2 Albacete.....	21	16	6	1	5	1	16	15	>	>	1	>
3 Alicante.....	23	15	31	12	23	12	>	3	5	>	3	>
4 Almería.....	12	20	24	4	12	2	>	18	11	>	1	2
5 Avila.....	13	12	8	>	5	>	8	12	>	>	3	>
6 Badajoz.....	38	40	18	>	17	>	21	40	>	>	1	>
7 Baleares.....	16	17	15	9	15	7	1	10	>	>	>	2
8 Barcelona.....	95	89	58	15	56	15	39	74	>	>	2	>
9 Burgos.....	37	20	7	2	6	1	31	19	>	>	1	1
10 Cáceres.....	29	29	9	>	9	>	20	29	>	>	>	>
11 Cádiz: Ceuta.....	17	25	34	>	17	>	>	25	11	>	6	>
12 Castellón.....	35	20	2	1	2	1	33	19	>	>	>	>
13 Ciudad Real.....	34	29	17	>	16	>	18	29	>	>	1	>
14 Córdoba.....	18	14	36	4	18	3	>	11	18	>	>	1
15 Coruña (La).....	31	35	22	>	22	>	9	85	>	>	>	>
16 Cuenca.....	28	20	3	>	3	>	25	20	>	>	>	>
17 Gerona.....	36	18	6	>	4	>	32	18	>	>	2	>
18 Granada.....	25	25	29	1	15	1	40	24	>	>	14	>
19 Guadalajara.....	17	11	3	1	3	1	14	10	>	>	>	>
20 Guipúzcoa.....	18	15	12	3	11	3	7	12	>	>	1	>
21 Huelva.....	11	14	22	8	11	8	>	6	10	>	1	>
22 Huesca.....	21	12	1	>	1	>	20	12	>	>	>	>
23 Jaén.....	31	30	14	1	12	1	19	29	>	>	2	>
24 León.....	25	21	11	1	10	1	15	20	>	>	1	>
25 Lérida.....	33	18	5	>	5	>	28	18	>	>	>	>
26 Logroño.....	18	12	4	1	3	1	15	11	>	>	1	>
27 Lugo.....	41	24	6	1	4	1	37	23	>	>	2	>
28 Madrid.....	57	57	77	9	57	9	>	48	19	>	1	>
29 Málaga: Melilla.....	20	17	40	8	20	8	>	9	12	>	8	>
30 Murcia.....	42	22	17	9	17	8	25	14	>	>	>	1
31 Navarra.....	13	13	9	1	6	1	7	12	>	>	3	>
32 Orense.....	46	24	4	>	3	>	43	24	>	>	1	>
33 Oviedo.....	31	32	36	3	28	3	3	29	>	>	8	>
34 Palencia.....	20	11	5	>	4	>	16	11	>	>	1	>
35 Palmas (Las).....	7	3	14	6	7	3	>	>	3	3	4	>
36 Pontevedra.....	37	23	14	3	14	3	23	20	>	>	>	>
37 Salamanca.....	22	20	11	2	10	2	12	18	>	>	1	>
38 Santa Cruz Tenerife.....	9	13	16	7	9	7	>	6	7	>	>	>
39 Santander.....	15	12	26	2	15	1	>	11	4	>	7	1
40 Segovia.....	11	10	4	1	2	1	9	9	>	>	2	>
41 Sevilla.....	24	14	48	28	24	14	>	>	24	14	>	>
42 Soria.....	14	8	1	>	1	>	13	8	>	>	>	>
43 Tarragona.....	22	19	4	1	4	1	18	18	>	>	>	>
44 Ternel.....	28	15	4	1	3	>	25	15	>	>	1	1
45 Toledo.....	43	28	5	1	3	>	40	28	>	>	2	1
46 Valencia.....	68	59	42	7	42	7	26	52	>	>	>	>
47 Valladolid.....	11	14	11	>	10	>	1	14	>	>	1	>
48 Vizcaya.....	14	13	21	3	14	2	>	11	5	>	2	1
49 Zamora.....	24	16	8	1	6	1	18	15	>	>	2	>
50 Zaragoza.....	27	24	22	1	16	1	11	23	>	>	6	>
TOTALES.....	1.334	1.074	848	159	624	131	710	943	129	17	95	11

CUADRO SEGUNDO

(Resumen estadístico de retroactividad)

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
1 Alava	323.640,46	186.345,27	184.495,92
2 Albacete.....	418.142,03	118.243,60	187.184,70
3 Alicante	1.006.555,64	255.285,42	59.677,73
4 Almería	260.446,10	177.005,71	132.728,18
5 Avila.....	728.491,32	49.955,37	279.170,78
6 Badajoz (*).....	1.891.031,51	127.365,—	317.307,38
7 Baleares	1.276.381,87	467.632,63	283.153,14
8 Barcelona.....	2.173.380,34	4.108.371,21	445.599,28
9 Burgos	1.073.297,35	235.219,46	531.003,20
10 Cáceres	553.143,30	148.978,51	405.031,36
11 Cádiz.....	1.564.619,30	1.546.332,93	907.797,28
12 Castellón.....	296.859,60	116.572,57	99.317,07
13 Ciudad Real.....	486.110,57	301.756,43	164.319,37
14 Córdoba	2.106.663,84	735.580,25	534.345,64
15 Coruña (La).....	1.131.323,20	1.133.100,65	722.832,15
16 Cuenca	450.231,24	31.898,86	114.260,50
17 Girona	222.130,49	259.954,85	119.854,55
18 Granada	931.985,96	428.524,53	510.532,80
19 Guadalajara (*).....	281.549,72	6.983,11	219.216,59
20 Guipúzcoa.....	172.755,12	2.002.579,05	329.869,93
21 Huelva	733.317,04	849.960,05	264.428,55
22 Huesca.....	237.834,88	101.702,75	191.760,30
23 Jaén (*).....	686.985,50	272.260,40	237.931,55
24 León.....	1.171.470,73	892.323,31	656.080,32
25 Lérida.....	128.089,64	88.016,38	109.922,58
26 Logroño.....	671.500,03	274.827,02	301.487,87
27 Lugo.....	262.360,83	120.415,96	278.819,46
28 Madrid (*).....	2.891.244,53	1.486.293,14	732.926,42
29 Málaga.....	1.291.367,25	607.104,76	662.762,46
30 Murcia.....	877.261,86	443.306,23	321.758,43
31 Navarra.....	518.581,55	701.248,58	534.424,54
32 Orense.....	291.857,78	168.541,50	350.631,11
33 Oviedo.....	607.866,56	2.450.969,30	729.897,87
34 Palencia.....	1.119.873,70	437.118,37	300.676,66
35 Palmas (Las).....	1.871.080,57	684.165,80	371.032,44
36 Pontevedra.....	1.143.833,20	942.842,08	303.263,98
37 Salamanca.....	1.828.681,58	251.382,40	479.684,19
38 Santa Cruz de Tenerife.....	1.690.945,70	390.752,46	362.837,14
39 Santander.....	797.431,39	1.783.280,08	247.180,59
40 Segovia.....	758.217,13	77.880,06	291.987,23
41 Sevilla.....	3.642.479,88	1.409.984,99	1.199.623,05
42 Soria.....	473.161,33	40.527,32	187.123,89
43 Tarragona.....	262.290,23	209.476,49	91.891,58
44 Teruel.....	137.847,40	110.059,80	125.993,35
45 Toledo.....	988.873,24	154.120,28	252.611,56
46 Valencia.....	1.124.774,81	797.496,30	622.324,85
47 Valladolid.....	2.124.104,88	272.089,26	747.192,32
48 Vizcaya.....	1.368.142,92	3.542.505,23	272.729,52
49 Zamora.....	779.452,54	154.221,15	292.015,26
50 Zaragoza.....	1.311.871,80	859.859,60	527.640,10
51 Ceuta.....	155.741,30	109.246,24	422.077,95
52 Melilla.....	141.291,76	172.896,32	313.188,92
53 Delegación Central.....		1.659.923,71	635.666,31
TOTALES.....	49.438.572,50	34.954.482,73	19.967.269,90

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) son datos de meses anteriores.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	TOTAL GENERAL
1.197,38	30,—	7.684,53	492,54	3.200,71	1.686,14	16.291,30	710.772,95
»	»	2.553,20	»	335,—	300,55	3.188,75	726.759,08
32.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	»	106,07	81.677,21	1.403.196,—
7.890,06	359,52	6.147,72	2.965,62	1.107,41	1.259,36	19.729,69	589.909,68
175,65	»	12.712,77	295,02	3.777,74	2.702,51	19.663,69	1.077.281,16
2.358,82	353,65	4.622,91	9.999,39	602,65	2.216,89	20.154,31	2.355.858,20
43.630,07	3.560,—	23.671,16	217,50	2.626,33	4.563,75	78.268,81	2.105.436,45
»	»	»	»	»	»	»	6.727.350,83
9.139,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.425,80	10.324,46	65.473,32	1.904.993,33
»	»	12.704,20	2.605,84	933,41	8.192,02	24.435,47	1.131.588,64
»	»	»	»	»	»	»	4.018.749,51
13.916,11	»	3.956,72	396,17	167,10	2.190,99	20.627,09	533.376,33
22,50	67,50	509,95	»	»	261,32	861,27	953.047,64
91.281,90	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.085,45	3.487.675,18
5.266,85	766,70	2.131,75	1.412,50	5.082,70	4.134,—	18.794,50	3.006.050,50
»	»	»	»	»	»	»	596.390,60
2.942,65	1.366,85	192,50	»	»	»	4.502,—	606.441,89
»	»	»	»	»	»	»	1.871.043,29
525,—	66,87	15,—	948,10	»	822,67	2.377,64	510.127,06
183.782,29	192.219,06	19.164,57	»	16.285,57	14.957,57	426.409,06	2.931.613,16
24.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045,—	3.942,85	13.342,20	50.312,15	1.898.017,79
3.829,95	60,—	10.436,77	1.211,48	2.230,50	310,62	18.079,32	549.377,25
»	»	23.897,40	»	»	4.033,75	27.931,15	1.225.108,60
10.018,84	883,75	600,65	204,80	1.408,67	3.521,—	16.637,71	2.736.512,07
1.209,46	2.675,97	3.840,49	1.151,15	6.914,07	855,87	16.647,01	342.675,61
325,05	2.120,35	22.065,82	»	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.276.247,34
181,02	»	5.102,24	7,85	»	426,67	5.717,78	667.324,03
»	»	»	»	»	»	»	5.110.464,09
594,45	38.193,78	16.072,02	904,38	»	12.047,24	67.811,87	2.629.046,34
3.169,20	241,77	7.645,71	717,42	1.130,24	2.458,21	15.362,55	1.657.689,07
8.531,50	130.635,44	39.014,38	3.518,75	4.643,10	4.419,35	190.762,52	1.945.017,19
3.855,01	3.794,29	777,97	»	3.849,34	2.241,99	14.518,60	825.548,99
9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	101.437,80	3.890.171,53
»	»	»	»	»	16.437,33	16.437,33	1.874.106,06
30.415,60	»	4.294,71	»	»	7.606,12	42.316,43	2.968.595,24
»	»	»	»	»	»	»	2.389.939,26
38.153,56	»	59.201,63	23.045,14	2.987,79	11.385,42	134.773,54	2.694.521,71
51.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	»	4.784,56	71.063,18	2.515.598,48
»	»	»	»	»	»	»	2.827.892,06
»	»	»	»	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.130.940,72
76.870,61	23.263,66	101.172,14	23.091,68	11.972,58	38.173,79	274.544,46	6.526.632,38
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	726.636,01
2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	2.845,35	731,87	10.470,72	574.129,02
17.413,55	»	3.604,35	»	1.515,80	160,65	22.694,35	396.594,90
»	»	»	»	»	»	»	1.395.605,08
48.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	9.731,80	5.884,15	116.354,05	2.660.950,01
2.458,16	82,87	67.886,59	4.666,50	8.611,71	13.713,49	97.419,32	3.240.805,78
»	»	»	»	»	»	»	5.183.377,67
»	»	17.586,21	»	5.986,74	2.090,21	25.663,16	1.251.352,11
12.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.234,90	5.082,90	31.309,30	2.730.680,80
17.589,03	710,—	9.450,86	240,—	254,04	2.539,30	30.583,23	717.648,72
728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.361,25	2.243,42	13.224,67	640.601,67
»	»	»	»	»	»	»	2.295.590,02
761.390,21	504.869,38	635.753,27	123.988,19	128.685,92	228.036,98	2.382.723,95	106.743.049,08

CUADRO TERCERO

(Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados)

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava	1.787	838	772	3.397
2 Albacete	4.280	916	1.167	6.363
3 Alicante	11.701	1.957	492	14.150
4 Almería	2.965	1.546	969	5.480
5 Avila	5.052	248	1.208	6.508
6 Badajoz (*)	13.183	712	1.496	15.391
7 Baleares	7.943	2.718	1.446	12.107
8 Barcelona	19.436	31.249	3.539	54.224
9 Burgos	5.655	1.089	2.300	9.044
10 Cáceres	3.207	702	2.499	6.408
11 Cádiz	9.897	7.749	3.713	21.359
12 Castellón	4.023	1.218	822	6.063
13 Ciudad Real	4.822	2.419	1.048	8.289
14 Córdoba	14.956	4.226	2.327	21.509
15 Coruña (La)	6.129	5.380	3.208	14.717
16 Cuenca	4.305	322	936	5.563
17 Gerona	2.280	2.231	753	5.264
18 Granada	7.469	2.148	2.495	12.107
19 Guadalajara (*)	2.249	51	1.270	3.570
20 Guipúzcoa	1.020	10.120	1.425	12.565
21 Huelva	4.661	4.299	1.288	10.248
22 Huesca	1.956	554	1.080	3.590
23 Jaén (*)	9.449	1.754	1.536	12.739
24 León	8.310	3.716	3.040	15.066
25 Lérida	1.497	823	686	3.006
26 Logroño	5.004	1.353	1.092	7.449
27 Lugo	2.073	647	1.148	3.868
28 Madrid (*)	24.999	12.492	7.220	44.711
29 Málaga	9.089	2.914	3.000	15.003
30 Murcia	8.859	3.383	2.308	14.550
31 Navarra	4.133	3.267	2.200	9.600
32 Orense	2.199	1.028	1.488	4.715
33 Oviedo	3.592	10.998	3.431	18.021
34 Palencia	5.896	1.776	1.313	8.985
35 Palmas (Las)	9.387	3.306	1.701	14.394
36 Pontevedra	8.583	5.607	1.324	15.514
37 Salamanca	10.529	1.236	2.076	13.841
38 Santa Cruz de Tenerife	9.378	2.149	1.909	13.436
39 Santander	4.848	212	58	5.118
40 Segovia	4.659	581	1.355	6.595
41 Sevilla	24.519	7.063	5.749	37.331
42 Soria	2.705	204	612	3.521
43 Tarragona	2.765	1.703	613	5.081
44 Teruel	1.646	979	660	3.285
45 Toledo	8.667	907	1.486	11.060
46 Valencia	12.201	7.258	4.697	24.156
47 Valladolid	10.958	1.382	3.696	16.036
48 Vizcaya	9.228	17.361	1.258	27.847
49 Zamora	6.304	726	1.290	8.320
50 Zaragoza	11.061	4.905	2.795	18.761
51 Ceuta	944	467	1.998	3.409
52 Melilla	853	863	1.578	3.294
53 Delegación Central	»	9.668	3.336	13.004
TOTALES	363.311	193.415	102.906	659.632

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

comprendidos en los pagos hasta el 31 de marzo de 1942.) — Avance.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14	1	57	5	35	29	141
»	»	39	»	3	3	45
533	9	126	29	»	1	698
140	4	80	64	9	15	312
2	»	158	3	40	26	229
18	3	63	113	2	16	215
378	17	208	1	24	28	656
»	»	»	»	»	»	»
92	11	336	15	90	75	619
»	»	131	31	13	53	228
»	»	»	»	»	»	»
164	»	36	2	2	17	221
1	1	4	»	»	1	7
471	35	49	38	15	20	628
41	8	18	10	33	22	132
»	»	»	»	»	»	»
46	26	1	»	»	»	73
»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	11	»	8	33
1.631	1.669	140	»	168	106	3.714
160	31	33	7	23	109	363
30	2	89	12	20	2	155
»	»	269	»	»	46	315
91	9	5	1	14	26	146
12	102	33	11	92	7	257
4	27	195	»	20	17	263
3	»	34	1	»	6	44
»	»	»	»	»	»	»
3	380	161	7	»	84	635
53	3	80	10	14	20	180
49	1.493	514	20	40	26	2.142
35	29	5	»	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
»	»	»	»	»	64	64
326	»	36	»	»	47	409
»	»	»	»	»	»	»
485	»	599	248	39	91	1.462
551	8	158	12	»	33	762
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	18	13	31
600	196	1.004	222	96	256	2.374
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	27	10	114
226	»	44	»	14	2	286
»	»	»	»	»	»	»
454	270	125	359	96	83	1.387
32	2	803	47	91	90	1.065
»	»	»	»	»	»	»
»	»	204	»	45	14	263
132	68	16	13	41	34	304
170	6	74	3	4	20	277
8	3	35	77	9	18	150
»	»	»	»	»	»	»
7.081	4.905	6.197	1.420	1.223	1.629	22.455

CUADRO CUARTO

Clasificación de subsidiados, según el número de beneficia-

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	12	11	1.178	591	250	126
2 Albacete.....	»	1	2.325	1.892	1.140	542
3 Alicante.....	68	35	7.032	3.033	1.108	351
4 Almería.....	1	8	1.711	1.301	778	332
5 Avila.....	10	7	1.602	1.479	1.058	673
6 Badajoz.....	»	»	223	158	83	45
7 Baleares.....	39	26	3.998	2.021	941	413
8 Barcelona.....	240	806	36.048	11.144	3.629	914
9 Burgos.....	8	19	1.407	1.098	760	376
10 Cáceres.....	17	49	5.596	4.403	2.313	1.199
11 Cádiz.....	42	39	5.152	4.554	3.117	1.885
12 Castellón.....	6	135	2.972	1.033	290	75
13 Ciudad Real.....	19	68	3.218	2.388	1.455	628
14 Córdoba.....	11	40	4.520	3.391	2.111	1.155
15 Coruña (La).....	35	50	4.099	2.681	1.679	872
16 Cuenca (*)......	1	5	1.448	1.281	651	313
17 Gerona.....	15	»	3.422	1.012	351	78
18 Granada.....	8	29	2.332	1.864	1.122	497
19 Guadalajara.....	1	3	510	305	207	102
20 Guipúzcoa.....	13	311	5.238	3.009	1.537	745
21 Huelva.....	410	231	3.744	2.284	1.264	349
22 Huesca.....	2	3	1.164	792	359	151
23 Jaén (*).....	54	39	4.056	3.336	2.042	864
24 León.....	5	12	2.717	2.335	1.628	889
25 Lérida.....	»	5	1.410	457	168	53
26 Logroño.....	1	3	1.678	971	492	229
27 Lugo.....	6	7	834	504	295	225
28 Madrid (*)......	38	58	15.260	7.678	3.269	1.349
29 Málaga.....	18	8	3.841	2.774	1.723	759
30 Murcia.....	26	22	5.566	3.560	1.937	867
31 Navarra (*)......	5	12	1.969	1.286	783	380
32 Orense.....	»	2	967	675	455	225
33 Oviedo (*)......	124	119	9.928	5.499	2.851	1.322
34 Palencia.....	3	16	2.011	1.886	1.142	659
35 Palmas (Las).....	27	29	3.118	3.108	2.603	1.787
36 Pontevedra.....	50	65	3.996	2.705	1.702	861
37 Salamanca.....	62	28	3.156	2.705	1.847	1.024
38 Santa Cruz Tenerife	2	16	3.583	3.086	2.304	1.458
39 Santander.....	20	20	3.710	2.240	1.275	680
40 Segovia.....	23	10	1.578	1.425	911	521
41 Sevilla.....	71	78	15.874	11.370	6.820	3.328
42 Soria.....	4	5	762	620	497	203
43 Tarragona.....	16	29	2.700	891	306	86
44 Teruel.....	»	7	1.113	673	331	110
45 Toledo.....	10	18	1.697	1.148	692	289
46 Valencia.....	35	23	11.969	5.329	1.642	436
47 Valladolid.....	45	37	3.875	3.211	2.223	1.170
48 Vizcaya.....	127	228	10.733	5.840	2.990	1.365
49 Zamora.....	5	13	1.312	1.143	825	442
50 Zaragoza.....	22	19	6.067	2.924	1.258	398
51 Ceuta.....	4	3	482	357	209	110
52 Melilla.....	4	5	619	490	251	102
53 Delegación Central.	»	»	6.360	3.014	1.353	513
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	1.765	2.822	231.880	134.954	73.027	34.508
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	»	2.822	463.760	404.862	292.108	172.540
<i>Subsidiados por 100 sobre total.....</i>	0,3550	0,5676	46,6381	27,1434	14,6880	6,9406

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*), figuran con datos del mes anterior.

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- necarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
46	14	7	»	1	»	2.236	6.210
175	37	2	1	»	»	6.115	18.931
85	15	7	»	»	»	11.734	30.056
90	21	7	»	»	»	4.249	12.848
209	54	10	2	»	»	5.104	16.975
7	5	1	1	»	»	523	1.571
151	29	7	»	»	»	7.625	21.079
235	67	13	»	»	»	53.096	127.403
157	37	5	»	»	»	3.867	12.288
328	60	3	3	3	»	13.973	42.156
760	185	75	9	»	»	15.818	52.434
15*	2	»	»	»	»	4.528	10.817
206	37	3	2	»	»	8.024	24.165
416	113	33	11	»	»	11.801	37.122
405	133	34	16	3	»	10.007	31.174
122	17	5	1	»	»	3.844	11.813
32	3	1	»	»	»	4.914	11.895
164	24	8	3	»	»	6.051	18.501
37	5	3	»	»	»	1.173	3.557
326	104	29	12	»	»	11.324	32.711
76	31	4	»	»	»	8.393	22.077
51	6	2	»	»	»	2.530	7.262
284	60	6	»	»	»	10.741	32.819
361	105	29	11	1	»	8.093	26.650
12	2	1	1	»	»	2.109	5.236
65	27	5	»	»	»	3.471	10.004
1.101	43	8	3	»	»	2.026	6.490
410	98	10	4	»	»	28.184	76.705
286	74	15	5	»	»	9.503	29.098
328	36	11	3	»	»	12.356	36.252
173	71	15	1	»	»	4.677	14.414
134	51	8	6	1	»	2.525	8.200
584	194	46	17	»	»	20.684	59.869
209	45	11	3	3	»	5.988	19.273
909	401	150	27	3	1	12.163	44.681
388	116	32	10	»	»	9.925	30.771
530	140	12	9	»	»	9.513	31.300
741	374	81	30	2	1	11.678	40.959
277	75	20	11	5	»	8.333	25.156
178	53	12	6	»	»	4.717	15.279
1.265	350	72	36	»	»	39.264	120.796
75	25	4	»	»	»	2.195	7.049
20	6	»	»	»	»	4.054	9.918
41	1	»	»	»	»	2.277	6.387
67	13	2	1	»	»	3.937	11.587
106	20	8	1	»	»	19.569	49.545
477	124	19	7	»	»	11.188	36.107
515	147	34	8	2	»	21.989	62.482
184	51	6	»	»	»	3.981	13.085
140	41	3	2	»	»	10.874	29.116
51	10	1	»	»	»	1.227	3.808
29	9	1	1	»	»	1.511	4.481
182	62	19	6	»	»	11.509	31.471
13.215	3.823	901	270	23	2	497.190	1.452.033
72.290	26.761	7.208	2.430	230	22	»	»
2,6579	0,7689	0,1812	0,0543	0,0046	0,0004	100	»

CUADRO QUINTO

MARZO DE 1942

Subsidios pagados en la rama de Viudedad y orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados.
			<i>Pesetas.</i>
1 Alava	47	78	2.295,85
2 Albacete.....	38	122	2.393,65
3 Alicante.....	181	246	8.060,15
4 Almería.....	58	143	3.450,—
5 Avila.....	93	232	5.279,90
6 Badajoz.....	»	»	»
7 Baleares.....	139	223	6.755,—
8 Barcelona.....	862	1.216	39.789,35
9 Burgos.....	55	135	3.128,25
10 Cáceres.....	240	651	14.376,63
11 Cádiz.....	190	395	9.659,20
12 Castellón.....	63	111	3.140,65
13 Ciudad Real.....	359	982	21.931,15
14 Córdoba.....	225	612	13.623,55
15 Coruña (La).....	268	657	15.241,95
16 Cuenca (*).....	64	198	3.952,20
17 Girona.....	29	41	1.135,—
18 Granada.....	101	231	5.566,99
19 Guadalajara.....	15	38	891,—
20 Guipúzcoa.....	132	287	7.360,—
21 Huelva.....	1.052	1.356	47.067,30
22 Huesca.....	26	61	1.500,—
23 Jaén (*).....	245	507	12.653,89
24 León.....	112	345	7.455,59
25 Lérida.....	33	69	1.779,—
26 Logroño.....	19	47	1.125,—
27 Lugo.....	40	99	2.303,40
28 Madrid (*).....	412	973	23.433,45
29 Málaga.....	118	299	6.862,55
30 Murcia.....	151	158	8.335,30
31 Navarra (*).....	57	138	3.224,70
32 Orense.....	28	92	1.900,—
33 Oviedo (*).....	467	824	22.881,70
34 Palencia.....	100	289	6.047,13
35 Palmas (Las).....	206	556	12.414,15
36 Pontevedra.....	322	698	17.026,09
37 Salamanca.....	254	564	13.491,20
38 Santa Cruz de Tenerife.....	108	327	6.699,70
39 Santander.....	107	247	5.500,—
40 Segovia.....	62	107	3.000,—
41 Sevilla.....	411	972	23.087,60
42 Soria.....	30	68	2.213,50

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados. <i>Pesetas.</i>
43 Tarragona	86	140	4.208,77
44 Teruel	16	29	850,—
45 Toledo	98	235	5.627,15
46 Valencia	139	221	6.446,50
47 Valladolid	234	548	12.859,95
48 Vizcaya	720	1.568	29.876,46
49 Zamora	74	183	4.264,30
50 Zaragoza	117	225	6.038,20
51 Ceuta	34	82	1.950,—
52 Melilla	66	176	4.030,—
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALES.....	9.103	19.001	474.183,05

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) son datos del mes anterior.

CUADRO SEXTO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.625	103	1.728	7.051	4.834	11.885
2 Albacete.....	3.389	67	3.456	15.288	4.151	19.439
3 Alicante.....	4.906	332	5.238	37.505	35.878	73.383
4 Almería.....	1.476	56	1.532	8.559	4.306	12.865
5 Avila.....	3.365	19	3.384	8.458	643	9.101
6 Badajoz.....	3.643	65	3.708	20.948	1.810	22.758
7 Baleares.....	6.767	284	7.051	29.284	16.468	45.752
8 Barcelona.....	27.379	2.742	30.121	174.095	244.263	418.358
9 Burgos.....	5.712	103	5.815	14.007	5.612	19.619
10 Cáceres.....	3.424	55	3.479	14.791	2.120	16.911
11 Cádiz.....	3.498	408	3.906	21.966	29.889	51.855
12 Castellón.....	2.627	93	2.720	21.837	8.187	30.024
13 Ciudad Real.....	4.635	112	4.747	20.623	7.046	27.669
14 Córdoba.....	5.531	324	5.855	38.096	19.942	58.038
15 Coruña (La).....	3.059	498	3.557	18.513	21.755	40.268
16 Cuenca (*).....	2.529	20	2.549	8.688	968	9.656
17 Gerona.....	3.097	235	3.332	21.326	21.899	43.225
18 Granada.....	4.493	306	4.799	25.562	18.094	43.656
19 Guadalajara.....	2.687	18	2.705	8.146	352	8.498
20 Guipúzcoa.....	2.503	1.774	4.277	8.574	54.258	62.832
21 Huelva.....	3.495	104	3.599	17.913	13.392	31.305
22 Huesca.....	2.257	59	2.316	6.780	2.524	9.304
23 Jaén (*).....	4.949	82	5.031	37.762	6.268	44.030
24 León.....	3.356	138	3.494	12.886	14.593	27.479
25 Lérida.....	1.716	127	1.843	8.010	6.417	14.427
26 Logroño.....	2.966	98	3.064	11.769	6.985	18.754
27 Lugo.....	1.081	69	1.150	5.202	2.356	7.558
28 Madrid (*).....	18.021	1.117	19.138	99.565	106.330	205.895
29 Málaga.....	6.149	158	6.307	37.816	9.936	47.752
30 Murcia.....	4.076	184	4.260	30.333	17.674	48.007
31 Navarra (*).....	3.626	427	4.053	10.436	13.904	24.340
32 Orense.....	788	101	889	3.642	3.503	7.145
33 Oviedo (*).....	2.456	690	3.146	12.643	70.409	83.052
34 Palencia.....	4.077	91	4.168	9.627	6.735	16.362
35 Palmas (Las).....	3.377	173	3.550	20.447	12.359	32.806
36 Pontevedra.....	2.357	587	2.944	15.367	22.899	38.266
37 Salamanca.....	5.670	104	5.774	16.914	6.200	23.114
38 Santa Cruz Tenerife	2.646	141	2.787	20.641	7.509	28.150
39 Santander.....	2.050	245	2.295	11.500	21.300	32.800
40 Segovia.....	2.545	43	2.588	7.136	2.259	9.395
41 Sevilla.....	7.816	538	8.354	76.566	42.966	119.532
42 Soria.....	3.099	27	3.126	6.271	549	6.820
43 Tarragona.....	4.398	228	4.626	16.806	11.026	27.832
44 Teruel.....	1.358	82	1.440	4.462	5.087	9.549
45 Toledo.....	6.895	60	6.955	24.795	2.435	27.230
46 Valencia.....	9.238	905	10.143	66.414	55.812	122.226
47 Valladolid.....	7.275	117	7.392	26.425	5.281	31.706
48 Vizcaya.....	4.089	1.028	5.117	23.803	55.075	78.878
49 Zamora.....	3.412	97	3.509	8.519	2.891	11.410
50 Zaragoza.....	7.210	632	7.842	27.379	31.810	59.189
51 Ceuta.....	473	58	531	2.563	1.980	4.543
52 Melilla.....	767	66	833	2.956	3.014	5.970
53 Delegación Central.	>	993	93	>	50.014	50.014
TOTALES.....	230.033	16.283	246.316	1.206.665	1.123.967	2.330.632

NOTA.— Las Delegaciones señaladas con (*) son datos de meses anteriores.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
724	409	>	1,056	2,189	3,225	2,907	6,132
1,134	3,820	>	1,123	6,077	15,480	3,329	18,809
1,885	5	2,605	7,068	11,553	11,517	18,293	29,810
1,816	543	124	1,708	4,191	7,540	5,165	12,705
495	4,300	>	216	5,011	16,096	647	16,743
>	>	>	523	523	>	1,571	1,571
1,804	71	3,299	2,312	7,846	14,791	6,065	20,856
11,254	3,944	9,451	27,585	52,234	59,208	66,979	126,187
1,152	1,474	>	1,186	3,812	8,469	3,684	12,153
874	11,438	690	731	13,733	39,243	2,262	41,505
1,397	>	5,370	8,861	15,628	23,397	28,642	52,039
938	395	1,777	1,355	4,465	7,477	3,229	10,706
566	3,875	883	2,341	7,665	16,385	6,798	23,183
1,437	1,178	3,133	5,828	11,576	19,353	17,157	36,510
2,200	>	2,188	5,351	9,739	14,253	16,264	30,517
482	2,219	693	386	3,780	10,502	1,113	11,615
386	485	839	3,175	4,885	4,121	7,733	11,854
1,632	>	136	4,182	5,950	5,619	12,651	18,270
602	488	>	68	1,158	3,325	194	3,519
859	>	>	10,333	11,192	2,366	30,058	32,424
1,496	2,105	2,416	3,324	7,341	11,450	9,274	20,721
234	887	875	508	2,504	5,771	1,430	7,201
1,159	3,946	3,641	1,750	10,496	27,083	5,229	32,312
1,466	1,635	514	4,366	7,981	11,835	14,470	26,305
514	369	284	912	2,076	2,888	2,279	5,167
938	799	595	1,120	3,452	6,823	3,134	9,957
687	644	>	655	1,936	4,391	2,000	6,391
5,093	>	6,770	15,909	27,772	32,690	43,042	75,732
4,830	433	912	3,210	9,385	19,227	9,572	28,299
4,883	981	1,533	4,808	12,205	22,493	13,401	35,894
1,453	>	>	3,167	4,620	4,688	9,588	14,276
516	607	283	1,091	2,497	4,664	3,444	8,108
725	389	535	18,568	20,217	4,908	54,137	59,045
1,080	2,188	496	2,124	5,888	12,341	6,643	18,984
3,999	2,365	1,741	3,852	11,957	30,528	13,597	44,125
1,752	1,342	>	6,509	9,603	9,877	20,196	30,073
1,755	6,068	>	1,436	9,259	26,172	4,564	30,736
3,573	5,192	>	2,805	11,570	30,915	9,719	40,632
1,626	>	>	6,600	8,226	4,949	19,960	24,909
597	3,387	>	671	4,655	13,092	2,080	15,172
4,633	7,004	19,016	8,200	38,853	95,730	24,094	119,824
262	1,584	160	159	2,165	6,492	489	6,981
391	878	907	1,792	3,968	5,351	4,427	9,778
273	590	106	1,292	2,261	2,766	3,592	6,358
640	1,258	1,230	711	3,839	9,305	2,077	11,352
3,565	658	4,935	10,272	19,430	23,170	26,154	49,324
3,325	5,238	1,006	1,385	10,954	31,387	4,172	35,559
3,919	>	>	17,350	21,269	12,133	48,781	60,914
818	2,207	>	882	3,907	10,061	2,841	12,902
3,071	2,263	>	5,423	10,757	14,887	14,004	28,891
518	>	>	675	1,193	1,554	2,172	3,726
662	>	>	783	1,445	1,968	2,337	4,305
>	>	>	11,509	11,509	>	31,471	31,471
92,090	89,661	77,140	229,196	488,087	783,956	649,076	1,433,032

Estadística. Los cuadros estadísticos que se publican a continuación, los pagos, los expedientes tramitados y partos habidos durante el pasado mes de marzo.

CUADRO PRIMERO

DELEGACIONES	AFI			
	EMPRESAS INDUSTRIALES			
	MES ACTUAL			
	Altas.	Bajas.	Total.	Cotizantes.
Alava	13	4	1.115	889
Albacete.....	36	7	1.958	1.117
Alicante.....	105	23	6.041	4.472
Almería.....	51	»	1.387	1.193
Avila.....	39	8	1.181	811
Badajoz.....	77	6	2.791	1.750
Baleares.....	99	34	7.147	4.261
Barcelona.....	388	18	30.307	25.539
Burgos.....	57	32	2.223	1.458
Cáceres.....	69	32	1.655	890
Cádiz.....	60	2	3.540	2.329
Castellón.....	68	236	3.141	2.431
Ceuta.....	9	2	616	461
Ciudad Real.....	69	12	2.537	1.368
Córdoba.....	63	2	2.281	1.423
Coruña (La).....	80	1	3.856	2.821
Cuenca.....	26	9	689	358
Gerona.....	70	13	3.964	3.201
Granada.....	47	29	2.859	2.429
Guadalajara.....	16	11	943	679
Guipúzcoa.....	53	»	4.709	3.824
Huelva.....	53	»	1.945	1.370
Huesca.....	18	5	1.522	949
Jaén.....	108	61	3.282	2.138
Las Palmas.....	64	28	2.464	1.995
León.....	37	16	2.404	1.597
Lérida.....	37	27	1.975	1.688
Logroño.....	38	27	2.180	1.363
Lugo.....	35	10	1.471	1.037
Madrid.....	418	53	21.723	18.651
Málaga.....	75	27	3.882	2.978
Melilla.....	20	6	922	694
Murcia.....	120	66	4.113	2.691
Navarra.....	26	1	2.947	2.012
Orense.....	18	9	1.103	831
Oviedo.....	94	3	3.645	2.747
Palencia.....	50	20	1.543	1.026
Pontevedra.....	74	1	3.792	2.612
Salamanca.....	87	12	2.424	2.033
Santa Cruz de Tenerife.....	61	54	2.485	1.724
Santander.....	28	1	2.852	2.456
Segovia.....	23	9	1.270	792
Sevilla.....	90	9	6.701	4.061
Soria.....	45	6	855	585
Tarragona.....	50	9	2.242	2.701
Teruel.....	22	14	864	563
Toledo.....	42	12	1.629	1.018
Valencia.....	229	33	11.012	5.416
Valladolid.....	60	40	3.223	1.995
Vizcaya.....	108	43	4.698	4.617
Zamora.....	26	»	1.462	810
Zaragoza.....	79	20	5.913	4.288
TOTALES.....	3.730	1.103	193.483	146.142

NOTA.—Faltan datos de trabajadores cotizantes de la Delegación de Las Palmas.

Seguro de Maternidad.

se refieren, siguiendo el orden en que se colocan, a la afiliación, la recaudación, distribuidos los datos por provincias, en Subsidio de vejez y Seguro de

MARZO DE 1942

LIACIÓN

TRABAJADORES

SUBSIDIO DE VEJEZ			SEGURO DE MATERNIDAD		
MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
Altas.	Total.		Altas.	Total.	
222	17.030	9.308	54	3.440	158
615	28.008	10.454	81	5.364	352
2.771	106.310	65.837	381	35.286	2.933
751	26.570	11.033	83	2.721	373
717	12.918	4.836	25	708	25
1.247	40.694	15.951	226	3.064	193
1.312	78.359	36.784	128	18.490	573
10.310	560.744	398.783	3.425	226.661	5.064
1.027	33.513	10.726	169	4.504	286
1.293	29.361	6.275	50	1.799	244
1.264	1.341	37.921	58	4.235	184
2.752	78.119	29.239	1.694	28.916	2.347
376	11.116	5.153	18	1.427	50
1.248	33.345	11.320	54	1.249	26
1.133	43.062	23.351	129	11.442	68
1.838	54.218	33.157	162	18.506	466
464	12.702	3.018	19	428	36
1.278	48.063	37.731	325	10.335	917
1.039	48.867	16.989	223	6.044	551
247	11.066	4.190	18	707	7
1.201	92.790	55.598	205	36.995	791
1.498	45.616	20.614	195	6.071	611
492	24.524	7.277	43	2.618	107
2.330	57.206	23.624	45	3.654	119
1.480	49.873		60	6.310	
1.067	58.276	21.867	58	6.368	586
1.120	14.718	13.154	40	2.502	262
543	34.436	13.393	160	10.644	716
649	16.898	5.456	94	3.019	49
24.329	464.655	206.002	678	43.920	11.642
2.515	77.527	33.519	219	12.342	610
316	11.955	7.126	26	1.116	102
2.104	131.389	32.761	1.453	43.479	2.073
654	38.465	19.493	106	8.719	99
453	15.935	6.493	16	1.302	36
1.946	126.710	61.221	222	14.148	911
538	13.802	13.028	41	1.479	391
2.174	93.726	32.784	317	29.142	1.175
1.043	35.390	25.077	65	4.459	208
962	44.087	17.063	135	7.061	318
1.342	61.442	43.272	188	11.555	2.360
379	20.052	6.086	24	1.388	56
4.317	118.296	60.244	731	10.994	3.438
375	12.581	3.817	19	849	67
738	88.414	19.171	94	7.939	164
816	19.157	6.972	22	864	25
741	24.318	8.483	43	1.662	36
6.173	230.135	111.125	2.483	73.846	5.257
1.570	42.159	15.161	129	5.847	481
2.917	118.021	89.255	414	22.426	1.667
459	19.988	6.148	38	2.203	79
2.176	106.849	54.212	309	20.209	2.121
101.321	3.664.795	1.467.940	15.994	790.806	45.944

RECAUDACIÓN

RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

DELEGACIONES

RAMA INDUSTRIAL

SEGURO DE MATERNIDAD

SUBSIDIO DE VEJEZ

DELEGACIONES	RAMA INDUSTRIAL			SEGURO DE MATERNIDAD		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Álava	137.217,43	64.551,42	201.768,85	*6.540	626,25	7.166,25
Albacete	124.847,49	63.101,99	187.949,48	11.988,75	1.991,25	13.980
Alicante	837.006,52	384.281,20	1.221.287,72	81.510	11.628,50	93.138,50
Almería	166.191,27	67.785,92	233.977,19	2.670	1.421,50	4.091,50
Ávila	47.525,17	28.339,95	75.865,12	1.301,25	131,25	1.432,50
Badajoz	173.092,68	107.947,21	281.039,89	5.231,25	821,25	6.052,50
Baleares	416.508,49	230.814,63	647.323,12	33.915	9.847,50	43.762,50
Barcelona	6.337.724,08	3.172.615,38	9.510.339,46	508.146,01	87.793	595.939,01
Burgos	172.234,46	81.236,86	253.471,32	7.998,75	1.110	9.108,75
Cáceres	90.750,90	40.683,52	131.434,42	2.520	594,50	3.114,50
Cádiz	589.872,59	309.596,71	899.469,30	9.625,50	914	10.539,50
Castellón	272.831,16	142.789,53	415.620,69	43.204,25	8.771,25	51.975,50
Ceuta	66.769,87	29.748,08	96.517,95	2.250,50	228,75	2.479,25
Ciudad Real	200.860,66	132.591,30	333.451,96	4.050	288,75	4.338,75
Córdoba	358.194,77	174.418,52	532.613,29	14.223,05	487,50	14.710,55
Coruña (La)	394.565,49	220.666,73	615.232,22	24.558,75	2.118,75	26.677,50
Cuenca	62.612,37	28.446,69	91.059,06	682,50	172,50	855
Gerona	425.590,65	248.269,11	673.879,76	48.254,75	3.832,60	52.087,35
Granada	279.810,44	165.450,63	445.261,07	9.124,25	2.366,25	11.491
Guadalajara	43.232,92	24.397,67	67.630,59	1.511,25	71,25	1.582,50
Guipúzcoa	939.050,92	444.462,84	1.383.513,76	50.318,80	5.592,50	55.911,30
Huelva	271.087,98	143.804,26	414.892,24	9.131,25	2.486,25	11.617,50
Huesca	105.160,09	49.158,38	154.318,47	2.400	483,75	2.883,75
Jaén	321.559,85	167.017,42	488.577,27	6.461,20	1.593,75	8.054,95
Las Palmas	292.170,97	164.162,02	456.332,99	10.605,50	3.717,50	14.323
León	335.047,75	154.542,79	489.590,54	7.095	2.197,50	9.292,50
Lérida	241.068,14	59.082,02	300.150,16	12.045	825	12.870
Logroño	165.339,99	76.905,45	242.245,44	14.501,25	2.696,25	17.197,50

Lugo.....	87.929,65	33.083,23	121.012,88	5.285	527,50	5.812,50
Madrid.....	3.160.903,74	1.886.211,48	5.047.115,22	97.567,50	50.535	148.102,50
Málaga.....	397.714,15	215.591,20	613.305,35	27.524,50	2.381,25	29.905,75
Melilla.....	87.287,56	57.554,64	244.842,20	2.493,75	506,25	3.000
Murcia.....	515.509,43	202.744,65	718.254,08	36.543,75	7.773,75	44.317,50
Navarra.....	261.598,54	125.885,70	387.484,24	12.270	171,25	12.441,25
Orense.....	74.646,93	33.434,04	108.080,97	2.580	142,50	2.722,50
Oviedo.....	1.269.560,94	627.435,40	1.896.996,34	29.970	3.495	33.465
Palencia.....	135.426,77	77.756,25	213.183,02	4.529,90	1.466,25	5.996,15
Pontevedra.....	449.924,39	188.278,64	638.203,03	38.932,50	5.081,25	44.013,75
Salamanca.....	168.286,48	88.927,38	257.213,86	8.983,82	292,50	9.276,32
Santa Cruz de Tenerife.....	217.693,35	98.879,01	316.572,36	14.377,60	1.567,50	15.945,10
Santander.....	1.231.714,68	297.035,98	1.528.750,66	18.048,75	8.852,25	26.901
Segovia.....	88.417,31	40.930,64	129.347,95	2.932,50	210	3.142,50
Sevilla.....	1.036.064,59	442.316,78	1.478.381,37	58.218,75	15.446,25	73.665
Soria.....	49.580,57	23.596,16	73.176,73	1.282,50	300	1.582,50
Tarragona.....	306.524,43	136.065,71	442.590,14	22.203,75	1.005	23.208,75
Teruel.....	87.197,83	45.017,84	132.215,67	2.137,50	93,75	2.231,25
Toledo.....	109.137,95	59.375,25	168.513,20	3.513,75	183,75	3.697,50
Valencia.....	1.647.326,65	753.429,40	2.400.756,05	136.350,50	21.719,75	158.070,25
Valladolid.....	250.502,96	126.794,98	377.297,94	10.597,50	1.863,76	12.461,25
Vizcaya.....	1.581.104,68	783.452,12	2.364.556,80	45.594,30	6.817,50	52.411,80
Zamora.....	73.596,48	40.093,40	113.689,88	2.101,25	315	2.416,25
Zaragoza.....	738.880,89	406.425,67	1.145.306,56	42.056,25	9.213,75	51.270
TOTALS.....	27.894.456,05	13.767.203,78	41.661.659,83	1.557.959,93	294.769,85	1.852.729,78

CUADRO TERCERO

DELEGACIONES	SUBSIDIO DE VEJEZ		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	110.773,52	50.145,41	160.918,93
Albacete.....	176.762,58	134.886,20	311.648,78
Alicante.....	943.386,82	552.604,23	1.495.991,05
Almería.....	216.994,44	136.148,98	353.143,42
Avila.....	166.643,33	85.486,24	252.129,57
Badajoz.....	459.851,03	228.873,02	688.724,05
Baleares.....	687.675,68	598.413,41	1.286.089,09
Barcelona.....	1.837.682,70	1.800.659,64	3.638.342,34
Burgos.....	344.063,06	220.141,41	564.204,47
Cáceres.....	283.821,68	265.446,11	549.267,79
Cádiz.....	724.399,91	469.609,16	1.194.009,07
Castellón.....	402.081,42	195.555,21	597.636,63
Ceuta.....	36.969,20	13.067,74	50.036,94
Ciudad Real.....	254.074,84	118.312,79	372.387,63
Córdoba.....	1.001.905,64	832.731,26	1.834.636,90
Coruña (La).....	340.017,74	262.197,44	602.215,18
Cuenca.....	419.155,15	36.887,48	456.042,63
Gerona.....	378.200,84	259.168,65	637.369,49
Granada.....	922.949,67	531.556,73	1.454.506,40
Guadalajara.....	51.732	20.319	72.051
Guipúzcoa.....	409.535,79	175.295,76	584.831,55
Huelva.....	589.168,84	4.923	594.091,84
Huesca.....	292.900,66	251.049,37	543.950,03
Jaén.....	937.324,85	671.697,49	1.609.022,34
Las Palmas.....	249.403,75	125.325,83	374.729,58
León.....	239.052	114.224,37	353.276,37
Lérida.....	54.607,50	13.306,50	67.914
Logroño.....	247.787,12	209.147,68	456.934,80
Lugo.....	91.539,84	42.191,93	133.731,77
Madrid.....	577.930,77	294.795,03	872.725,80
Málaga.....	1.032.990,66	814.561,40	1.847.552,06
Melilla.....	55.339,10	28.043,05	83.382,15
Murcia.....	617.531,35	488.584,69	1.106.116,04
Navarra.....	424.330,62	227.736,81	652.067,43
Orense.....	44.632,50	20.189,75	64.822,25
Oviedo.....	493.015,86	278.019,58	771.035,44
Palencia.....	250.467,39	129.623,28	380.090,67
Pontevedra.....	230.687,24	123.281,06	353.988,30
Salamanca.....	609.740,35	301.409,10	911.149,45
Santa Cruz de Tenerife.....	309.648,80	125.868,90	435.517,70
Santander.....	367.033,24	239.707,81	606.741,05
Segovia.....	237.482,18	284.959,27	522.441,45
Sevilla.....	1.977.616,67	930.969,96	2.908.586,63
Soria.....	171.292,60	89.081,30	260.373,90
Tarragona.....	220.139,75	141.850,97	361.990,72
Teruel.....	88.850,44	270	89.120,44
Toledo.....	145.216,89	118.068,78	266.285,67
Valencia.....	904.934,20	861.869,63	1.766.803,83
Valladolid.....	506.636,29	297.721,78	804.358,07
Vizcaya.....	713.196,43	451.031,31	1.164.227,74
Zamora.....	194.046,66	123.296,35	317.343,01
Zaragoza.....	833.466,69	432.687,83	1.266.154,52
TOTALES.....	23.879.688,28	15.222.999,68	39.102.687,96

PAGOS

SEGURO DE MATERNIDAD

INDEMNIZACIONES A LAS ASEGURADAS			PRESTACIONES SANITARIAS		
Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
905	400	1.305	5.033,40	50	5.083,40
2.690,75	185	2.875,75	510	190	700
28.534,50	17.769	46.303,50	13.744,63	6.946,70	20.691,33
1.130	270	1.400	475	25	500
400	»	400	»	»	»
140	»	140	101	»	101
8.620	4.860	13.480	4.851,98	2.564	7.415,98
120.411,65	24.942,65	145.354,30	37.160,25	88.166,25	125.326,50
2.435	2.585	5.020	2.072,24	982	3.054,24
170	430	600	22	125,70	147,70
915	905	1.820	678,50	217	895,50
11.290,75	7.330	18.620,75	4.618,48	1.717,88	6.336,36
90	»	90	»	»	»
100	»	100	61	»	61
4.178	3.670	7.848	1.380,80	3.458	4.838,80
9.467,50	4.832,50	14.300	2.434,32	1.694,85	4.129,17
340	»	340	61	»	61
14.887,65	7.881,85	22.769,50	3.539,13	3.324	6.863,13
990	850	1.840	1.934,25	1.025,50	2.959,75
»	221,50	221,50	20	30,50	50,50
12.998,55	8.612,49	21.611,04	4.648,33	3.200	7.848,33
870	735	1.605	743,50	447,86	1.191,36
210	45	255	»	35	35
1.295	870	2.165	748	350	1.098
5.765	4.275	10.040	713,33	1.049,80	1.763,13
1.335	565	1.900	1.505,45	2.975,55	4.481
1.703	1.250	2.953	1.102,95	935	2.037,95
8.257,50	6.632,50	14.890	5.570,05	3.048,40	8.618,45
1.245	360	1.605	100	25	125
14.013,35	10.105,50	24.118,85	2.584	1.500	4.084
4.545	3.080	7.625	1.661,80	500	2.161,80
»	»	»	»	»	»
19.041,75	13.240,25	32.282	6.524,90	3.591,90	10.116,80
1.210	2.000	3.210	286,50	304	590,50
»	»	»	»	»	»
5.130	3.065	8.195	1.939,43	2.503,95	4.443,38
1.215	625	1.840	120	80	200
29.945	13.143	43.088	11.385,30	3.774	15.159,30
2.083,22	672,50	2.755,72	880	70	950
7.741,25	3.376,25	11.117,50	1.872,75	1.485,30	3.358,05
5.075	5.295	10.370	4.707	3.471,02	8.178,02
1.035	647,50	1.682,50	137,55	21	158,55
17.010	20.545	37.555	10.889,94	5.982,45	16.872,39
230	»	230	»	»	»
5.807,50	2.225	8.032,50	1.300	2.082,95	3.382,95
170	45	215	20	»	20
765	142,50	907,50	110	80	190
30.805,25	16.569,25	47.374,50	12.625,50	4.896,60	17.522,10
3.362	2.267,50	5.629,50	903,50	1.001,05	1.904,55
10.417,50	6.177,50	16.595	5.085,55	701,30	5.786,85
50	50	100	»	20	20
12.210	8.715	20.925	8.337,80	3.644,65	11.982,45
413.236,67	212.464,24	625.700,91	165.201,11	158.294,16	323.495,27

CUADRO CUARTO

DELEGACIONES	EXPEDIENTES		NORMALES	
	Resueltos favorablemente.	Pendientes de otros trámites.	Fin del mes anterior	Mes actual.
Alava	618	21	3	2
Albacete.....	1.199	20	14	5
Alicante.....	6.218	81	182	89
Almería.....	1.400	1	3	»
Ávila.....	965	24	»	»
Badajoz.....	2.567	227	4	1
Baleares.....	5.253	10	39	23
Barcelona.....	15.977	»	799	436
Burgos.....	2.151	38	18	10
Cáceres.....	2.707	105	1	2
Cádiz.....	4.352	21	3	»
Castellón.....	2.247	1	63	42
Ceuta.....	134	29	»	»
Ciudad Real.....	1.357	11	»	»
Córdoba.....	6.884	15	43	9
Coruña (La).....	2.199	103	60	37
Cuenca.....	1.379	50	»	»
Gerona.....	2.577	1	65	39
Granada.....	5.638	66	1	4
Guadalajara.....	277	16	»	»
Guipúzcoa.....	2.475	21	63	51
Huelva.....	4.060	57	»	»
Huesca.....	2.048	15	2	»
Jaén.....	6.494	37	18	10
Las Palmas.....	1.397	»	8	10
León.....	1.488	11	7	2
Lérida.....	402	1	17	3
Logroño.....	1.793	22	46	43
Lugo.....	481	5	7	6
Madrid.....	3.595	60	84	70
Málaga.....	7.163	46	23	12
Melilla.....	390	8	»	1
Murcia.....	4.723	100	182	90
Navarra.....	2.718	85	6	8
Orense.....	275	»	»	»
Oviedo.....	2.228	20	30	14
Palencia.....	1.634	3	7	4
Pontevedra.....	1.663	23	98	61
Salamanca.....	3.550	28	5	2
Santa Cruz de Tenerife.....	1.411	77	31	18
Santander.....	2.480	22	39	26
Segovia.....	1.334	34	4	1
Sevilla.....	11.792	21	122	48
Soria.....	979	52	»	»
Tarragona.....	1.368	6	35	8
Teruel.....	1.069	1	1	»
Toledo.....	1.163	16	2	3
Valencia.....	7.637	7	131	120
Valladolid.....	3.173	6	27	19
Vizcaya.....	3.931	3	57	29
Zamora.....	1.201	71	2	1
Zaragoza.....	4.504	1	69	44
TOTALES	156.718	1.699	2.421	1.403

PARTOS

Total.	DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
5	»	»	»	»	»	»
19	3	3	6	»	»	»
271	50	15	65	1	»	1
3	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»
62	12	6	18	3	5	8
1.235	87	39	126	11	5	16
28	2	3	5	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»
105	25	19	44	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
52	3	3	6	»	»	»
97	1	3	4	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
104	30	10	40	»	»	»
5	2	»	2	1	1	2
»	»	»	»	»	»	»
114	14	16	30	1	1	2
»	»	3	3	»	»	»
2	»	1	1	»	»	»
28	»	1	1	2	»	2
18	»	2	2	»	»	»
9	»	2	2	»	»	»
20	1	»	1	1	»	1
89	6	9	15	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»
154	1	»	1	»	1	1
35	6	2	8	»	»	»
1	»	»	»	»	»	»
272	9	7	16	»	1	1
14	1	3	4	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
44	2	3	5	»	»	»
11	»	»	»	»	»	»
159	5	3	8	1	»	1
7	2	»	2	»	»	»
49	7	6	13	»	»	»
65	2	4	6	»	1	1
5	»	»	»	»	»	»
170	8	5	13	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
43	1	1	2	4	2	6
1	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»
251	48	41	89	»	»	»
46	3	2	5	1	»	1
86	13	7	20	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»
113	3	2	5	1	»	1
3.824	347	221	568	27	17	44

Propaganda del Subsidio de Vejez.

El día 28 de marzo pasado se cumplió el primer aniversario del acuerdo del Instituto Nacional de Previsión, encargando a la Corporación municipal de Aguilar de la Frontera el abono de los Subsidios de vejez a los beneficiarios de aquella localidad. Con este motivo se celebró en el Ayuntamiento un sencillo acto, en el cual se hizo público que había 193 ancianos subsidiados en Aguilar de la Frontera, habiéndose distribuido entre los mismos durante el año la cantidad de 326.352 pesetas, sin que se produjera retraso alguno en el cumplimiento de esta obligación. En su discurso, el Alcalde manifestó que la alegría y gratitud que brotaba del pecho de estos ancianos se traducía en la más firme adhesión al Caudillo y al Movimiento.

En Nueva Carteya (Córdoba), con asistencia de Autoridades civiles y eclesiásticas, se distribuyeron el 15 de abril 7.588 pesetas entre los subsidiados de esta villa; y en Luque, también de Córdoba, se repartieron 9.990 pesetas entre 54 beneficiarios.

Con asistencia de todas las Autoridades provinciales, se ha celebrado en el Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife un importante acto para solemnizar la entrega de los dos premios provinciales de natalidad y cinco *carneys* a nuevos subsidiados de vejez. Se repartieron por este segundo concepto 1.710 pesetas. Son ya cerca de 2.000 los ancianos pensionados en la provincia.

Datos estadísticos complementarios.

En los cuadros estadísticos de Vejez y Maternidad correspondientes al mes de febrero, y publicados en el BOLETÍN de marzo, faltaban todos los datos correspondientes a la Delegación de Las Palmas y los relativos a los pagos del Seguro de Maternidad de las Delegaciones de Santander, Valladolid y Zaragoza. Así se hacía constar en nota que figuraba al pie de los aludidos cuadros. Para que la información no resulte incompleta, se inserta a continuación, como complemento a las estadísticas del mes de febrero:

DELEGACIÓN DE LAS PALMAS

AFILIACIÓN

EMPRESAS INDUSTRIALES				TRABAJADORES			
MES ACTUAL				MES ACTUAL			
SUBSIDIO DE VEJEZ				SEGURO DE MATERNIDAD			
Altas.	Bajas.	Total.	Cotizantes.	Altas.	Total.	Con cotización durante el mes.	Con cotización durante el mes.
60	40	2.428	1.828	3.572	48.393	78	6.250

RECAUDACIÓN

RAMA INDUSTRIAL		RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA	
SUBSIDIO DE VEJEZ		SEGURO DE MATERNIDAD	
Fin del mes anterior.	Mes actual.	Fin del mes anterior.	Mes actual.
151.913,68	146.257,29	9.820,50	1.785
Total.		Total.	
292.170,97		10.605,50	

PAGOS

SUBSIDIO DE VEJEZ				SEGURO DE MATERNIDAD			
INDEMNIZACIONES A LAS ASEGURADAS				PRESTACIONES SANITARIAS			
Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Total.
139.154,26	110.249,49	249.403,75	2.490	713,33		713,33	713,33
Total.		Total.		Total.		Total.	
249.403,75		5.765		713,33		713,33	

NOTA. — Faltan los datos de los trabajadores cotizantes.

PARTOS

NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
4	4	8	»	»	»	»	»	»

EXPEDIENTES: Resueltos favorablemente, 1.385; pendientes de otros trámites, 10.

SEGURO DE MATERNIDAD

	INDEMNIZACIONES A LAS ASEGURADAS			PRESTACIONES SANITARIAS		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Santander.....	2.285	2.790	5.075	2.699,10	2.007,90	4.707
Valladolid.....	1.702	1.660	3.362	548,50	355	903,50
Zaragoza.....	7.255	4.975	12.210	2.551,05	5.786,75	8.337,80

Censo de ancianos que no disfrutaban el Subsidio de Vejez. *Prórroga de plazo.*—El art. 2.º de la Orden de 17 de enero último (1) dispone la confección de un Censo de los trabajadores que pudieran tener derecho al Subsidio de vejez, y fija un plazo de noventa días naturales, contados desde el 23 de aquel mes, para la presentación de los expedientes solicitando los trabajadores ancianos su inclusión en el mencionado Censo. Dicho plazo resulta insuficiente, por la tardanza en la distribución de los impresos especiales para la elaboración de tales expedientes. Y estimándolo así el Ministerio de Trabajo, ha dispuesto, por una Orden fecha 24 del corriente mes de abril, prorrogar el plazo aludido hasta el día 31 de mayo próximo.

Seguros libres.

Datos de aplicación. Por las ramas de pensión, dote infantil y mejoras se han tramitado, durante el mes de abril de 1942, 1.014 expedientes de rescisión, siniestros, dotes canceladas, pensiones, etc., cuyo importe asciende a 215.398,74 pesetas.

Sólo en la Delegación de Madrid y su provincia, los ingresos en cuentas individuales por operaciones diferidas fueron de pesetas 46.107,55.

Se contrataron 11 rentas inmediatas, por un valor de 197.721,45 pesetas.

Estadística. Se insertan a continuación dos cuadros con datos estadísticos de las operaciones (*ingresos y pagos*) correspondientes al mes de marzo de este año en las diversas *ramas* que integran los Seguros libres:

(1) Véase BOLETÍN DE INFORMACIÓN correspondiente al mes de enero de este año, pág. 69.

CUADRO PRIMERO

Datos estadísticos de los «Ingresos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas que integran los Seguros libres, contabilizados durante el mes de marzo de 1942.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de Préstamos.	TOTALES
Alava.....	24.536,15	3.506,05	63,90	6.118,76	»	34.224,86
Albacete.....	»	438,15	»	»	»	438,15
Alicante.....	58	2.582,10	22	»	»	2.662,10
Almería.....	6	»	»	»	»	6
Ávila.....	8.165,99	277	»	7,50	»	8.450,49
Badajoz.....	130	38	9,65	»	»	177,65
Barcelona.....	52.240,16	490	530,65	159,26	»	53.420,07
Burgos.....	9	470,45	49	»	»	528,45
Cáceres.....	400	1.380,75	30	1.225,14	»	3.035,89
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	490,85	»	»	»	490,85
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real....	»	50	»	»	»	50
Córdoba.....	»	598,80	»	»	»	598,80
Coruña (La)....	381,62	1.215,95	20	164,76	»	1.782,33
Cuenca.....	12	1.529,60	»	»	»	1.541,60
Gerona.....	»	»	116	»	»	116
Granada.....	»	3.495,95	25	»	»	3.520,95
Guadalajara....	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	46	835,35	»	881,35
Huelva.....	2	35	1	»	»	38
Huesca.....	»	2.588,85	»	»	28,90	2.617,75
Jaén.....	»	84,45	54,96	»	»	139,41
León.....	329	5.378,50	264	159,14	»	6.130,64
Lérida.....	»	50	»	»	»	50
Logroño.....	»	2.844,90	14	»	»	2.858,90
Lugo.....	»	19	»	»	»	19
Madrid.....	130.682,79	10.391,80	541	32.887,85	»	174.503,44
Málaga.....	»	156	»	»	»	156
Melilla.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	3	13	»	»	»	16
Navarra.....	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	5	12	»	»	17
Oviedo.....	»	358,40	»	»	»	358,40
Palencia.....	10	1.869,05	2	»	»	1.881
Palma Mallorca.	»	»	19	»	»	19
Palmas (Las)...	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	23,70	5	1	»	»	29,70
Salamanca.....	1.070,67	2.616,20	127	»	»	3.813,87
Santander.....	»	288,95	52	2.458,49	»	2.799,44
S. ^{ta} Cruz Tenerife	30	542,45	»	4.205,30	»	4.777,75
Segovia.....	»	1.933,85	»	72,24	»	2.006,09
Sevilla.....	»	1.271,50	37,80	»	»	1.309,30
Soria.....	»	575,20	2	»	»	577,20
Tarragona.....	»	»	24	»	»	24
Teruel.....	»	189,15	»	»	»	189,15
Toledo.....	»	107	»	»	»	107
Valencia.....	476	2.629	3	»	»	3.108
Valladolid.....	2.212,75	1.085,58	68	39,10	»	3.405,43
Vizcaya.....	38.345,98	26.065,04	2.016,43	»	»	66.427,45
Zamora.....	41,25	1.075,45	10	»	»	1.126,70
Zaragoza.....	59.941,12	2.554,30	327,70	202,21	7,11	63.032,44
Adm. ^o Central.	»	144,49	»	143.041,27	»	143.185,76
TOTALES....	319.107,18	81.440,76	4.489,09	191.576,37	36,01	596.649,41

CUADRO SEGUNDO

Datos estadísticos de los «Pagos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas que integran los Seguros libres, contabilizados durante el mes de marzo de 1942.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Devolución de cuotas.	TOTALES
Alava.....	1.141,34	7.774,03	»	422,64	4	9.342,01
Albacete.....	30,41	24,44	»	»	»	54,85
Alicante.....	368,85	1.082,28	91,44	606,04	»	2.148,61
Almería.....	60,82	852,02	»	170,16	»	1.083
Ávila.....	110,17	220,38	»	»	»	330,55
Badajoz.....	415,97	86,10	»	»	»	502,07
Barcelona.....	24.393,42	467,54	162,79	431,78	»	25.445,53
Burgos.....	61,44	125,60	»	667,28	»	854,32
Cáceres.....	712,98	184,59	»	883,92	»	1.781,49
Cádiz.....	405,41	161,45	»	»	»	566,86
Castellón.....	»	383,26	»	129,23	»	512,49
Ceuta.....	»	71,44	»	»	»	71,44
Ciudad Real.....	60,82	212,42	»	»	»	273,24
Córdoba.....	30,55	670,26	»	»	»	700,81
Coruña (La).....	5.503,47	1.799,41	166,02	1.096,36	»	8.565,26
Cuenca.....	»	2.674,03	»	»	»	2.674,03
Gerona.....	448,49	»	»	»	»	448,49
Granada.....	908,01	1.218,35	271,61	246,26	»	2.644,23
Guadalajara.....	15,20	921,43	»	48,75	14	999,38
Guipúzcoa.....	3.594,40	285,91	1.567,23	553,88	»	6.001,42
Huelva.....	»	969,78	1.567,30	55,40	»	2.592,48
Huesca.....	255,41	90,85	»	»	»	346,26
Jaén.....	»	3.375	»	»	»	3.375
León.....	1.295,55	2.492	173,77	308,50	»	4.269,82
Lérida.....	»	171,34	»	118,12	»	289,46
Logroño.....	»	5.780,66	»	»	5,10	5.785,76
Lugo.....	560,82	»	»	»	»	560,82
Madrid.....	30.658,89	6.213,66	»	23.442,99	»	60.315,54
Málaga.....	566,45	»	52,48	119,81	»	738,74
Melilla.....	»	»	»	36,78	»	36,78
Murcia.....	90	»	»	1.029,08	»	1.119,08
Navarra.....	»	»	»	»	»	»
Orense.....	32,98	28,50	»	116,44	»	177,92
Oviedo.....	1.984,39	1.130,37	»	554,04	»	3.668,80
Palencia.....	570,62	2.906,50	»	»	17,35	3.494,47
Palma Mallorca.....	45,60	»	»	»	»	45,60
Palmas (Las).....	152,05	24,66	»	253,66	»	430,37
Pontevedra.....	108,03	161,39	»	108,10	»	377,52
Salamanca.....	3.458,90	2.595,09	553,17	188,81	10	6.805,97
Santander.....	7.588,20	2.008,62	»	1.177,76	54,90	10.829,48
S. ^{ta} Cruz Tenerife.....	700,36	432,55	»	755,41	»	1.888,32
Segovia.....	»	398,28	»	»	»	398,28
Sevilla.....	1.286,21	426,47	»	421,03	»	2.133,71
Soria.....	»	423,95	»	»	»	423,95
Tarragona.....	398,30	»	»	»	»	398,30
Teruel.....	»	142,39	277,59	»	»	419,98
Toledo.....	316,31	1.077,35	»	444,36	»	1.838,02
Valencia.....	2.196,90	155,16	»	1.607,41	2,65	3.962,12
Valladolid.....	3.770,40	5.421,03	15,83	508,04	»	9.715,30
Vizcaya.....	10.625,08	6.848,36	591,78	»	»	18.065,22
Zamora.....	93,73	529,71	67,62	»	»	691,06
Zaragoza.....	6.162,93	4.771,60	273,21	743,50	»	11.951,24
Adm. ^{ción} Central.....	»	»	»	5.692,77	»	5.692,77
TOTALES.....	111.179,86	67.780,21	5.831,84	42.938,31	108	227.838,22

SERVICIOS MÉDICOS

Obra Maternal e Infantil. *Datos estadísticos.*—Durante el pasado mes de marzo se ha realizado el siguiente trabajo en los dos Dispensarios que la Obra posee en Madrid:

Dispensario «Cuatro Caminos».

SECCIÓN DE MATERNOLÓGIA

Consultas	95
Análisis.....	100
Visitas domiciliarias	6

SECCIÓN DE PUERICULTURA

Consultas	856
Vacunaciones.....	77
Visitas domiciliarias	186

Dispensario de «Las Flores».

SECCIÓN DE MATERNOLÓGIA

Consultas.....	31
Análisis.....	33
Visitas domiciliarias	4

SECCIÓN DE PUERICULTURA

Consultas	528
Vacunaciones.....	2
Visitas domiciliarias.....	188

Clinica del Trabajo. *Datos estadísticos.*—En el cuadro que se publica a continuación se detallan los servicios prestados por la Clínica del Trabajo, de Madrid, durante el mes de abril:

ESPECIALIDADES	Ingresos.	CAJA NACIONAL			Compañías.	Mutuas.	Patronos.	Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	F. de Funcionarios.	Servicio sanitario.	Asistencias.	Curas.	Altas.	Pequeñas Intervenciones en la consulta.
		Incapacidad temporal.	Incapacidad permanente.	Fondo de P. c.															
Traumatología.....	156	19	10	10	30	4	11	1	5	37	6	14	3	6	»	485	287	144	1
Medicina interna.....	40	1	5	»	1	»	»	»	3	24	4	1	1	1	»	45	»	39	»
Urología.....	4	»	»	»	1	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	4	»	3	»
Neurología.....	11	1	»	»	»	»	»	»	»	5	4	»	»	»	»	11	»	13	»
Oftalmología.....	19	»	2	»	»	»	»	»	»	16	»	1	»	»	»	21	»	20	»
Otorrinolaringología.....	7	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	1	»	13	»	8	»
Hospitalización.....	42	6	1	4	18	4	2	1	»	»	»	4	»	2	»	1.414	489	40	»
Fisioterapia.....	39	19	»	»	17	»	2	»	»	»	»	»	1	»	»	1.104	»	51	»
Quirófano.....	26	2	4	»	13	»	4	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»
Rayos X. { Radiografías.	66	17	1	»	21	12	4	»	2	»	1	3	3	»	»	76	»	»	»
{ Radioscopias.	11	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	11	»	»	»
Fotografía.....	16	4	6	»	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	»	»	»
Laboratorio.....	43	10	1	»	8	»	1	»	2	»	1	10	3	7	»	69	»	»	»
Ortopedia.....	9	4	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	112	9	»	»
TOTALES.....	489	84	30	14	118	24	24	2	12	90	16	37	12	18	»	3.382	785	318	1

Quedan en tratamiento:

Servicio de traumatología.....	28 enfermos.
fisioterapia.....	41
hospitalización.....	52

Caja Nacional:

Incapacidad temporal.....	19
{ Revisión.....	3
{ Informe.....	5
{ Tratamiento..	2
- permanente.....	10
Fondo de Prestaciones complementarias.	10

MINISTERIO DE TRABAJO

Comisión de la
Legislación
Social. *Constitución.*—En la mañana del 29 de abril se constituyó en el Ministerio de Trabajo, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, la Comisión Recopiladora y Refundidora de la Legislación Social, creada por Decreto del 14 de marzo último (1).

El Subsecretario, Sr. Pérez González, manifestó que, cumpliendo la orden del Ministro, daba posesión de sus cargos a los Vocales designados, a los que se pedía una estructuración de la legislación social que evitara confusiones y facilitara el mejor conocimiento de las Leyes de trabajo.

No se me oculta—añadió—que la tarea a emprender es larga y requiere, no sólo especiales conocimientos, sino un trabajo asiduo y constante para llegar a la meta en el plazo de un año que señala el Decreto del Caudillo de 14 del pasado mes; trabajo silencioso que vais a prestar con ánimo de contribuir al bien superior de España, de acuerdo con el apartado 7.º de la Declaración primera del Fuero del Trabajo. Sería, no sólo vano, sino petulante e inadmisibile en mí, el trazaros un plan científico; pero sí quiero que, en cumplimiento de la Orden recibida del Sr. Ministro, aceptéis unas directrices políticas.

Aspiramos y conseguiremos la unidad, libertad y grandeza de España mediante nuestra doctrina nacional-sindicalista, que se encuentra en marcha, porque es un movimiento y no un programa, y se asienta, como decía José Antonio, en dos principios básicos: la idea nacional de la Patria y la de la justicia social. En relación con el principio de la justicia social, hemos de tener en cuenta los extremos contenidos en los puntos 6.º y 7.º de la Declaración fundacional de la Falange, y los 8.º, 10, 11, 12, 13, 15 y 16 de la misma Declaración, además de los contenidos en el Fuero del Trabajo, verdadera constitución social del nuevo Estado.

Todo, pues, lo que signifique un avance, por radical que parezca, en el campo de la justicia social, lo hemos de incorporar a la legislación de este Ministerio, y todo aquello que la reduzca lo hemos de desechar, inspirados en los textos doctrinales que acabamos de citar.

Así haremos—terminó—una labor eficaz, cristiana, española y crearemos una justicia social que, como ha dicho el Caudillo, es imprescindible para la dignidad humana.”

(1) Véase BOLETÍN DE INFORMACIÓN del mes de marzo, pág. 107.

D. Galo Ponte, Vicepresidente de la Comisión, en nombre de todos los miembros que integran la misma, agradeció el encargo recibido y prometió cumplirlo con todo celo y entusiasmo.

Composición.—Componen la Comisión los siguientes señores:

Presidente, Excmo. Sr. Ministro de Trabajo; Presidente por delegación, el Ilmo. Sr. Subsecretario; Vicepresidente, Excelentísimo Sr. D. Galo Ponte; Vocales: Ilmo. Sr. D. Francisco Ruiz Jarabo, Director general de Trabajo; Ilmo. Sr. D. Francisco Greño Pozurama, Director general de Previsión; Ilmo. Sr. D. Felipe Rodríguez Franco, Director general de Jurisdicción del Trabajo; Ilustrísimo Sr. D. José Luis del Corral Sáiz, Director general de Estadística; Ilmo. Sr. D. Federico Mayo Gayarre, Director general del Instituto Nacional de la Vivienda; Ilmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas, Comisario del Instituto Nacional de Previsión; Ilustrísimo Sr. D. Pascual Díez de Rivera, Comisario del Instituto Social de la Marina; Ilmo. Sr. D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Magistrado del Tribunal Supremo; Sr. D. Félix Vázquez de Sola, Magistrado del Trabajo; Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Luis Benítez de Lugo, Abogado del Estado en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo; D. José Pérez Leñero, Inspector provincial de Trabajo; D. José Muñoz Rodríguez Laborda, por el Instituto Nacional de Previsión; D. Aurelio Martínez Contreras, por el Instituto Social de la Marina; D. Javier Martín Artajo, por el Instituto Nacional de la Vivienda; D. León Martín-Granizo, por el Cuerpo Técnico-Administrativo de los Servicios Centrales; D. Rafael Boulet González-Feijóo, por el Cuerpo Nacional de Estadística; D. Francisco Martínez Orozco, por el Cuerpo Técnico-Administrativo, a propuesta del Director general de Previsión; D. José Clavero Núñez, por la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Delegación Nacional de Justicia y Derecho); D. Francisco Villena Villarín, por la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Delegación Nacional de Sindicatos); Ilustrísimo Sr. D. Rafael Garcerán Sánchez, por el Ilmo. Colegio de Abogados de Madrid; Excmo. Sr. D. Recaredo Fernández de Velasco, por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Actuará de Secretario D. León Martín-Granizo.

Conferencia del Director general de Trabajo.—
Jurisdicción en materia de trabajo. En el Salón de Conferencias de la Delegación Provincial de Educación (antiguo Ateneo) ha disertado, en la tarde del 24 de abril, el Director general de Trabajo, Sr. Ruiz Jarabo, sobre la jurisdicción en materia de trabajo.

Comienza hablando de la amplitud que la justicia social ha

adquirido en estos últimos tiempos y la enorme importancia que ésta tiene, ya que llega a influir de una manera decisiva en la organización de los Estados y la constitución y estructura de los Gobiernos. Señala la jurisdicción laboral como función especial dentro del Derecho, y cree que, como tal rama especialista, sólo debe atender a cuestiones sociales y de trabajo, pues en cuanto pretenda extender su acción, perderá en efectividad y como tal elemento actuante de la justicia social.

Expone después los diversos matices que se observan dentro de la jurisdicción del trabajo y de las distintas clases de Tribunales existentes en la especialidad, haciendo resaltar el papel particular que dentro de la judicatura general tiene el Juez en la Magistratura del Trabajo. Es, en esta jurisprudencia especial, no espectador, sino rector del procedimiento, y, además, viva voz del derecho especial en que se mueve. Se refiere luego a la necesidad de esta Magistratura del Trabajo, y dice que hasta los que se muestran más reacios a reconocer la estabilización de una jurisprudencia particular a este respecto, reconocen ya su función como una especialidad dentro de la jurisdicción ordinaria. Derivando de esto, aboga por la especialización de la Justicia y la separación de ramas en los procedimientos penales y civiles.

Recuerda cómo de los principios creados, durante el Imperio Romano de Occidente, por los representantes comerciales en el Consulado, nació el Código de Comercio, y dice que así ocurrirá con los primeros pasos que hoy se están dando en materia de Derecho social, para el porvenir de la Justicia. Habla después de la labor judicial, y de cómo ella, al ir sentando jurisprudencia ante los hechos, va completando la labor del legislador, que nunca puede prever los múltiples casos que al Juez se le presentan al dictar la Ley. Entra así de lleno en el tema de la Justicia social, haciendo un paso histórico por todas las naciones en que ésta ha tenido vigencia, resultando que, de toda Europa, tan sólo Inglaterra y Dinamarca carecen de una Magistratura laboral. Habla de Francia—donde considera que nacen los primeros Tribunales especiales—, y dice que ya en el siglo XV hay atisbos de ello en los organizados para resolver las cuestiones surgidas entre los marineros; pero cuando verdaderamente toman cuerpo es en la época napoleónica. Hace una larga referencia de éstos hasta llegar a la Carta del Trabajo, promulgada por Pétain. De Italia y Alemania hace observar que estos Tribunales especiales tienen un mayor desarrollo desde que el Fascismo y el Nacional-socialismo llegaron al Poder, y elogia la Ley de Ordenación del Trabajo alemana, y señala, como cosa importantísima en la legislación social italiana, que el Estado recaba para sí la administración de la justicia en esta rama.

Pasa luego a hablar de la legislación social en España, y hace una detallada, aunque breve, historia, desde su nacimiento, con la Ley promulgada por La Cierva, con la creación de los Tribunales industriales, los cuales fracasan por lo numeroso de sus miembros—no retribuidos—, que hacía muy difícil reunirlos. Viene después la creación, en 1926, de los Comités paritarios, y, más tarde, con la República, la de Jurados mixtos.

Cree el orador que el gran defecto de todos estos organismos era su condición de formarse de una manera mixta—es decir, con patronos y obreros—, lo que los convertía en organismos inoperantes y, últimamente, en campos donde se desarrollaba la lucha de clases. Termina hablando del Fuero del Trabajo, donde ve el espíritu genuino del Movimiento español, al decir, en uno de sus postulados, que los Jurados mixtos son contrarios a los principios que informan al Movimiento Nacional. Recuerda unas frases de José Antonio, referidas a estos mismos Jurados, naturalmente de reprobación, y termina exaltando la función de los que se dedican a administrar la Justicia.

SINDICATOS

Estructura de los Organismos sindicales locales.

Una Orden general de la D. N. S. (la número 10) anticipa las instrucciones sobre organización de las instituciones sindicales locales. Las anticipa porque constituyen una parte del Reglamento general orgánico de la C. N. S., que aun no se ha hecho público.

Comienza la Orden por reconocer que mientras no exista una red completa y eficiente de organización sindical local no será posible realizar una obra seria de conjunto y envergadura nacional. Y afirma a continuación que no hay una norma invariable en la constitución de entidades locales, aparte, claro está, las exigencias indeclinables de la doctrina nacional-sindicalista; y después de esta declaración, señala unas directrices de tipo muy general sobre cómo debe orientarse la estructura de tales organismos.

Grupos de productores y su encuadramiento.—Distínguense cuatro grupos de productores cuya asociación requiere características muy diferentes. El primero lo constituyen los labradores y ganaderos, que deben encuadrarse en las "Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos". El segundo lo forman las Empre-

sas industriales y mercantiles, que se encuadran en “Sindicatos Locales de Empresa”. El tercero lo componen los artesanos, que se integrarán en “Gremios”. Y el cuarto, los pescadores, en “Sindicato local” o en “Cofradía”, según sean de altura o bajura. En los pueblos rurales donde no exista un núcleo industrial bien definido, se recomienda agrupar a todos los productores en una sola Hermandad.

Funciones.—En todo organismo local deben diferenciarse tres grandes funciones: la social (reglamentaciones, contratación, censo, colocación, calificación profesional, disciplina, etc.), la económica (diferenciada en grupos de especialidades) y la asistencial (para el desarrollo de las grandes obras sindicales).

Reglamentos tipos.—Anuncia la Orden el envío de Reglamentos orgánicos para cada tipo de entidad local, si bien reiterando que no deben olvidar los organizadores sus facultades de iniciativa, basadas en la observación de la realidad local, cambiante en cada caso. Hay algunos preceptos invariables, que en la Orden se destacan.

Sindicato de Empresa.—Uno de estos preceptos se refiere a la célula integrante del Sindicato de Empresa: no es el hombre productor, sino la misma Empresa, representada por su Jefe, generalmente asistido por la Junta de Jurados respectiva. Para compensar esta abstracción, que aparentemente elimina a determinadas categorías profesionales de la vida sindical activa, manda la Orden intensificar la participación de los técnicos, empleados y obreros en la función sindical dentro de la unidad Empresa, a través de las Juntas de Jurados, y constituir, como agrupación parasindical, sin funciones jurisdiccionales propias, pero con una intensa e interesantísima labor de patronato, el estamento horizontal de empresarios, empleados, obreros, etc., relacionándola con determinadas obras asistenciales y enlazando los diversos estamentos en un ambiente de armonía a través de ciertas instituciones religiosas, culturales, deportivas, etc., que se creen para esta convivencia. Dichos estamentos no integran ningún Sindicato, pues son puras organizaciones horizontales. Tienen la misión de compensar los inconvenientes que, hasta que no se supere el ambiente clasista actual, producirá la organización vertical del Sindicato de Empresa, combinando su acción con la rectora, fiscalizadora y jurisdiccional de los Organismos laborables del Estado.

Gremios.—El elemento integrado en el gremio lo constituye, por el contrario, el artesano: productor por cuenta propia y sin otros dependientes que sus propios familiares, o, a lo sumo, algún dependiente extraño, en concepto de oficial o aprendiz, que realicen, a las órdenes inmediatas del maestro, labores comple-

mentarias de las que personalmente efectúe el artesano; no existe, por tanto, una propia división del trabajo, ni producción llamada en serie. El maestro artesano representará, en el seno del gremio, a sus coproductores dependientes.

Hermandades rurales y Cofradías de pescadores.—La Orden que se comenta se limita, en relación con las Hermandades y Cofradías, a anunciar el modelo de Reglamento y la necesidad de despertar en las mismas el afán cooperativista y, en general, la intensa labor asistencial que eleve el nivel de vida en el campo para combatir el absentismo.

Jerarquía y disciplina.—Termina la Orden general número 16 diciendo que todos los organismos mencionados en la misma tienen que ser aptos para cuantas finalidades se les asignen, *consiguendo interesar al obrero en los problemas económicos de la industria, y al empresario en las preocupaciones de los obreros.* Se basarán en un rígido concepto de jerarquía y disciplina, y para conseguirlo, será necesario tener presente: a) un exquisito cuidado en la elección de las personas que los dirijan; b) que exista gran compenetración, en cuanto al espíritu, orientación y finalidad de la organización, entre sus elementos componentes; c) que se dé preferencia en la creación a aquellos organismos o a aquellas localidades que tengan algún problema pendiente de resolución que pueda fácilmente lograrse al tiempo de constituirse; d) que se mantenga una estrecha vigilancia de sus actividades, después de creados.

Hacia la organización de los Sindicatos Verticales.

En la Orden general número 16 de la Delegación Nacional de Sindicatos se exponen algunas nociones elementales de estructuración de los Sindicatos Verticales de Rama. Hasta ahora no se había presentado ante la Delegación ningún proyecto de organización de un Sindicato Vertical.

Variedad morfológica y unidad de propósitos.—La Orden (documento del máximo interés para conocer las etapas del proceso de nuestra estructuración sindical) comienza, a modo de preámbulo, por recordar dos cosas. En primer lugar, que no hay posibilidad de recortar un patrón, modelo uniforme, para todas las formas asociativas económico-laborales: no es posible que existan dos Sindicatos Verticales de idéntica morfología interna y externa, aunque se les exijan caracteres esenciales, constantes e indeclinables por imperativo doctrinal del Movimiento. En segundo lugar, que no cabe hablar de dos sistemas separados de Organismos Sindicales, con finalidades, táctica y composición diferentes, sino que sólo existen los grandes Sindicatos Verticales de la Producción, formados por una serie ascendente de órganos social-

económicos, que, si difieren en sus formas exteriores, tienen una línea constante de propósitos y operan sobre la misma base: el productor español encuadrado en la Comunidad Nacional-Sindicalista.

Grados diversos que la integran.—Hechas las manifestaciones previas que anteceden, entra la Orden que se comenta en la descripción de los diferentes grados que deben integrar la Organización Sindical Vertical. El “Primer Grado”, o base del Sindicato Vertical, se halla en las células sindicales, no en el elemento individual; y estas células son de tres variedades: empresas; familias campesinas, artesanas o pescadoras; productores aislados. Y se presentan según los medios de vida en que se da la producción y las formas de división del trabajo.

El “Segundo Grado” lo integran esas células agrupadas localmente por coincidencia en el trabajo y por contigüidad en la vivienda; dan origen a las entidades locales (Sindicatos de Empresa, Gremios de Artesanos, Hermandades de Agricultores y Ganaderos, Cofradías de Pescadores), que pueden ser ya un reflejo exacto del Sindicato Vertical en aquellas localidades en que el perfecto desarrollo de la Rama correspondiente permita establecer un Sindicato o Gremio que tenga el mismo ámbito social-económico bien diferenciado respecto a un producto o servicio que el propio Órgano Nacional del Sindicato Vertical.

El “Tercer Grado” lo compondrán las Uniones comarcales y provinciales, en que se pueden agrupar las entidades locales, de acuerdo con las especialidades y económicas del territorio y del producto o servicio. A este tercer grado de la organización se llega por medio de las representaciones de los organismos locales integradores, aunque sobre la base principal del organismo local radicante en la población cabecera de la comarca o provincia, a la que se agregarán las representaciones de las restantes comarcas o localidades. Estas agrupaciones u órganos comarcales y provinciales asumirán las funciones que actualmente tienen, entre otras, las Delegaciones de los Sindicatos Nacionales en lo económico.

El “Cuarto Grado” lo forma la organización de la Zona del producto diferenciado, impuesto por las exigencias geográfico-económicas de la Rama. Esta organización sirve de base al Sindicato Vertical correspondiente.

El “Quinto Grado”, como cúspide y final del Sindicato Vertical integrador, lo constituye el Organismo Nacional, rector del Sindicato en su ámbito nacional, formado por las representaciones provinciales y de zona convenientes, para que todas las fuerzas económicas y sociales queden debidamente figuradas y pueda escucharse la voz total del productor.

Funciones de la actividad sindical.—Son tres las funciones que

integran toda la actividad sindical: económica, social y asistencial. Estas funciones se desarrollan, en líneas generales, en la forma siguiente:

La "función económica" se inicia en la célula sindical; a través del jefe de Empresa, o del cabeza de familia artesana, agrícola o pescadora, se continúa y refuerza en la Sección económica del Organismo local; de éste pasa a las agrupaciones comarcales, provinciales y de zona, en contacto permanente con los Servicios técnicos de la línea de mando político-administrativa, y llega hasta el Órgano Nacional rector del Sindicato Vertical.

La "función social" comienza también en la célula y continúa a través de la Sección social de las entidades locales; tiene lugar en estas entidades la especialización de la labor, manteniendo un doble contacto permanente con la línea político-administrativa y con las Secciones sociales de los grupos superiores, según que la índole de los problemas planteados afecte solamente a una industria o actividad económica comprendida en el ámbito exclusivo de un Sindicato Vertical, y además tenga envergadura nacional; o bien se trate de una cuestión social que, dentro de un ámbito geográfico reducido, afecte a un sector profesional no exclusivo de un Sindicato Vertical.

La "función asistencial" corresponderá organizarla a los Jefes Nacionales de las Obras respectivas, en contacto con los órganos superiores de los Sindicatos Verticales. Deberá llegar hasta las mismas células sindicales.

Problema de la representación.—La Orden número 16 declara que se trata de un problema que queda por resolver. ¿Cómo ha de llegar la representación de los organismos inferiores, en escala ascendente, a la integración de los superiores, para que en todo momento sean éstos reflejo fiel y auténtico de la vida de la producción? En este punto habrá que construir con toda decisión un sistema electivo que, sin mengua de los principios político-filosóficos y del estilo castrense del Nacional-Sindicalismo, tenga eficacia para recoger la auténtica opinión del productor español sano; pero ello habrá de ser objeto de meditación detenida y serena. Entretanto se arbitra un método provisional de designación por el superior, aunque procurando atender al criterio más extendido de los elementos afectados, y, en definitiva, que los designados lleven la voz de todos los sectores de la producción en las diversas regiones y localidades.

RESEÑA LEGISLATIVA (1)

SUBSIDIO DE VEJEZ.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 24 de abril de 1942 (*B. O. E.* del 29), por la que se prorroga hasta el día 31 de mayo próximo el plazo fijado en el artículo 2.º de la Orden de 17 de enero de 1942 para presentación de los expedientes de trabajadores ancianos que soliciten su inclusión en el Régimen de Subsidio de Vejez.

SEGURO DE ACCIDENTES.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 14 de marzo de 1942 (*B. O. E.* del 8 de abril), por el que se incluye a la industria de transportes aéreos entre las que dan lugar a responsabilidad del empresario por accidentes del trabajo.

MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 28 de marzo de 1942 (*B. O. E.* del 9 de abril), por la que se aprueban las reformas introducidas en los Estatutos sociales de la "C. I. A., Mutualidad Sevillana de Seguros".

PARO.

Ley de 12 de marzo de 1942 (*B. O. E.* del 8 de abril), por la que se concede a los propietarios de edificios acogidos a la Ley de 25 de julio de 1935, que no hubieran terminado su construcción por causas no imputables a los mismos, igual plazo de prórroga que los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 8 de mayo de 1939.

FAMILIAS NUMEROSAS.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 de abril de 1942 (*B. O. E.* del 18), por la que se establecen normas para solicitar la extensión o reducción de la Contribución de Utilidades de la Riqueza mobiliaria sobre rentas de trabajo de los acogidos a la Ley de protección a familias numerosas de 1.º de agosto de 1941.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 24 de abril de 1942 (*B. O. E.* del 29), por la que se establecen normas para el cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de protección de familias numerosas de 16 de octubre de 1941 (Fijación de plazo para solicitar el título de beneficiario).

VARIOS.

Ley de 13 de abril de 1942 (*B. O. E.* del 23), por la que se conceden vacaciones retribuidas a los trabajadores ferroviarios.

Decreto del Ministerio de Justicia fecha 11 de abril de 1942 (*B. O. E.* del 23), por el que se prorroga el plazo de moratoria fijado por el Decreto de 19 de febrero de 1942.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* hasta el 30 de abril de 1942.

Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 4 de abril de 1942
(B. O. E. del 9), por la que se resuelven las dudas producidas en la interpretación de los Decretos de 8 de septiembre y 26 de octubre de 1939, en relación con la Ley de 19 de abril del mismo año, creadora del Instituto Nacional de la Vivienda.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de abril de 1942
(B. O. E. del 19), por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley de 23 de enero último estableciendo que el importe de las multas por infracción de Leyes sociales quede a disposición de este Ministerio.

Orden del Ministerio de Agricultura fecha 26 de marzo de 1942
(B. O. E. del 18 de abril), por la que se aprueba el Reglamento del Tribunal Arbitral de Seguros del Campo.

Orden del Ministerio de Agricultura fecha 16 de abril de 1942
(B. O. E. del 19), por la que se establecen las normas para la creación de una Caja de Compensación de Riesgos de pedrisco.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 25 de abril de 1942
(B. O. E. del 30), por la que se aprueba el Reglamento que ha de regir la concesión de la Medalla del Trabajo.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 20 de abril de 1942
(B. O. E. del 30), por la que se autoriza la creación de la Caja de Ahorros Insular de La Palma (Canarias), se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse y se ordena su inscripción en el Registro especial de este Ministerio

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania.

Simplificación del Seguro de enfermedad en el ramo de la construcción.—La aplicación del Seguro de enfermedad al personal al servicio de empresas corresponde a la Caja de Enfermedad del lugar donde el asegurado realiza su trabajo. En el caso en que alguno de los pertenecientes al personal de la empresa que trabajó regularmente en ésta prestara sus servicios, excepcionalmente, en otro sitio distinto a aquel en que está enclavada la empresa (siempre que sea por un corto espacio de tiempo), deberá ser la Caja de Enfermedad donde se halle enclavada aquélla la obligada a asegurar contra enfermedad a los que se encontrasen en estas condiciones. Transcurridos los tres meses, si el interesado siguiera prestando sus servicios en sitio distinto al en que se encuentra la empresa, se entenderá que ha mudado ya de centro de trabajo (a efectos del Seguro de enfermedad), debiéndose afiliar en estos casos y abonar las cotizaciones correspondientes en la Caja de Enferme-

dad que tenga jurisdicción en el lugar donde presta sus nuevos servicios.

En el ramo de la construcción, con Oficinas Centrales de Pagos, en el que con frecuencia se da el caso de que una misma empresa tiene personal contratado en diversos puntos, dependiendo, por lo tanto, de distintas Cajas Locales de Enfermedad, con el fin de evitar las dificultades que emanarían de tener que estar constantemente dando de alta y de baja a este personal en las distintas Cajas, el Decreto del Ministro del Reich de 18 de febrero de 1942 determina lo que sigue:

El Seguro de enfermedad, en lo que respecta al personal de la industria de la construcción, sujeto a la obligación de asegurarse, será aplicado desde el momento en que la empresa tenga Oficina Central de Pagos y, a petición del Director de la misma, por la Caja General Local con jurisdicción en el punto donde se ejecutan los trabajos realizados. Queda en pie, según esto, la jurisdicción de las Cajas de Empresa, corporativas y suplementarias. La solicitud deberá dirigirse a la Caja General Local de Enfermedad con jurisdicción en el punto donde radica la empresa. La Caja deberá comunicarlo, ateniéndose a las normas generales del Código de Seguros, a las Cajas Generales Locales correspondientes. Lo antes que deberá surtir sus efectos la solicitud será el día 1.º del mes siguiente a aquel en que se cursó. Las empresas del ramo de la construcción que hayan solicitado de las Cajas Generales Locales de Enfermedad, con jurisdicción en el punto en que aquéllas radican, la aplicación del Seguro de enfermedad para el personal afecto a las mismas, están obligadas, a petición de las Cajas competentes, a extender las correspondientes fichas personales que en este Seguro se exigen, tanto para los asegurados como para los familiares de éstos.

Las normas que hemos indicado, con aplicación sólo para el ramo de la construcción, entrarán en vigor el 1.º de abril de 1942. Las demás industrias se atenderán a las disposiciones vigentes en la actualidad.

Mejoras en el Seguro de Pensiones para los combatientes.— Como es sabido, las pensiones sólo se cobrarán, tratándose del Seguro de Pensiones de Invalidez, de Empleados y del Gremio Minero, después de haberse solicitado, no comenzando a computarse hasta el momento en que se envíe la instancia solicitando la pensión.

Esta disposición es un poco dura en la actualidad, toda vez que las circunstancias en que se encuentran los interesados no les permite con frecuencia elevar la instancia solicitando la pensión a su debido tiempo.

Por este motivo, y con el fin de que la Ley de 15 de enero de 1941

favoreciera a los derechohabientes de víctimas de la guerra, dispuso que esta clase de pensiones comenzara a computarse al finalizar el mes en que muriera la víctima, sin atenderse al momento en que el derechohabiente elevara su solicitud reclamando la pensión.

En una Orden del Ministro de Trabajo, recientemente dictada, se concede a los soldados y demás personas que hayan quedado inválidas o sufrido incapacidad profesional a consecuencia de una acción militar el privilegio de comenzar a percibir la pensión al finalizar el mes en que se produjo la invalidez o incapacidad profesional.

Trato legal a la mano de obra procedente de los Territorios ocupados.—Con fecha 13 de febrero de 1942 se ha publicado una Orden por el Ministro de Trabajo, de acuerdo con los Ministros interesados, sobre el trato legal de que habrá de ser objeto la mano de obra procedente de los Territorios ocupados, con efectos retroactivos al 1.º de diciembre de 1941.

Sólo será aplicable a aquéllos que estén sometidos al sistema de contribuciones impuesto por la Orden que a este efecto se dictó para la mano de obra procedente de los Territorios ocupados.

El trabajo de los prisioneros de guerra.—Para la colocación de los prisioneros de guerra se siguen, en principio, los mismos trámites que para la colocación de los demás trabajadores, por lo que las industrias que deseen dar trabajo a prisioneros de guerra deberán dirigirse a la Oficina de Colocación sita en el lugar donde aquéllas radiquen. Con este fin, las Oficinas de Colocación recibirán de las Oficinas Locales de Colocación, conforme a las demandas que vayan teniendo, un contingente de prisioneros que constituirá el llamado Depósito ("*Stalag*"). Para cada Depósito, y dentro del mismo, funciona un Departamento administrativo de Colocación, encargado de poner en relación a la empresa con el trabajador.

En la mayoría de los casos está tan alejado de las empresas donde se ha de trabajar, que no siempre les es posible a los trabajadores regresar por la tarde al Depósito. Éste pondrá, en tales casos, a disposición de la empresa, un grupo de vigilancia, a condición siempre de que aquélla se encargue de atender, conforme a las disposiciones vigentes, tanto a la vigilancia como a los prisioneros.

La empresa celebrará un contrato, no con el prisionero, sino con el Depósito, en el que se estipulará cuáles serán los beneficios con que se compensará el trabajo de los prisioneros, lo referente a los gastos de transporte, etc.

Las empresas asignarán a los Depósitos una retribución en concepto de indemnización por el trabajo que realicen los prisioneros,

cuya cuantía será del 60 por 100 del salario, según tarifa, o del salario usual en la localidad, si se trata de trabajos normales; y si el trabajo es a destajo, se abonará el 80 por 100 de la retribución fijada para estos casos. Tratándose de los trabajos agrícolas y forestales, así como de las industrias derivadas de la extracción de la turba y en la industria azucarera, regirán las tarifas a tanto alzado aprobadas por el Alto Mando del Ejército y el Ministro de Trabajo del Reich.

Las industrias podrán descontar del total adeudado al Depósito el importe de gastos realizados para asistencia y manutención de los prisioneros, percibiendo también éstos parte del salario, que será abonado por el Depósito en forma de vales, o asentándolo en la cuenta de cada interesado.

La vigilancia estará formada, como mínimo, por veinte hombres, y tratándose de trabajos agrícolas, por diez, al menos. Con el fin de que las industrias agrícolas de menos importancia puedan también disponer de prisioneros de guerra, se han constituido vigilancias que comprenden a varias industrias a la vez, las cuales funcionan con los prisioneros a su cargo, a manera de cuadrillas ambulantes. Por lo que se refiere a las pequeñas empresas industriales y mecánicas, muchas de ellas se han unido, formando una comunidad de trabajo, para ocupar en las mismas a los prisioneros de guerra.

Los Ayuntamientos, empresas de transportes y Oficinas del Partido se encargarán, en estos casos, de proporcionar los locales adecuados para la reclusión de los prisioneros.

Protectorado de Bohemia y Moravia.

Modificaciones en los Seguros sociales de los mineros. — Las bases económicas del Seguro de los mineros se reforzaron mediante una disposición legal para su reorganización, publicada en 1936, fijándose la cuota patronal según las normas existentes en el Seguro de accidentes.

Como por una Ley de 20 de junio de 1940 se amplía el límite tope de ingresos, para los incluidos en el Seguro de accidentes, de 12.000 a 18.000 coronas anuales, se da el caso, en el de los mineros, de que se aumenta considerablemente la cuota patronal, y, por consiguiente, los ingresos de las entidades aseguradoras, que exceden de los cálculos previstos en los planes de reorganización.

Por este motivo, el legislador tuvo que intervenir en favor del patrono, reduciendo su cuota. Una disposición del 15 de mayo de 1941 la reduce del 2,5 por 100 al 2,3 por 100; también desaparece la dependencia del Seguro de accidentes para los cálculos, del de mineros. La cuota del asegurado será uniforme y del 1 por 100.

Una Ley de 20 de noviembre de 1941 introduce varias modificaciones en las pensiones y en el Seguro de enfermedad de los mineros.

El aumento de las pensiones que se decretó con motivo de la alteración de precios se eleva al 20 por 100. No varía el límite de la edad para la pensión de vejez. Se podrá conceder a los cincuenta y cinco años, cuando el obrero haya cotizado trescientos sesenta meses, y a los sesenta, después de ciento ochenta meses de cotización. Según una nueva disposición, podrán disfrutar de la pensión de vejez todos los mineros que, al cumplir los sesenta y cinco años, hayan cotizado un mínimo de sesenta meses.

Se introduce también una importante mejora para los obreros que hayan satisfecho normalmente ciento ochenta meses de cotización.

En caso de que el asegurado muera antes de terminarse el período de espera, sus derechohabientes cobrarán, por una sola vez, una indemnización de 600 a 1.300 coronas.

Se crea un fondo especial para conceder indemnizaciones a los asegurados, o a sus derechohabientes, en casos determinados, y siempre que no las reciban por otros conceptos.

También es importante una mejora en proyecto para conceder una asistencia sanitaria especial para reeducación profesional y para prevenir la incapacidad.

En el Seguro de enfermedad se modifica la antigua clasificación del año 1888; sólo se conservan 15 clases de cotizaciones, en las que el promedio de la indemnización es superior en un 10 por 100 a la que se concede a los asegurados de las demás profesiones.

También se modifica, restringiéndolo en cierto modo, el pago del Subsidio de maternidad: hasta ahora, tenían derecho a cobrarlo todas las obreras que hubieran cotizado un mínimo de ciento ochenta días; los nuevos Estatutos pueden elevar el tiempo de cotización a doscientos setenta días.

Los Estatutos podrán disponer también que los asegurados paguen una cuota de 2,50 coronas, como tickets moderadores de médico y medicinas; quedan exceptuados de esta obligación los asegurados que estén incluidos en las dos últimas clases, es decir, los que cobran las pensiones de vejez y paro.

Bulgaria.

Evolución del Seguro de vejez.—En el Seguro llamado de los trabajadores intelectuales, que corresponde al Seguro de empleados alemán, se han hecho grandes progresos. A primeros de noviembre de 1941, el número de asegurados era de 36.000, y las cuotas cobradas excedían de 50 millones de levas. A mediados de

diciembre se averiguó que 1/10 de los patronos y un 5 por 100 de los empleados estaban todavía por inscribir. Parece extraño que entre éstos figuraran precisamente los empleados de la Inspección del Trabajo y de las dependencias de los Seguros sociales.

En las Oficinas de las entidades aseguradoras se ha acordado elevar la cuantía de las pensiones en proporción a la tarifa de las jubilaciones. Todos pueden asegurarse, si así lo desean, una pensión mayor, pagando una cuota suplementaria, y muchos empleados han hecho ya uso de esta facilidad que se les concede.

Se han presentado ciertas dificultades para conseguir la aprobación de las Cajas de Ayuda, que hasta ahora sólo se ocupaban del Seguro de pensiones de empleados.

Tanto los patronos como los empleados, tendrán opción a seguir como hasta aquí o a mejorar sus pensiones con el nuevo Seguro, pagando a las Cajas una cuota más elevada.

En el Seguro obrero no se ha alcanzado todavía la cifra calculada. Entre los inscritos hay todavía unos 10.000 a los que no se les ha aplicado todavía el Seguro obligatorio, y unas 6.000 ó 7.000 inscripciones equivocadas o incompletas.

Hasta primeros de diciembre de 1941 habían ingresado en el Seguro unos 55.000 obreros; con la anexión de nuevos territorios aumentó el número, llegando hasta 90.000 ó 100.000.

Como pensión de vejez en la agricultura se pagarán, a partir de 1.º de enero de 1942, 3.600 levas anuales.

Las cartillas de trabajo se remiten a las Autoridades municipales, que comprobarán si el patrono ha cumplido todos los requisitos legales para el pago de las pensiones. Habrán de llevar también una relación, en la que figuren todas las modificaciones importantes que se hagan en el pago de las pensiones. Éste se efectuará por Giro postal.

En los nuevos Presupuestos, que se caracterizan por una gran economía, sólo se asigna, como cuota anual del Estado para el Seguro de vejez en la agricultura, la cantidad de 100 millones de levas, cuando los técnicos habían calculado necesarios 400 millones. Esta reducción se justifica, en parte, por el hecho de que gran número de obreros agrícolas no están en condiciones de justificar su derecho a la pensión, y, por consiguiente, no pueden cobrarla.

Francia.

Mejoras en las pensiones por accidentes del trabajo.—Las pensiones concedidas a las víctimas de accidentes del trabajo van a ser aumentadas considerablemente.

Estas mejoras se aplicarán a todos los que le haya quedado, como consecuencia del accidente, una incapacidad de un 20 por 100,

por lo menos, y cuya pensión sea inferior a la calculada sobre la base de un salario anual de 15.000 francos.

Estas mejoras se determinarán conforme a las disposiciones de la Ley del 1.º de julio de 1938.

Se concede también el renovar y proporcionar aparatos de prótesis y de ortopedia a las víctimas de accidentes del trabajo ocurridos ántes del 1.º de enero de 1938.

Estas mejoras empezarán a concederse a partir del 1.º de abril de 1942, y se pagarán por plazos vencidos.

La Dirección de los Seguros Sociales y de la Mutualidad dará las instrucciones necesarias sobre los requisitos que habrán de cumplir los beneficiarios de esta Ley y sobre los procedimientos de liquidación y pago de las mejoras.

Gran Bretaña.

Subsidio de paro.—En el período de cuatro semanas, que terminó el 27 de diciembre de 1941, se pagó por subsidios de paro la cantidad de 230.000 libras esterlinas, mientras que en las cinco semanas que terminaron en noviembre de 1941 se pagaron 310.000 libras esterlinas, y en las cuatro que finalizaron en 28 de diciembre de 1940, 786.000 libras esterlinas.

Modificaciones en el Seguro de paro.—Con fecha 24 de diciembre de 1941, el Ministro de Trabajo dictó algunas disposiciones que modifican el Seguro de paro.

Según las mismas, a partir del 5 de febrero de 1942, dejan de estar incluídas en el Seguro un determinado número de aseguradas; como consecuencia de ello, se concede un aumento de subsidio especial a los asegurados que tengan hijos viviendo con ellos, sin que tengan necesidad de probar que los mantienen en todo o en parte.

También se restablecen algunas de las disposiciones del Decreto de 1935 sobre el Seguro de paro que se habían suspendido por Órdenes del Ministro de Trabajo al Comité del Seguro contra el Paro.

Italia.

Institución para huérfanos de accidentados. La *Gazzetta Ufficiale* del 23 de septiembre último publica el texto de la Ley de 27 de junio de 1941 sobre la institución de una nueva entidad para la asistencia de los huérfanos de obreros muertos a consecuencia de accidentes del trabajo.

Esta disposición viene a completar el sistema de Seguros sobre

accidentes de la legislación italiana, una de las más perfectas que existen.

Mejoras.—Las mejoras que la nueva entidad se propone introducir son:

1.^a Proveer al sostenimiento y a la educación de los huérfanos por accidente del trabajo o enfermedad profesional, mediante la creación y gestión de colegios-asilos especiales, y, en caso de necesidad, de la utilización de los ya existentes que respondan a la finalidad de esta Ley.

2.^a Preocuparse, de acuerdo con el Mando General de las Juventudes Italianas del Littorio, no sólo de la educación física y moral, sino también de la preparación profesional de los huérfanos del trabajo.

3.^a Facilitar, de acuerdo con las Federaciones fascistas competentes, la colocación de los huérfanos asistidos.

Beneficiarios.—Tienen derecho a la asistencia de esta entidad los huérfanos de los trabajadores muertos por accidentes del trabajo o enfermedad profesional.

La entidad puede extender su asistencia a los hijos de los grandes inválidos del trabajo, siempre que lo permitan sus medios financieros.

Administración.—Está dirigida por un Consejo de Administración, nombrado por un Decreto del Duce, a propuesta del Ministro de Corporaciones, y compuesto por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un representante del Mando General de las Juventudes Italianas del Littorio;
- d) Un representante del Ministerio de Educación Nacional y otro del de Corporaciones;
- e) El Presidente del Instituto Nacional Fascista de Seguros contra Accidentes;
- f) El Presidente de la Federación Nacional Fascista de las Cajas Mutuas para el Seguro de Accidentes;
- g) Un Presidente de Caja Marítima de Enfermedad;
- h) Un representante de cada una de las Confederaciones de Colocación de Agricultura, Industria y Comercio.

Cerca de la entidad se ha constituido un Colegio de tres Síndicos, nombrados anualmente: uno, por el Presidente del Tribunal de Cuentas; otro, por el Ministro de Hacienda, y otro, por el Ministro de las Corporaciones.

Estos dos últimos designan también un Síndico suplente cada uno.

El Colegio de Síndicos ejerce funciones de control análogas a las establecidas por el art. 184 del Código de Comercio.

Recursos.—Los gastos de la entidad se sufragarán por los medios previstos por la Ley, que son los siguientes:

1) Una contribución de las Instituciones aseguradoras de accidentes del trabajo, que fijará anualmente un Decreto del Ministro de Corporaciones, de acuerdo con el de Hacienda y a propuesta del Consejo de Administración de la entidad.

2) Las cuotas obtenidas de las rentas que les corresponden a los asilados, según el artículo 27, número 2, del Real decreto de 17 de agosto de 1935.

3) Las donaciones, legados y donativos.

La suma necesaria para la construcción o fundación y para equipar convenientemente los Colegios-asilos, hasta el límite de 30 millones de liras, la proporcionará, de sus fondos de reserva, el Instituto Nacional Fascista del Seguro de Accidentes del Trabajo.

La entidad debe proveer a la instrucción de los huérfanos acogidos por medio de las escuelas públicas elementales de trabajo, de artesanía, profesionales y técnicas, según los programas de las escuelas.

Además, puede autorizar, cuando se considere necesario y de acuerdo con el Ministro de Educación Nacional, la fundación de escuelas especiales anejas a los asilos.

Instrucción y formación de los huérfanos.—Es muy interesante la parte dedicada a la preparación de los huérfanos para los diferentes oficios. Con este fin se podrán crear talleres apropiados a sus diversas aptitudes.

La Ley obliga a la Entidad Nacional Fascista de la Cooperación, y a las Confederaciones Fascistas, a dar facilidades a los alumnos de estos Colegios para visitar establecimientos industriales, granjas agrícolas y cualquier otro centro de trabajo, y para trabajar en ellos como aprendices.

La entidad atiende también, por medio de las Sección de Grandes Inválidos del Trabajo, a la asistencia sanitaria de los huérfanos incapacitados para el trabajo en los casos en que curas o tratamientos oportunos pueden mejorar sus condiciones físicas.

La entidad queda, desde ahora, bajo la vigilancia y tutela del Ministerio de Corporaciones, y en sus Estatutos determinará las normas que se hayan de seguir para la admisión en los Colegios-asilos, así como para la creación de escuelas especiales.

Los huérfanos serán admitidos desde los seis años de edad, y sólo podrán permanecer hasta los quince.

Características esenciales.—Las características de la nueva institución, esencialmente fascista, son las siguientes:

1) El ingreso en estos Colegios es facultativo, es decir, que los huérfanos no tienen la obligación de disfrutar de las ventajas que les proporciona la Ley, criterio práctico porque ya es sabido que

no todas las instituciones benéficas encuentran el agradecimiento a que son acreedoras. Se puede dar también el caso de que los parientes del huérfano prefieran retenerlo con ellos, en lugar de confiarlo a la entidad, criterio discutible, pero que el legislador ha querido respetar.

2) El programa de educación, enfocado a la preparación profesional de los jóvenes, no para sacarlos de su ambiente, sino para darles una adecuada formación técnica y cultural, con el fin de que en breve tiempo puedan llegar a ser trabajadores calificados.

3) La función de colocaciones, confiada a la entidad, y que, por medio de la organización periférica de los Colegios-asilos, puede valorar la habilidad profesional de sus recomendados.

4) La posibilidad, ofrecida a la entidad, de atender también a los hijos de los grandes inválidos del trabajo, que es una obra altamente laudable, porque los hijos de esos inválidos tienen pocas probabilidades de recibir, por parte de sus familias, la asistencia moral y material que estos Colegios les pueden dar.

Con la creación de esta nueva entidad, Italia se coloca a la cabeza de las naciones europeas en este sector de los Seguros sociales.

Asistencia por enfermedad a comerciantes y sus familiares. Una disposición reciente de la Confederación Fascista de los Comerciantes concede a éstos la asistencia de enfermedad.

Esta disposición ha venido a satisfacer los deseos y la necesidad de los pequeños comerciantes que no estaban comprendidos en las Leyes especiales de protección ni en las normas contractuales para la asistencia necesaria en caso de enfermedad.

El problema presentaba varias y graves dificultades para su solución, porque era muy fácil deslizarse del terreno de la asistencia al del Seguro. Nada verdaderamente útil y provechoso se hubiera podido hacer si se hubieran adoptado medidas que, en definitiva, no hubieran sido otra cosa que formas de Seguro camufladas.

La Confederación Fascista de Comerciantes examinó estas dificultades de carácter técnico, social y, sobre todo, práctico, y con tiempo estudió el problema, recogiendo las diversas propuestas de los representantes de los Sindicatos para tenerlas presentes al hacer el esquema del Reglamento para la asistencia de enfermedad a los comerciantes y sus familiares.

Dicho esquema fué aprobado incondicionalmente por los representantes de los interesados en la reunión del Comité Nacional del Comercio al por menor. Se votó por que la disposición tuviera práctica e inmediata aplicación.

Se hizo el Reglamento definitivo, y quedó resuelto el problema, confiándose esta asistencia a la Caja Nacional de Enfermedad del

Comercio, que actuará por iniciativa y en nombre de la Confederación Fascista de Comerciantes, según el art 12 del Estatuto.

Seguro de tuberculosis. *Prestaciones antituberculosas a los maridos de las aseguradas.*—Las prestaciones antituberculosas para los maridos de las aseguradas se conceden siempre que el marido queda inutilizado para el trabajo.

El Instituto Nacional Fascista de Previsión Social ha decidido recientemente considerar la tuberculosis como invalidez para el trabajo.

Prestaciones antituberculosas a los familiares de asegurados fallecidos.—El Instituto Nacional Fascista de Previsión Social ha acordado conceder las prestaciones antituberculosas a los familiares de los asegurados fallecidos que en el momento de su muerte tuvieran derecho a dichas prestaciones, siempre que las soliciten dentro del año del fallecimiento.

Indemnización a los hijos de tuberculosas aseguradas hospitalizadas.—En caso de hospitalización antituberculosa no se concedía la indemnización a los familiares a cargo de la enferma cuando el marido contribuía con sus ganancias al sostenimiento de los hijos.

Ahora se admite que los hijos tienen derecho a la indemnización, aun cuando el padre trabaje, por considerarla como la contribución de la madre al sostenimiento familiar.

BIBLIOGRAFÍA

Quelques réflexions sur l'organisation de la "prévention" dans le cadre des assurances sociales.—"Bulletin de Documentation de l'Union des Caisses". Paris, 15 mayo 1941. (Se trata de unos comentarios a la legislación vigente francesa de Seguros sociales en relación con el problema de la prevención.)

MOINE (M.): *Le risque tuberculeux chez l'individu, dans la famille et dans la collectivité.*—"Bulletin de Documentation de l'Union des Caisses".—Paris, 1.º junio 1941.

GASPERONI: *Della responsabilità contrattuale in tema di silicosi.*—"Assistenza Sociale".—Roma, agosto 1940.

AIELLO (GIUSEPPE): *Silicosi e siderosi.*—"Medicina Corporativa".—Roma, abril 1941.

NERVI: *Silicosis e responsabilità civile del datore di lavoro. Principii giuridici e incertezze di presupposti scientifici e tecnici.*—“Massimario di Giurisprudenza Corporativa”.—Roma, abril 1941.

RUATA: *Legislazione, assistenza e previdenza sociale nel Giappone d'oggi.*—“Assistenza Sociale”.—Roma, octubre 1941.

PISTILLO: *Carattere pubblicistico della previdenza e dell'assistenza.*—“L'Assistenza Sociale”.—Roma, octubre 1941.

CHIAPPELLI: *Come deve essere praticato l'aumento delle pensioni di invalidità e di vecchiaia per il figlio a carico del beneficiario.*—“La Giustizia del Lavoro”.—Roma, septiembre-octubre 1941.

CABIBBO: *Concetto di invalidità.*—“Rivista di Giurisprudenza del Lavoro”.—Roma, 4 octubre 1941.

NEIL G. MARR (M. B.): *The rehabilitation of the injured workmann.*—“Labour Management”.—Londres, enero 1942.

La Beneficencia Popular Nacional-Socialista y la Obra del Socorro de Invierno como factores económicos (en español).—“Revista Alemana”.—Hamburgo, enero 1942.

DOBBERNACK (DR.): *Die Einführung der Reichsversicherung in der eingegliederten Ostgebieten.* (Introducción del Seguro alemán en los territorios incorporados.)—“Reichsarbeitsblatt”.—Berlín, enero y febrero 1942.

SCHNATENBERG (DR.): *Die Silikose in der Reichsgesetzlichen Unfallversicherung.* (La silicosis en el Seguro social de accidentes del Reich.)—“Das Versicherungsarchiv”.—Viena, 1941. 11 Jahrg., núm. 12.

GRÜNEWALD (DR.): *Die Krankenversicherung der Kriegshinterbliebenen.* (El Seguro de enfermedad de los derechohabientes de víctimas de la guerra.)—“Geschäftsstelle des R. A. B. C.”—Berlín, S. W. 11, 1942.

MÜLLEB (DR.): *Arbeitsunfähigkeit. Arbeitseinsatzfähigkeit.* (Incapacidad. Capacidad para reintegrarse al trabajo.)—“Die Innungskrankenkasse”.—Berlín, 15 enero 1942.

Das problem der Arbeitsunfähigkeit und der Arbeitseinsatzfähigkeit. (El problema de la incapacidad para el trabajo y de la capacidad para reintegrarse al mismo.)—“Die Innungskrankenkasse”.—Berlín, 15 de febrero 1942.